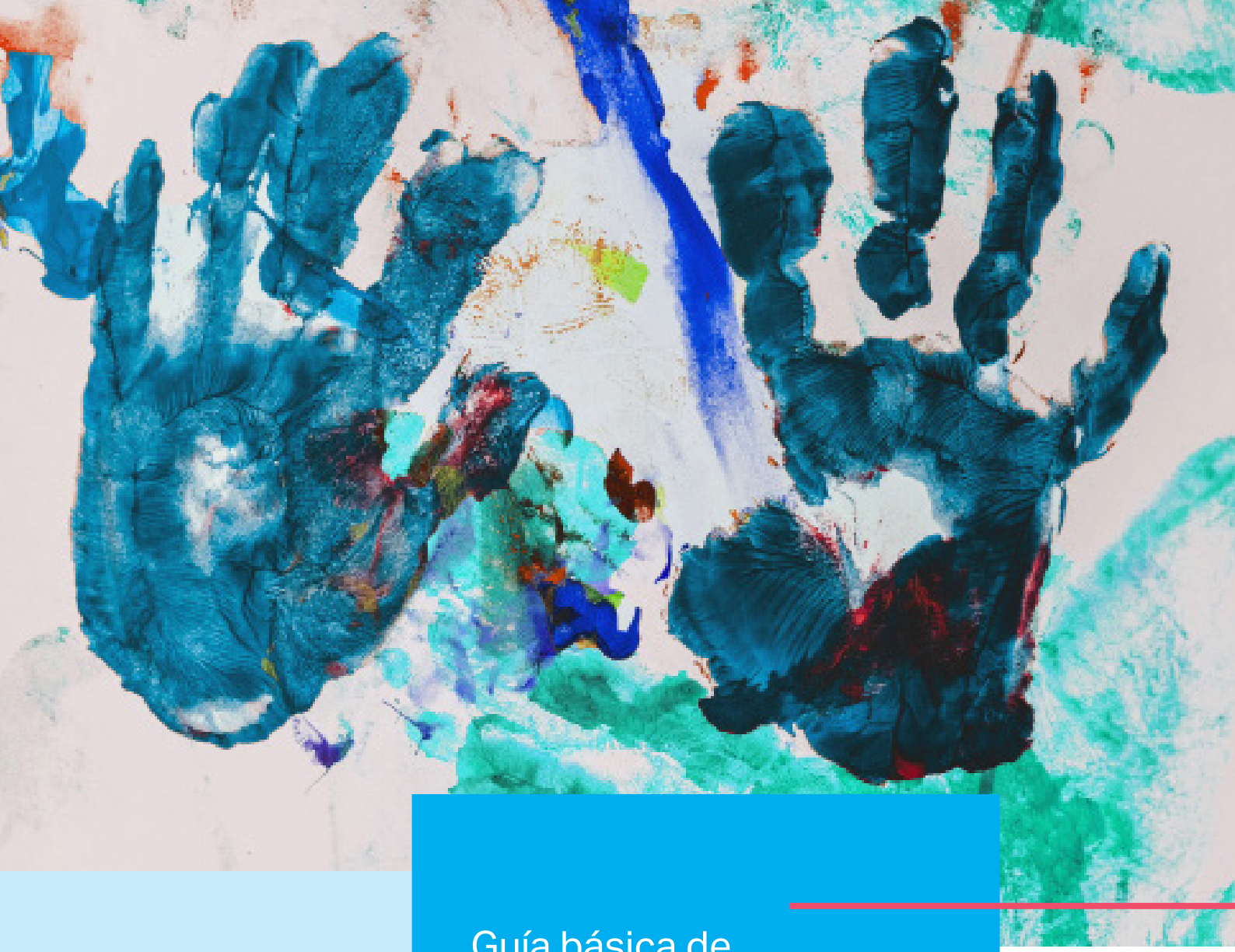

Guía básica de actuación y prevención en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes desde un enfoque de género

ALDEAS INFANTILES SOS

PRINCIPALES USUARIOS

Usuarios/as clave:

Equipos locales y nacionales de salvaguarda infantil y juvenil.
Equipo Regional de Salvaguarda Infantil y Juvenil.
Directores y Directoras de Programas y Asesores y Asesoras de Desarrollo de Programas.
Equipos multidisciplinarios (colaboradores y colaboradoras de cuidado directo SOS de apoyo=tías y tíos SOS/asistentes familiares, trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogos y psicólogas).
Personal de Desarrollo de Programas de la Secretaría General y en las asociaciones promotoras y de apoyo.
Gerencia nacional, regional e internacional y líderes locales en la localidad del programa/servicio.

POLÍTICAS RELACIONADAS

Política fundamental:

Política de Género
Política de Salvaguarda Infantil y Juvenil

Política central:

Política de la PROMESA DEL CUIDADO DE SOS

DOCUMENTOS, HERRAMIENTAS, SISTEMAS RELACIONADOS

Procedimiento para reportar y responder a incidentes de desprotección infantil y juvenil en las Asociaciones Miembro
Guía sobre Conductas Sexuales Problemáticas y Prácticas Abusivas Sexuales
Estrategia para la incorporación de la perspectiva de género LAAM

CONTENIDO

Maricruz Granados – Asesora Regional de Programas y Género LAAM
Lucía Miranda- Asesora Regional de Salvaguarda Infantil y Juvenil
Sebastián Rodríguez- Coordinador Regional de Salvaguarda Infantil y Juvenil

Revisión

Karla Olivares- Aldeas Infantiles SOS en Nicaragua
Máximo Agüero- Aldeas Infantiles SOS en Argentina
Salvador Ávalos- Aldeas Infantiles SOS en El Salvador
Román López- Oficina Internacional Regional LAAM

Autoras

Andrea Peralta - Consultora externa
Amanda Segura - Consultora externa

Departamento

Desarrollo de Programas OIR LAAM

Contenidos

1. Introducción 6

2. Puntos de partida 8

a) Conceptualización de violencia sexual 8
b) Acercamiento al consentimiento sexual 9
c) El enfoque de género en la prevención y el abordaje de la violencia sexual 12
Buenas prácticas y desafíos para la implementación de la perspectiva de género en Aldeas SOS 13
La problemática de la violencia sexual entendida como violencia basada en el género 15
d) Estereotipos de género 17
e) Trauma en víctimas de violencia sexual 21

3. Revictimización 23

¿Qué es la revictimización? 23
¿Por qué ocurre la revictimización? 24
¿En qué contextos ocurre la revictimización? 24
¿Qué personas son más propensas a ser revictimizadas y por qué? 24
Los secretos: ¿por qué las víctimas de violencia sexual guardan silencio? 25
¿Cómo evitar la revictimización? 27

4. Factores de riesgo y factores protectores frente a la violencia sexual 29

Factores de riesgo 29
Factores de riesgo para niños, niñas y personas adolescentes en cuidado alternativo o en riesgo de perder el cuidado 33
Factores protectores 34

5. La importancia de la edad y el género en la comprensión de las prácticas abusivas sexuales entre pares 37

Abordaje de personas menores de edad que cometen prácticas abusivas sexuales 40
Generalidades legales cuando la persona ofensora es niño, niña o adolescente 42

6. Principios clave en el abordaje psicosocial 45

7. Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales 47

Deber de denunciar 47
Resguardo de la prueba física, derechos sexuales y derechos reproductivos 52
Valoración médico legal y otras pruebas forenses 53
Intervención psicosocial vinculada a un proceso legal 54

8. Guía básica de actuación en casos de violencia sexual contra personas menores de edad y participantes de los programas de Aldeas SOS 57

Ejes de conciencia, prevención, reporte / denuncia y respuesta 58
Conciencia 58
Prevención 59
Reporte/denuncia 61
Respuesta 62
Ruta de abordaje de incidentes de violencia sexual desde el enfoque de género 64
Reporte inicial 65
Registro 66
Valoración inicial del incidente 66
Valoración integral del incidente 67
Implementación de acciones / seguimiento 71
Monitoreo periódico 73
Cierre del incidente 73

9. Recomendaciones 75

a) Generalidades 75
b) Fortalecimiento de procedimientos internos de cero tolerancia a la violencia sexual: 75
c) Identificación temprana y debida diligencia 76
d) Evitar la revictimización 76
e) Análisis de las prácticas sexuales abusivas 76

10. Bibliografía 78

11. Anexos 82

Anexo 1: Manifestaciones de violencia sexual (enfocado en víctimas NNAJ) 82

1. Violación
2. Abuso sexual 83
3. Seducción / Grooming 83
4. Relaciones Impropias o Estupro 84
5. Hostigamiento y Acoso Sexual 84
6. Acoso Sexual Callejero 84
7. Difusión de contenido íntimo sin consentimiento 85
8. Pornografía de infancias 86
9. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución 86
10. Trata de personas con fines de explotación sexual 87
11. Corrupción 87
12. Voyerismo sin consentimiento 88
13. Matrimonio formal o unión informal con personas menores de edad 88

Anexo 2: Perfil para profesionales 88

Anexo 3: Listado de pensamientos y emociones asociados que pueden utilizarse en el primer acercamiento con el niño, niña o adolescente 89

Anexo 4: Valoración de las características de la violencia sexual 91

92

1.Introducción

Este documento generado para Aldeas Infantiles SOS Latinoamérica y El Caribe es un apoyo para la actuación frente a la violencia sexual hacia personas menores de edad y jóvenes participantes; texto que surge del compromiso organizacional con la prevención y la atención hacia las víctimas y su acompañamiento. Esto siempre vinculado con la convicción de la igualdad de género, dado que, si bien la violencia sexual la puede sufrir cualquier persona a lo largo de su vida y tanto hombres como mujeres pueden ser agresoras sexuales, es conocido que, en todo el mundo, las mujeres y las niñas tienen mayores riesgos de ser víctimas.

Asimismo, es fundamental no dejar de lado que la vulnerabilidad aumenta y existen mayores factores de riesgo frente a la violencia sexual cuando se trata de la población con la que trabaja Aldeas Infantiles SOS, es decir, niños, niñas, adolescentes y personas adultas jóvenes sin cuidado parental o en riesgo de perderlo (Universidad de Chile, s.f.), ya que suelen encontrarse en riesgo social, con frágiles redes de apoyo familiares y comunitarias.

Por ejemplo, en el estudio realizado en conjunto por UNICEF y la Universidad de Edinburgh, titulado "Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021 Una revisión sistemática", a pesar de las dificultades para la obtención de datos oficiales y fidedignos, se estima que en la región entre un 14% y un 23% de las personas menores de edad han sufrido violencia sexual (Fry, y otros, 2021).

El mismo estudio indica que:

> *Los datos de la revisión sistemática destacan que, en toda la región, las niñas y adolescentes mujeres reportan haber experimentado más violencia sexual que los hombres. El perpetrador de los primeros incidentes de violencia sexual, según se informa en los contados estudios de VACS en la región, se reporta con mayor frecuencia como otros niños, jóvenes y hombres (Fry, y otros, 2021).*

Asimismo, según datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, al menos 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero íntimo o un desconocido en su vida (World Health Organization, 2021).

En cuanto la violencia sexual en las infancias específicamente, esta ha sido un fenómeno invisible porque se presupone que las infancias son felices y que las personas menores de edad están siendo protegidas. Es importante tomar en cuenta que un alto porcentaje de la violencia sexual contra personas menores de edad se da dentro del entorno familiar, mismo que se considera la esfera más privada de las personas (Pinheiro, 2006), lo que favorece el secretismo por la usual invisibilidad física de la violencia sexual y el tabú social relacionado a la violencia intrafamiliar (Losada & Jursza, 2009), la sexualidad y el ejercicio arbitrario del poder. A lo que se añade una visión social adultocéntrica que en términos prácticos suele no considerar a las personas menores de edad como sujetas de derechos y con necesidades que deben ser escuchadas.

Lamentablemente, las tasas de prevalencia señaladas en relación con violencia sexual en las infancias, en los estudios retrospectivos de la población adulta llevados a cabo en España y en Estados Unidos, oscilan entre el 15% y el 30% de las muestras estudiadas. (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021)

Según el metaanálisis de Pereda, Guilera, Forns y Gómez-Benito (2009), en (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021), referido en este caso a diversos países, la tasa de prevalencia de algún tipo de violencia sexual en personas menores de edad es del 7,4% en el caso de los

niños y del 19,2% en el de las niñas. Por eso es de fundamental importancia la comprensión y el abordaje del fenómeno de la violencia sexual entendido en el marco más amplio de la violencia de género.

Asimismo, debemos hacer notar que las niñas y adolescentes mujeres, tienen mayores riesgos de sufrir violencia física en comparación con los niños y adolescentes hombres, principalmente violencia sexual, la cual, puede derivar en embarazos adolescente y todos los riesgos de salud mental asociados a estas manifestaciones. (Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia, 2021).

Es en razón de lo anterior, que el lenguaje que se utiliza a lo largo del documento es usualmente feminizado, lo que no significa desconocer que los niños, adolescentes, hombres y personas no binarias no pueden sufrir violencia sexual, por el contrario, esto implica reconocer la realidad desde una mirada de género, reconociendo además la amplia data estadística, que sitúa a las niñas, adolescentes y mujeres en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, es clave recordar que la violencia sexual sobre la que le compete a Aldeas Infantiles SOS brindar una respuesta, no es solo la que sufren las personas participantes durante su vinculación activa a un programa organizacional por parte de una persona colaboradora u otra persona participante; sino también aquellos hechos de violencia sexual que le sucedieron de manera previa a entrar a los programas SOS a las personas participantes y los hechos que suceden durante la participación en los programas (sean actuales o en el pasado), sean estos perpetrados por una persona colaboradora, otra persona participante o cualquier persona. Y aunque el documento se centre en víctimas personas menores de edad, también hay personas participantes adultas jóvenes que son víctimas de violencia sexual.

Finalmente, resulta fundamental como punto de partida reconocer que la responsabilidad y la culpa de la violencia sexual nunca recae en la víctima, la responsabilidad recae única y exclusivamente en la persona agresora sexual, por lo que es imprescindible tomar medidas y generar acciones firmes para erradicar los sesgos y estereotipos de género vinculados a la violencia sexual, así como evitar la revictimización. Por esta razón, el presente documento es transversalizado por el enfoque de género y de derechos humanos para posibilitar el abordaje psicosocial adecuado a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de violencia sexual que formen parte de Aldeas SOS.

2. Puntos de partida

a) Conceptualización de violencia sexual

Actualmente la documentación de Aldeas Infantiles SOS utiliza en español el término abuso sexual como sombrilla para situaciones de desprotección vinculadas a la sexualidad en sus distintas manifestaciones, sin embargo, para efectos de esta guía y de ahora en más, se usará el concepto **violencia sexua**l.

Si bien "abuso sexual" se utiliza en diversos países de la región latinoamericana y se entiende como el concepto englobante, también es un término que, dependiendo de la normativa de cada país, significa algo distinto, incluso es una denominación de actos concretos y no concepto sombrilla, en algunos países implica incluso penetración; en otros, no; y en algunos países no se usa.

Violencia sexual es el término sombrilla que más se utiliza actualmente en Naciones Unidas y sus agencias; es el que usa la Asamblea General en sus resoluciones, así como el Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, la Secretaría General, el Consejo de Seguridad, el Comité de Derechos del Niño en sus observaciones, así como el Comité contra la Tortura. En el ámbito regional, violencia sexual o agresión sexual es la nomenclatura que utiliza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Greijer & Doek, 2016). Asimismo, cuando se busca información, principalmente en inglés, idioma que suele ser el de uso más común como segunda lengua en nuestra región, lo más común es que se refiera a violencia sexual.

Lo que se pretende proteger o resguardar es la libertad o autodeterminación sexual de las personas, tanto adultas como menores de edad (Álvarez, De Libano Elorrieta, Dios, Herrera, & Lanza, 2021), es decir, que cada persona decida libremente, es decir, sin presiones, coerción o ningún tipo de violencia física, psicológica, moral, religiosa o de otra índole, con quién o quiénes, cuándo, dónde y cómo tiene o no tiene conductas sexuales.

En razón de lo anterior, se parte de una teoría objetiva de la violencia sexual, es decir, poco interesa si la persona agresora despliega la conducta con un fin libidinoso o para satisfacer sus deseos sexuales, ya que la violencia sexual tiene como componente principal el ejercicio arbitrario del poder (Hernández Campos, 2014), por ejemplo, actualmente el Derecho Internacional reconoce la violencia sexual como arma de guerra (Hernández Campos, 2014). Además, si la persona agresora buscó u obtuvo satisfacción sexual es irrelevante para el daño que ya la víctima sufre en razón de dicha violencia sexual.

Sobre la libertad sexual de las personas menores de edad, así como el de personas con ciertos tipos de discapacidad (principalmente cognitiva), recaen limitaciones propias de la edad y condición de salud, mismas que retomaremos más adelante (Álvarez, De Libano Elorrieta, Dios, Herrera, & Lanza, 2021). También se puede hablar de autodeterminación sexual de manera intercambiable con libertad sexual.

Como mencionábamos, para efectos de este documento, se hablará de violencia sexual, bajo la siguiente conceptualización propia de las autoras:

> *Todo acto corporal o no con connotación sexual que realice una persona contra otra u otras personas (u obligue a la/s otra/s persona/s a realizar, ver o soportar) sin que, medie consentimiento de quien pueda darlo (por cualquier motivo) o contra alguien que no pueda brindar su consentimiento.*
> *Sin que implique una lista taxativa, la ausencia o vicio de consentimiento puede deberse, entre otros motivos, al uso de fuerza física o violencia psicológica, moral o religiosa contra la víctima, también por el aprovechamiento vinculado a su edad, condición de salud, consumo voluntario o involuntario de sustancias, la relación de poder del agresor frente la víctima o el control sobre recursos afectivos o económicos.*
> *La finalidad libidinosa del agente o la satisfacción de sus "deseos" no representa un criterio para definir qué es violencia sexual.*

Asimismo, es importante tomar en cuenta que la violencia sexual puede darse también por conductas omisivas (no hacer), es decir, cuando una persona, organización u Estado tiene a su cargo a personas menores de edad, debe hacer todo lo posible para que estas no sufran violencia sexual. Por lo que la negligencia, falta de supervisión, encubrir, no reportar o denunciar, son formas omisivas de violencia sexual.

Particularmente sobre el Estado, la Guía de Luxemburgo establece que:

> *Con respecto a las niñas, los niños y los adolescentes, el Comité CDN, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido claros en el hecho de que la violencia contra éstos implica el fracaso en la protección de niñas, niños y adolescentes contra el peligro o daño, y que se trata de un deber del Estado asegurar esta protección (obligaciones positivas)(Greijer & Doek, 2016).*

Sobre las distintas acciones que constituyen violencia sexual, referirse al anexo 1 "Manifestaciones de violencia sexual".

b) Acercamiento al consentimiento sexual

Ahora bien, una cuestión clave vinculada a la violencia sexual es el consentimiento, mismo que está ligado a la libertad o autodeterminación de las personas que ya fue abordado en el apartado anterior. En buena cantidad de legislaciones latinoamericanas el consentimiento no tiene incidencia legal para la violación o el abuso sexual, como Costa Rica, Chile o México, por ejemplo; en cambio, en Argentina sí. (Congreso de la Nación Argentina, s.f.). Sin embargo, es importante recordar que no se está estudiando la violencia sexual solo desde el enfoque legal, sino psicológico también y, sobre todo, como fenómeno social.

Se ha pasado de modelos en donde lo que se pretendía proteger era la honra familiar y el ser una mujer "honrada" (sin contacto sexual previo al matrimonio católico heterosexual) desde una concepción moralista y conservadora, vinculado también a que para que hubiera violencia sexual necesariamente tenía que existir violencia física y una resistencia incluso al punto de morir por defenderse por parte de la víctima, a entendimientos en donde el repeler dicha violencia física debía ser activa, pero no al punto de poner en riesgo la propia vida; a modelos en donde la resistencia física no es relevante.

En los últimos años, vinculado también a llamamientos de movimientos feministas en todo el mundo (Portillo & Saiz, 2018) (El País, 2019), se ha pretendido pasar al modelo del "no es no" o al modelo del solo el "sí es sí" (Molina Gallardo, 2022), sin embargo, estos no están exentos de críticas.

El **modelo del "no es no"** implica que debe existir una negativa expresa y verbalizada de la persona víctima a un contacto sexual con la persona agresora. Sin embargo, no siempre es posible que la persona víctima pueda expresarlo, tanto por cuestiones propias de la dinámica de los hechos, como por el despliegue de mecanismos psíquicos de defensa, como la disociación, déficits cognitivos presentes e historias de vida marcadas por eventos traumáticos. Además, algunas personas si están bajo el consumo voluntario o involuntario de sustancias como alcohol y estupefacientes pueden decir verbalmente que sí, pero no tener capacidad real en el momento de consentir, o también el caso de las personas menores de edad que tienen limitaciones en su autodeterminación sexual por la inmadurez propia de la edad y su desarrollo psicosexual para consentir vínculos sexo afectivos con personas adultas, por ejemplo. Otro escenario es una mujer agredida por su pareja que sabe que, si verbalmente dice que no quiere tener relaciones sexuales, tanto ella como sus hijos e hijas, podrían recibir violencia física u otro tipo de consecuencias.

Asimismo, el mayor problema de este modelo parte de que el cuerpo de las mujeres y de otras poblaciones históricamente vulnerabilizadas, es de dominio público, lo que implica la disponibilidad de los cuerpos para el disfrute y uso de otros. Esta lógica considera que solo si se verbaliza que no es no, se niega el consentimiento, pero si no se dice nada, es que sí existe consentimiento.

Luego está el **modelo del "solo el sí es sí"**, que elimina el inconveniente de la supuesta disponibilidad del cuerpo de las mujeres, personas menores de edad, personas LGBTIQ+ y otras poblaciones históricamente vulnerabilizadas. Sin embargo, no está exento de problemas, dado que se ha llevado al absurdo por algunas iniciativas que incluso han desarrollado aplicaciones para teléfonos celulares o móviles en donde se firma un supuesto consentimiento previo a mantener contacto sexual (Clarín.com, 2021), porque se parte del estereotipo de que todas las mujeres representan un riesgo de denuncia o que, con esa firma, no hay cómo quitar el consentimiento durante el encuentro sexual o que es una carta blanca para cualquier práctica sexual.

Adicionalmente, puede conllevar serios problemas probatorios para lograr una condena en vía judicial, principalmente vinculados al dolo de la conducta.

Asimismo, desconoce la dinámica propia de las relaciones interpersonales. En la cotidianeidad una pareja no se pregunta explícitamente si puede darle un beso a la otra persona o un abrazo o algún otro tipo de contacto sexualizado cada vez que lo hace. Formaliza en demasía el contacto humano de connotación sexual.

Por lo que Patricia Faraldo Cabana, profesora universitaria española, se decanta por un modelo que denomina como el **modelo comunicativo.** En este, depende mucho del contexto. Por ejemplo, si una persona dice verbalmente que sí desea tener relaciones sexuales penetrativas, pero al momento en que la otra persona se acerca, se encuentra físicamente

paralizada y llorando, ese contexto comunica que no existe un consentimiento libre para dicha práctica sexual.

Para efectos de este documento, se adhiere a un modelo comunicativo del consentimiento, por las explicaciones de los inconvenientes de las otras teorías explicadas previamente, siempre tomando en cuenta las restricciones por edad que se abordan a lo largo del documento. Además, precisamente para identificar, entender y explicar el contexto, la intervención psicosocial es clave. Sobre este punto se ahondará más adelante, en el apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales".

Otro elemento importante a considerar es que dependiendo de cada país, existe un mínimo de edad en que una persona puede consentir (en principio) el contacto sexual. Según datos de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)), la edad promedio que permite la legislación en la región latinoamericana para consentir actividad sexual es de 14 años, por ejemplo, esto aplica para Brasil, Perú, Colombia, Bolivia y Venezuela. Mientras que para Costa Rica y Argentina es de 13 años y Uruguay 12 años de edad. Todo contacto sexual físico previo suele encajar como violación o abuso sexual.

Edad mínima de consentimiento sexual.
Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF)

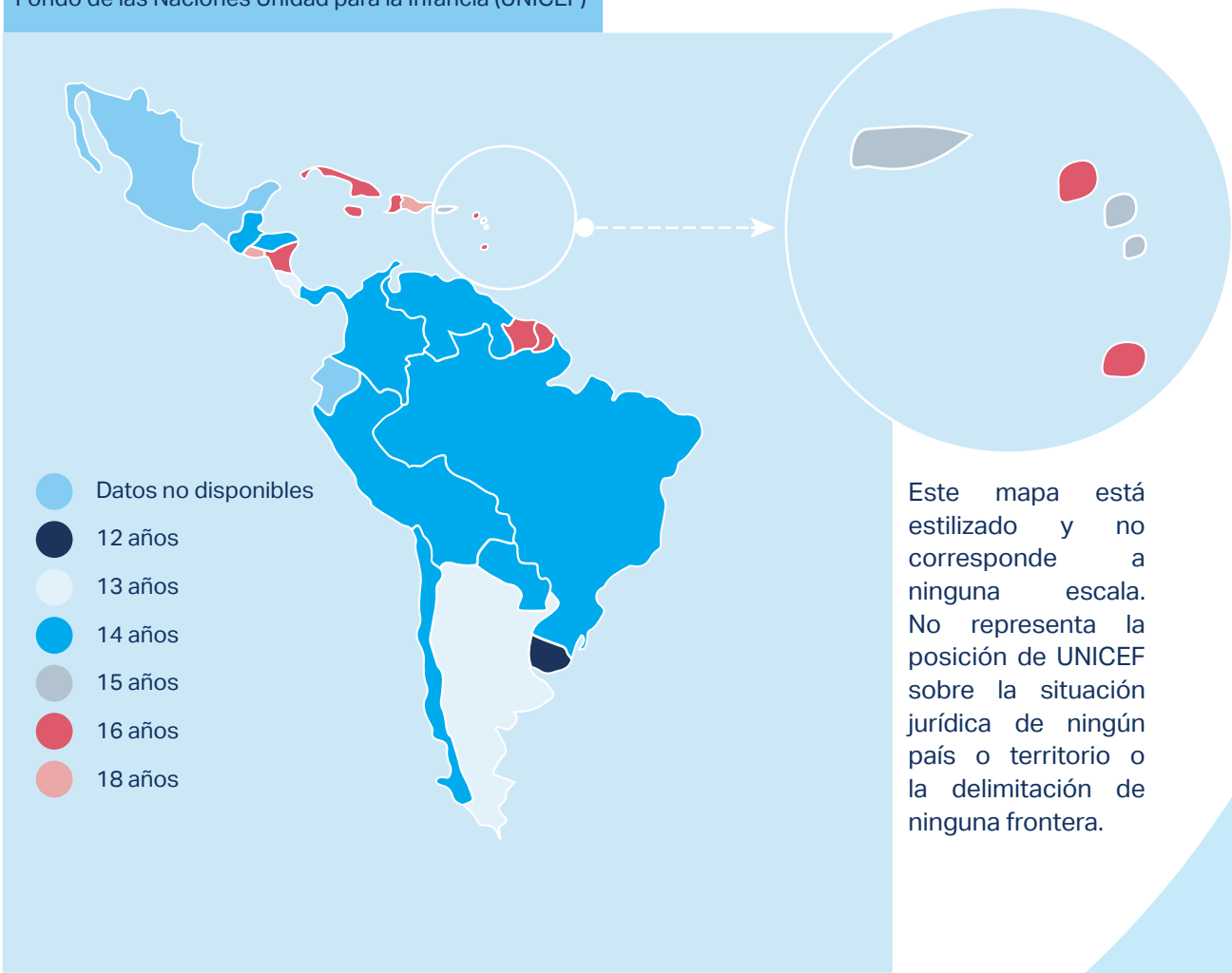

Este mapa está estilizado y no corresponde a ninguna escala. No representa la posición de UNICEF sobre la situación jurídica de ningún país o territorio o la delimitación de ninguna frontera.

Además de las edades mínimas para consentir contacto sexual en general, existen algunos parámetros para impedir que una persona adulta irrumpa en el desarrollo psicosexual de una persona menor de edad, por ejemplo, cuando estamos frente a prácticas sexuales o sexo afectivas de personas adultas con adolescentes (relaciones impropias o estupro).

Como bien indica Javier Teodoro Álvarez:

> *Si bien es cierto que la plena autonomía sexual se adquiere a partir de los 18 años en nuestro actual Código Penal, lo que en verdad lesiona la victimización sexual a quienes aún no han alcanzado esa edad es el derecho al libre desarrollo de ese aspecto esencial de la vida (Álvarez, De Libano Elorrieta, Dios, Herrera, & Lanza, 2021).*

Que, si bien se parte de que la persona menor de edad en su adolescencia irá explorando y descubriéndose como ser sexual, no implica que se deba tolerar esto en situaciones desiguales de poder, como lo es una relación en donde una persona adulta, que tiene mucha más experiencia sexo afectiva que una persona menor de edad, busca un vínculo sexual o sexo afectivo con esta. Se pretende que el desarrollo psicosexual vincule las experiencias con pares, con otras personas adolescentes en un ambiente de relaciones lo más igualitarias de poder y experiencias posibles.

También pueden existir situaciones abusivas de contacto sexual entre pares, tema que se abordará en un apartado más adelante.

Las restricciones al consentimiento de las personas menores de edad varían con la edad de la persona y la conducta sexual en particular, dado el desarrollo progresivo de las personas menores de edad. Por ejemplo, en la región latinoamericana y caribeña, cualquier remuneración por conductas sexualizadas a una persona menor de edad se considera explotación sexual de personas menores de edad mediante la prostitución, en ningún momento de la niñez o adolescencia es permitida, ya que se estima que es la forma correcta de proteger el desarrollo psicosexual. Asimismo, mientras que el mantener relaciones sexuales es considerado siempre violencia sexual antes de la edad mínima de consentimiento (13 años en Argentina por ejemplo), pero luego de esa edad, una relación sexual podría ser calificada como violación, relación impropia (estupro) o una relación sexual consentida entre pares dependiendo del contexto y se debe evaluar con mucho detenimiento si existió un consentimiento libre o no de conformidad a los modelos previamente mencionados.

Para mayor profundización vinculada
a las consideraciones particulares que implica el consentimiento desde una perspectiva de género, ver apartado “Estereotipos de género” y en relación con distintas manifestaciones de violencia sexual, ver anexo 1 “Manifestaciones de violencia sexual”.

c) El enfoque de género en la prevención y el abordaje de la violencia sexual

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención Belém do Pará), establece en su artículo 1 que la violencia contra la mujer se define como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Asamblea General, 1994).

Por su parte, el artículo 2 de la Convención Belém do Pará, refiere que en esta definición se incluye todas las formas en que se expresa la violencia física, sexual y psicológica que se ejerce en contra de una mujer (como la violación, el maltrato, el abuso sexual, la tortura y la trata de personas, entre otras); en particular cuando estas:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación

interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Asamblea General, 1994).

Lamentablemente, "la mayoría de los casos de violencia sexual y por motivos de género involucran a víctimas/sobrevivientes femeninas y un atacante masculino. La mayoría de los actos de violencia sexual y por motivos de género en contra de niños y hombres, también son cometidos por atacantes masculinos" (ACNUR, 2003, p.14).

Algunas estadísticas reveladoras en este sentido, y que ponen en perspectiva el alcance de esta problemática, han sido señaladas por Echeburúa y Guerricaechevarría (2021), quienes destacan lo siguiente:

— Las víctimas de abuso sexual suelen ser más frecuentemente mujeres (59,9 %) que hombres (40,1 %) y se sitúan en una franja de edad entre los 6 y los 12 años.
— Existe un mayor número de niñas en el abuso intrafamiliar (incesto), con una edad de inicio anterior (7-8 años), y un mayor número de niños en el extrafamiliar, con una edad de inicio posterior (11-12 años).
— En general, la persona agresora suele ser una persona conocida y de confianza de la víctima, o de sus familiares.
— La mayor parte de los abusos sexuales y de la violencia sexual durante la infancia ocurre en el ámbito de la familia o lo familiar (en el sentido de cercanía afectiva con la víctima).

Como medida fundamental en este sentido, Aldeas Infantiles SOS se compromete en 2014 con una Política de Igualdad de Género, en la que se insta a hombres y mujeres a la búsqueda de soluciones para combatir la desigualdad de género. En dicha Política se habla de tolerancia cero contra toda discriminación por motivos de género de los niños, niñas y personal que participa en los programas y servicios. Este es un punto de arranque fundamental que da sustento al presente documento, ya que permite sostener y fundamentar muchas de las propuestas que se están presentando.

Como punto de partida, es fundamental que desde la organización de Aldeas Infantiles SOS, se mantenga un enfoque de derechos humanos y de género que respalde la obligación respetar y proteger el derecho a una vida libre de violencia, donde se prevenga, erradique y castigue la violencia sexual contra las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes; lo cual se ampara en tratados internacionales y regionales que estipulan las obligaciones de los estados para preservar estos derechos. Para su puesta en marcha es necesario que se promuevan espacios en los que se desarrollen relaciones equitativas e igualitarias, se rompan con los roles y expectativas patriarcales, se trabaje con masculinidades alternativas y en el empoderamiento de las niñas, adolescentes y personas adultas jóvenes.

Para implementar la perspectiva de género, el Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia (2021) plantea que es importante que los niños, niñas y adolescentes que participan de los diferentes programas y servicios de Aldeas Infantiles SOS cuenten con espacios que:

— Desarrollen nuevas formas de relacionarse de forma equitativa (en donde se promuevan valores como la igualdad, solidaridad y sororidad), lo que podría facilitar que niños, niñas y adolescentes crezcan en relaciones que no fomenten la violencia, la discriminación o la desigualdad. En este sentido, puede ser importante el uso de un lenguaje inclusivo en todas las actividades, comunicaciones o publicaciones que se realicen en la organización, esta acción afirmativa permite visibilizar la existencia de las mujeres; pues lo que no se nombra, no existe.
— Rompan con los roles y estereotipos tradicionales de género, apostando por la creación de un cambio cultural que rompa con el orden de género impuesto por la cultura patriarcal. En este contexto, es fundamental desmontar prácticas tradicionales dirigidas a promover la división sexual del trabajo (como la existencia de programas que promuevan que los hombres hagan carpintería y las mujeres costura), la división sexual de los espacios (como la asignación del color azul y rosa para diferenciar los espacios asignados a los hombres y mujeres), o la división sexual de la crianza y la recreación (como la asignación de juguetes diferenciados para niños y niñas, carros para niños y muñecas para niñas; así como tecnología para adolescentes mayores y maquillaje o insumos de belleza para las adolescentes mujeres).
— Trabajen masculinidades alternativas; enfatizando en la promoción de otras formas de masculinidad no hegemónicas, en donde se fomente el respeto a las mujeres en toda su integralidad (en sus decisiones, en su cuerpo), así como la corresponsabilidad en las tares reproductivas no remuneradas y de cuidado. Lo cual, sin duda alguna, coadyuvaría a que los patrones culturales que sostienen la violencia de género no se sigan replicando.
— Trabajen el empoderamiento y la autonomía de las niñas, adolescentes y mujeres. Es imprescindible que las niñas conozcan sus derechos, las instancias institucionales que promueven los derechos de las personas menores de edad y las mujeres, así como los mecanismos existentes para establecer una denuncia en caso de una violación a sus derechos.
— Provean información científica, laica y sensible a la condición de edad, etnia y género en materia de sexualidades, discriminación, violencia de género, y violencia sexual.

La problemática de la violencia sexual entendida como violencia basada en el género

La violencia sexual en todas sus manifestaciones (abuso sexual, explotación sexual comercial, violación, date rape, hostigamiento sexual en el trabajo/estudio/deporte, así como la trata de personas con fines de explotación y/o servidumbre sexual), constituyen las maneras más brutales y dañinas en las que se evidencia la presencia en nuestra sociedad, de la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Siendo el femicidio la máxima expresión de la violencia que enfrentan las mujeres por su propia condición de género.

Pese a los múltiples mecanismos, esfuerzos y compromisos internacionales por la reducción de la violencia hacia las mujeres y niñas; las cifras siguen siendo alarmantes y problemáticas. Algunos datos aportados por el Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia (2021) señalan que, por ejemplo, a nivel mundial en el año 2017:

— Aproximadamente137 mujeres por día fueron víctimas de femicidio.
— Alrededor de 6 de cada 10 mujeres no buscan, o no saben dónde o cómo pedir ayuda. Por tanto, además de la problemática misma de la violencia, se tiene que las mujeres carecen de la información sobre los recursos que podrían tener a mano para buscar apoyo, lo cual favorece la impunidad y debilita el accionar de la justicia para sancionar la violencia que enfrentan las mujeres.

Es este contexto, resulta primordial comprender el vínculo que existe entre los femicidios y el riesgo que corren los hijos e hijas de estas mujeres de perder el cuidado familiar; y consecuentemente ingresan a centros de cuidado alternativos, especialmente cuando carecen de redes de apoyo que puedan garantizar su cuidado, crianza y protección.

En muchas sociedades, las niñas y las mujeres tienen restringidas sus elecciones de comportamiento sexual y reproductivo. Esta reducción de las posibilidades de elegir también incide en una mayor dificultad que enfrentan las mujeres para poner límite a situaciones abusivas, en tanto social y culturalmente no se les ha enseñado respecto a la relevancia del conocimiento de sus propios cuerpos y sobre sus límites corporales.

Es así como, la inexistente o limitada capacidad que, en muchos países, tienen las niñas y mujeres para consentir relaciones sexuales seguras y no violentas deriva en que exista una tasa de prevalencia del VIH/SIDA mayor en mujeres que en hombres; así como un aumento de la probabilidad en las mujeres de contraer infecciones de transmisión sexual (ITS), o de enfrentar embarazos prematuros y no deseados.

Estas tres consecuencias, cuando ocurren en personas menores de edad, han sido asociadas a la expulsión temprana del sistema educativo de las adolescentes mujeres (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2014). En este sentido, las niñas son más propensas a la violencia, explotación y abuso. Más de 60 millones de niñas en todo el mundo se casan antes de cumplir la mayoría de edad. Se calcula que el 80% de las víctimas de la trata transfronteriza son niñas y mujeres, la mayoría de ellas reservadas para la explotación sexual. (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2014)

> *Los datos de la Encuesta Demográfica y de Salud de la región señalan que el porcentaje de mujeres con una ITS es más alto en el grupo de mujeres que sufrieron violencia sexual que aquellas que no. En cuanto a los embarazos no deseados, se encuentra que el 20% de las mujeres que buscaron tratamiento a causa de sufrir una violación en Puerto Príncipe, Haití, quedaron embarazadas a consecuencia del abuso En México se señala que entre el 7% y el 26% de las víctimas de violación quedan embarazadas (Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia, 2021, p.17).*

Asimismo, respecto a los datos de la región de América Latina y el Caribe, según el Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia (2021):

> *En Perú, 1 de cada 5 niñas menores de 15 años sufrió violencia sexual, en Bolivia 1 de cada 3 niñas menores de 18 años, en México el 40% de las violaciones sexuales se produjeron contra personas menores de 15 años. En Ecuador, el embarazo de niñas menores de 14 años producto de violaciones sexuales se incrementó en un 74% en la última década(p.17).*

También es importante considerar los siguientes datos aportados por la Organización Panamericana de la Salud (2013), los cuales reflejan que, todavía en nuestra sociedad, ser mujer aumenta el riesgo de sufrir alguna manifestación de la violencia sexual:

— Un estudio latinoamericano calculó que sólo el 5% de las víctimas adultas de la violencia sexual notificaron el incidente a la policía.
— Hay muchas razones que explican por qué las mujeres -más aún cuando son niñas o adolescentes- no denuncian la violencia sexual de la cual son víctimas; la existencia de sistemas de apoyo inadecuados; la vergüenza; el temor de que no se les crea o de ser culpadas, el temor o riesgo de sufrir represalias por parte del ofensor; y el temor o riesgo de ser tratadas mal o ser socialmente marginadas.
— En un estudio multipaís de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se plantea que entre 0,3% y 12% de las mujeres dijeron haber sido forzadas, después de los 15 años de edad, a tener relaciones sexuales o a realizar un acto sexual por alguien que no era su pareja. La mayoría de los estudios indican que es probable que las mujeres

conozcan a sus agresores (por ejemplo, en 8 de cada 10 casos de violación en los Estados Unidos).
— Los datos sugieren que, cuanto menor sea la edad de las mujeres en la ocasión de la primera relación sexual, mayor será la probabilidad de que esa relación haya sido forzada.
— En estudios realizados tanto con hombres como con mujeres, la prevalencia de violación o de coacción sexual comunicada era mayor entre las mujeres. En Lima, Perú, por ejemplo, el porcentaje de mujeres jóvenes que informaron que su iniciación sexual había sido forzada (40%) era cuatro veces más alto que entre los hombres (11%).
— En estudios provenientes de diversas partes del mundo, se ha documentado que proporciones sustanciales de niñas han revelado haber sufrido acoso y abusos sexuales camino hacia la escuela o de regreso de esta, o bien, en instalaciones de la escuela o la universidad; incluidos baños, aulas y dormitorios, y que los perpetradores eran compañeros o profesores.
— Los factores vinculados con tasas más elevadas de violencia sexual perpetrada por hombres incluyen los siguientes: normas tradicionales y sociales favorables a la superioridad masculina (por ejemplo, considerar que las relaciones sexuales sean un derecho del hombre en el matrimonio, que las mujeres y las niñas sean responsables de mantener bajo control los deseos sexuales de los hombres o que la violación sea un signo de masculinidad); comunidades y núcleos familiares que han naturalizado la violencia sexual, así como sanciones jurídicas poco rigurosas contra la violencia.
— Las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y de la coacción sexual, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino también porque son vulnerables a las principales consecuencias para la salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive la infección por el VIH.

Una problemática de género también es que los hombres tienen más dificultades para reconocer que han sido agredidos sexualmente, y esto también es un problema de género. La creencia, socialmente aceptada, de que solo las niñas son víctimas de abuso sexual, que los hombres son más fuertes y por ende, no pueden ser víctimas, o incluso las dudas y miedos que les surgen en torno a su orientación sexual (en el caso de que el agresor sea también varón) son parte también de los principales mitos y estereotipos que existen alrededor de la masculinidad y la violencia sexual. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

d) Estereotipos de género

Los estereotipos categorizan a las personas y son una visión generalizada sobre los atributos o características de las personas o los roles que estas deben cumplir por ser parte de un grupo social (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2022).

Como bien indica el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México:

> *Los estereotipos clasifican a las personas a partir del grupo social al que pertenecen. Así, por ejemplo, existen estereotipos sobre personas de una determinada nacionalidad (mexicanas, guatemaltecas, argentinas), personas que se dedican a una actividad específica (albañiles, médicas, policías, profesoras), personas de un cierto género u orientación sexual (mujer, hombre, personas no binarias, intersexuales, lesbianas, trans), por referir algunos. De acuerdo con el tipo de información que proporcionan, los estereotipos pueden distinguirse en dos clases: descriptivos y normativos. Dadas sus implicaciones, vale la pena explicar cada uno de ellos en lo particular.*
> *(Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2020).*

Los **estereotipos descriptivos** son una generalización sobre las características de un grupo social que suele tener respaldo estadístico, pueden no ser problemáticos (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2020).

Por otro lado, están los **estereotipos normativos**, sobre estos el "Protocolo para juzgar con perspectiva de género" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México establece que:

> *Este tipo de estereotipos, a diferencia de los descriptivos, no tienen por objeto adjudicar una propiedad o característica, sino atribuir determinados roles a las personas que integran un grupo social específico, por el solo hecho de pertenecer a él. Estos estereotipos no buscan describir cómo es el mundo, sino prescribir cómo debería ser (Arena, 2016, p. 70). En ese sentido, no pretenden detallar un estado de cosas, sino definir qué roles debe cumplir una persona por ser parte de un grupo social determinado (Risso, 2019, p. 17). Por esa razón, cuando hablamos de estereotipos normativos carece de sentido corroborar si poseen base estadística o si logran describir las verdaderas propiedades de una persona (Arena, 2016, p. 70), ya que su objetivo no es representar la realidad, sino determinar cómo deben comportarse y tratarse entre sí las personas que integran un grupo social concreto (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2020).*

Y son estos estereotipos normativos los problemáticos y los que se relacionan directamente con el estigma (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Sobre el vínculo entre los estereotipos de género y la violencia contra las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en diversas ocasiones:

> *169. Al respecto, la Corte reitera que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.*

Los estereotipos tienen una función socializadora. Facilitan la identidad social, la conciencia de pertenecer a un grupo social. Aceptar e identificarse con los estereotipos dominantes en dicho grupo es una manera de permanecer integrado en él. Los estereotipos normativos son discriminatorios. Los de género intentan mantener y justificar la superioridad de los hombres sobre las mujeres.

Dentro de los estereotipos más frecuentes relacionados con el género, están aquellos que retratan a las mujeres como sensibles, cálidas, dependientes y orientadas a la gente, en tanto que a los hombres se les ve dominantes, independientes, orientados hacia el trabajo y agresivos. Las consecuencias psicológicas y sociales de tales estereotipos, continúan arrastrándose actualmente, y a pesar de la creciente presión social contra la expresión pública de tales creencias, continúan permaneciendo tales imágenes mentales -estereotipos- como si fueran retratos auténticos de las mujeres y los hombres. (Gonzalez, 1999).

La sexualidad ha sido una de las dimensiones que históricamente ha estado plagada de estereotipos de género, en tanto se les ha atribuido a los hombres un rol activo y a las mujeres uno pasivo y receptivo. Esta dinámica configura un binomio de altísimo riesgo, que hace que en alguna medida socialmente se valida y hasta se justifican las diferentes formas de violencia sexual ejercidas por los hombres; mientras que a las mujeres se les responsabiliza por haber ejercido algún tipo de provocación o al menos no haber 'detenido' la violencia, en este caso sexual.

Algunos estereotipos de género vinculados a población sin cuidado parental o en riesgo de perderlo, mujeres y población LGBTIQ en el contexto de violencia sexual son los siguientes:

Estereotipo	Realidad
Si reporta que ha sido agredida sexualmente varias veces, es mentira o es una exagerada.	Una persona puede ser agredida sexualmente varias veces en su vida, el haber sufrido violencia sexual una vez no funge como un escudo protector sin fallos contra otro evento. No significa que una persona esté mintiendo.
Como ya tuvo actividad sexual previa, ya no puede existir violencia sexual.	La actividad sexual previa o posterior a un evento de violencia sexual no elimina o justifica de forma alguna una agresión sexual.
Son pareja o le gusta, entonces de fijo quería.	Incluso en un contexto de pareja la violencia sexual puede darse. El consentimiento no es para siempre o para todo.
Ya habían tenido contacto sexual previo, no puede haber violencia.	Incluso en un contexto de pareja la violencia sexual puede darse. El consentimiento no es para siempre o para todo.
Ella se lo buscó. ¿Qué esperaba que pasara?	La vestimenta, el consumo de licor o drogas, su comportamiento no convierte a una mujer en responsable en caso de ser violada o abusada sexualmente. La única persona culpable de la violencia sexual es quien la comete.
Si no dijo que no, es porque quería	El consentimiento es más complejo que el poder decir no. El no haber dicho verbalmente no, no implica que se haya consentido.

Solo violan o abusan sexualmente personas desconocidas.	En la mayoría de los casos, quienes violan o abusan sexualmente son las parejas de las víctimas, sus exparejas o sus supuestas amistades y grupo de pares, en menor medida son personas desconocidas.
Los niños y niñas sin padres o madres presentes a nadie le importan, se les puede violar sin problema.	El que una persona menor de edad no tenga cuidado parental no significa que a nadie le importe o nadie le cuide, merecen respeto a su autodeterminación sexual como cualquier otra persona.
Si realmente hubiera pasado algo, debió haber denunciado inmediatamente.	La mayoría de las personas supervivientes no denuncian las violaciones. Quienes denuncian o cuentan su historia a menudo lo hacen varias semanas, meses o incluso años después de la violación. Sus experiencias siguen siendo válidas e importantes.
Siempre se habla de las mujeres, a los hombres también los violan.	Las medidas que sirven para empoderar a las mujeres y niñas también benefician a los hombres, a las personas no binarias y a las de todos los géneros que sufren violencia sexual.
Muchas mujeres mienten y sobran las denuncias falsas, lo hacen por venganza o vergüenza.	No existe estadística alguna que respalde este mito, el denunciar o reportar requiere mucha valentía por parte de una víctima y merece todo el apoyo y acompañamiento.
Los hombres siempre quieren sexo.	Los hombres, como cualquier persona, tienen derecho a querer o no querer tener contacto sexual con una persona o en alguna circunstancia. Jamás es excusa para la violencia sexual contra un hombre.
Los hombres tienen más deseo sexual que las mujeres.	Eso varía de persona en persona, incluso en el contexto, por lo que no se sostiene.
Las personas LGBTIQ están enfermas y deben ser curadas. Se les "quita" con tener relaciones sexuales con una persona de sexo contrario.	La diversidad sexual no es una enfermedad ni algo a ser curado y de ninguna manera se justifica la violencia sexual "correctiva" de la orientación o identidad sexual.

Las infancias y adolescencias no pueden tener una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa a la heterosexual y cisgénero porque seguramente están confundidas o no tienen la edad "adecuada" para decidir.	No hay edad específica para saberlo, no por ser personas menores de edad están confundidas y tienen derecho a decidir (con restricciones propias de la inmadurez sexual) con quién o quiénes desean tener contacto sexual. De ninguna manera se justifica la violencia sexual "correctiva" de la orientación o identidad sexual.
Las personas con orientaciones sexuales no normativas no forman relaciones estables.	Si así lo desean, como cualquier otra persona, las personas con orientaciones sexuales no normativas sí pueden tener relaciones estables.
Las personas no heterosexuales son promiscuas	La orientación sexual de una persona no tiene relación alguna con la cantidad de parejas sexuales de una persona, que de igual forma es irrelevante en casos de violencia sexual.

(Amnistia Internacional, s.f.), (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2022), (González, Miyar, & González, 2002) y (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021)

e) Trauma en víctimas de violencia sexual

La violencia sexual es considerada un suceso traumático que, como en el caso de otros acontecimientos negativos de los que puede ser víctima una persona menor de edad (como el maltrato físico, o el abandono emocional, etc.), puede producir una serie de efectos psicológicos negativos en el corto, mediano e inclusive largo plazo. En donde, la diferencia en la temporalidad de estos efectos suele situarse en su tiempo de aparición. De este modo, los denominados efectos de corto/mediano plazo o iniciales ocurren a partir de los dos años de ocurrida la manifestación de violencia sexual; mientras que, posterior a los 2 años, se habla de efectos a largo plazo (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

El alcance de las consecuencias va a depender de múltiples factores; como el tipo de violencia sexual vivida, el tiempo de exposición a esta violencia, el parentesco o cercanía del ofensor sexual, el tipo de amenazas o coacción al que fueron sometidos, el grado del sentimiento de culpa que presente la víctima, así como la respuesta brindada por las personas adultas significativas que le rodean, por lo que el apoyo que se les brinde es clave (Bonner, 2008).

Existen dos teorías fundamentales para la comprensión del impacto que pueden tener la violencia sexual en una víctima:

a. Modelo del trastorno de estrés postraumático

Wolfe, Gentile, & Wolfe (1989) consideran las consecuencias del abuso sexual -y de la violencia sexual- como una forma de trastorno de estrés postraumático (TEPT).
Plantean que puede generar, al menos en una mayoría de las víctimas, los síntomas característicos de dicho trastorno, los cuales están caracterizados por la

presencia de pensamientos invasivos, evitación de estímulos relacionados con la agresión, alteraciones de sueño, irritabilidad y dificultades de concentración. Incluye, además, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpabilidad.

A diferencia de las personas adultas, en la niñez este cuadro clínico puede adoptar la forma de un comportamiento desestructurado o agitado, presentarse con síntomas físicos como dolores de estómago y jaquecas, etc; o en forma de sueños terroríficos.

El miedo (al futuro o derivado de las amenazas), la depresión, la culpa, y los problemas sexuales, así como un estado de confusión y las distorsiones en las creencias sobre sí mismos y los demás, son las secuelas que aparecen con mayor frecuencia en este tipo de víctimas.

Finkelhor (1988) propone el modelo traumatogénico, según el cual las razones explicativas del impacto psicológico son las siguientes: sexualización traumática, pérdida de confianza, estigmatización e indefensión. Estas cuatro variables constituyen la causa principal del trauma al distorsionar el autoconcepto, la visión sobre el mundo y las capacidades afectivas de la víctima.

Desde esta teorización, la sexualización traumática hace referencia a la interferencia del abuso en el desarrollo sexual normal de la persona menor de edad; quienes aprenden -o pueden aprender- a usar determinadas conductas sexuales como estrategia para obtener beneficios, adquieren aprendizajes deformados de la importancia y del significado de determinadas conductas sexuales, así como concepciones erróneas sobre la sexualidad y la moral sexual. Asimismo, pueden tener dificultades para establecer relaciones de intimidad y para integrar las dimensiones afectivas y eróticas.

Desde este modelo, las principales secuelas del trauma se pueden ver en:

— La *pérdida de confianza*, la cual puede no solo centrarse en la relación con quien o quienes le violentan, sino generalizarse a las relaciones con otras personas.
— La *estigmatización*, la cual suele ser vivida y sentida como culpa, vergüenza, pérdida de valor, etc. Esta serie de connotaciones negativas se incorporan a la autoimagen de la persona menor de edad y ejercen una profunda influencia en su autoestima. Por otro lado, el mantenimiento en secreto del abuso sexual puede reforzar la idea de ser diferente y, con ello, aumentar el sentimiento de estigmatización.
— El *sentimiento de indefensión* se traduce en una creencia en el niño, niña o persona adolescente, de no saber cómo reaccionar ante las diversas situaciones planteadas en la vida real y de tener poco control sobre sí mismo y sobre cuanto le sucede. Todo ello crea en la víctima una sensación de desamparo y un temor acerca de lo que le pueda suceder en el futuro, provocando actitudes pasivas, poco asertivas y de retraimiento, lo cual les podría colocar en una posición de mayor vulnerabilidad. Por esto es fundamental asegurarnos que los y las menores de edad sepan que pueden contar con el apoyo de personas adultas responsables que les van a cuidar, proteger y procurar su bienestar.

El enfoque de cuidado informado en el trauma resulta en un cambio de paradigma, en el sentido que permite explicar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes que sufren alguna forma de violencia sexual como estrategia adaptativa y de supervivencia en lugar de concebirlo como comportamientos manipulatorios.

Según Vitrol et al (2020) este paradigma promueve la comprensión de la respuesta al impacto traumático y enfatiza la seguridad física, psicológica y emocional para que las personas sobrevivientes puedan reconstruir un sentido de control y empoderamiento.

La conceptualización y comprensión de la violencia sexual que sufren niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Es preciso erradicar estereotipos de género que interfieren en un correcto abordaje psicosocial para las víctimas. Para conseguirlo, toda persona colaboradora de Aldeas SOS debe participar activamente en la identificación, acompañamiento y seguimiento con conciencia de género y derechos humanos.

¿Qué es la revictimización?

Para un adecuado abordaje psicosocial, uno de sus principales objetivos debe ser evitar la revictimización en cualquiera de sus formas y manifestaciones, desde las más sutiles hasta las más directas, y para que las víctimas no sufran una segunda victimización, se requiere el compromiso de todas las personas colaboradoras de Aldeas SOS con la perspectiva de género y derechos humanos.

La revictimización consiste en una segunda victimización. Esto quiere decir, por ejemplo, que quien ha sufrido violencia sexual, ya ha sido víctima. Posteriormente, la manera en la que el sistema reaccione a esta primera victimización, lamentablemente en muchas ocasiones termina convirtiéndose en una segunda victimización o revictimización, la cual opera de múltiples maneras. Entre las más frecuentes están:

— No creer el relato de la víctima o dudar de ella.
— Brindar mensajes confusos, en los cuales se demuestra una mayor empatía con el ofensor que con la víctima, por ejemplo, al decir frases como: "parece que es buena persona", "qué van a decir", "está mayor y enfermo", "cómo va a sufrir su familia", "esto le puede cambiar la vida"; etc.
— Obligar a la víctima de manera directa o indirecta a realizar su declaración o revelación en repetidas ocasiones, ya sea nivel administrativo o judicial.
— Brindar mensajes confusos, en los cuales se culpabiliza a la víctima, por ejemplo, al decir frases como: "usted se lo buscó", "no tenía que estar a solas", "se llevaban muy bien". "su pasado es cuestionable": etc.
— Tomar acciones precipitadas en pro de la protección que terminan aislando a la víctima de sus redes de apoyo. Por ejemplo, se da una denuncia en la organización por parte de una adolescente, y que a ella se le retire de su familia o de su centro alternativo de cuidado.

Echeburúa y Guerricaechevarría (2021) plantean que, una parte importante de la revictimización tiene que ver con las consecuencias emocionales negativas derivadas del contacto de las víctimas con el sistema de la organización y/o judicial. Por ello, un mal manejo en este sentido, puede aumentar el nivel de estrés y reducir incluso su capacidad para aportar un testimonio exacto o su deseo de continuar adelante con el proceso de denuncia.

La denuncia y la consiguiente actuación (en concreto la repetición de los interrogatorios, las exploraciones reiteradas y la demora del proceso) pueden suponer un suplicio añadido al de los propios abusos y agravar las secuelas psicológicas y hasta físicas que las personas menores de edad padecen. El temor más importante del niño, niña o adolescente es a no ser creído o a ser culpabilizado. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021, p.77).

Por tanto, el apoyo organizacional, familiar y social, la respuesta de comprensión social o la condena organizacional o judicial, según sea el caso, son pilares clave para la recuperación emocional. Las víctimas necesitan del acompañamiento de la sociedad, no cuestionarse por qué no supieron reaccionar a tiempo.

Finalmente, Jiménez (2019, p.76-77) expone las distintas maneras en que la revictimización se da:

> *1) Uso de frases desacertadas para desanimar a las víctimas al momento de interponer una denuncia.*
> *2) Las víctimas son culpabilizadas, criminalizadas o acusadas de haber provocado el hecho violento.*
> *3) Negación por parte de familiares o amigos por lo sucedido con la víctima, o pueden negar el impacto del delito en ésta.*
> *4) Remisión de la víctima hacia distintas instituciones, donde ninguna se hace cargo del proceso de la víctima.*
> *5) Los mecanismos sociales por los cuales se cuestiona a la persona del porqué no guarda patrones ideales en su calidad de víctima.*

¿Por qué ocurre la revictimización?

La revictimización puede verse desde diferentes aristas, una de las más estudiadas ha sido la que ocurre desde contextos legales y judiciales, no obstante, el papel que juega la socialización es fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de una cultura de la revictimización. La sociedad en su conjunto tiende a juzgar y a responsabilizar a la víctima, lo cual es aún más marcado en el caso de las mujeres.

Una de las fallas estructurales para la ocurrencia de la revictimización ha sido que hasta el mismo concepto y concepción de víctima han sido de estudio reciente, por ejemplo, a través del surgimiento de la victimología. No obstante, pese a que el lugar de la víctima ha ido ganando relevancia en la defensa de sus derechos, en los procesos todavía existen muchas falencias para brindarles una atención integral, con procedimientos más humanizados que no agudicen la experiencia traumática (Smith & Álvarez, 2007).

¿En qué contextos ocurre la revictimización?

La revictimización ocurre en aquellos contextos en los cuales una víctima es culpabilizada de lo acontecido, puede ocurrir en todos los contextos, dado que es un problema social. Así que, además de haber sufrido alguna forma de violencia, se les responsabiliza por lo que no les corresponde; con el agravante, de que no se aborda el problema de fondo, que tiene que ver con la violación de uno o muchos de sus derechos como persona.

¿Qué personas son más propensas a ser revictimizadas y por qué?

Culpabilizar a las víctimas es un gran problema que no le pasa a todas las personas por igual, las mujeres, y poblaciones vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, personas con alguna condición de discapacidad o con orientación sexual o identidad de género diversas suelen sufrir con más fuerza el impacto de la revictimización. Se activan una serie de prejuicios, bajo la errada creencia de que algo tuvo que haber hecho para que eso le sucediera.

Por ejemplo, una adolescente sufre un incidente de violencia sexual, y al romper el silencio, suelen hacérsele cuestionamientos que ponen en duda su integridad, preguntas como *"¿estabas tomada?", "¿si lo viste venir por qué te quedaste", "¿ya tenías una vida sexual activa?";* son algunas de las muchas preguntas que podría enfrentar y que con mucho menos

probabilidad tendría que experimentar un hombre adolescente en la misma situación.

Los secretos: ¿por qué las víctimas de violencia sexual guardan silencio?

Las personas menores de edad violentadas sexualmente tienen muchas razones para guardar silencio, por lo que es fundamental no revictimizar consultándoles porqué se decidieron a hablar hasta ese momento.

Esta es una pregunta que no se debería hacer en ningún momento del proceso. Según UNICEF (2013) hay muchas razones que dificultan romper el silencio:

— Por la dependencia o asimetría en la relación de poder respecto de quien le violenta, quien además en la mayoría de las ocasiones se suponía confiable. Estas relaciones de poder desventajosas son marcadas con frecuencia, por ser mujer, tener menos edad, ocupar una posición más baja en la organización, comunidad o institución, poseer alguna condición de discapacidad, tener una orientación no heterosexual, entre otras.
— Por carencia de alguien que esté dispuesto a escuchar y que sea de confianza.
Por culpa, indefensión, vergüenza, o incluso amenaza.
— Por temor a males mayores como enojo, reproches o abandono/rechazo de figuras significativas.
— Por miedo de no ser creídas o que se les culpabilice.
— Porque en general hay muchos tabúes cuando de sexualidad se trata.
— Porque no tiene palabras para explicar lo que le pasó, lo cual es más marcado entre menos edad se tenga.

A estas razones podrían sumarse:

— La crianza en contextos religiosos que favorecen la obediencia y el perdón.
— La pobre o inexistente información que tienen las personas menores de edad sobre las múltiples formas en que se expresa la violencia sexual.
— La naturalización de la violencia y la violencia sexual que ocurre en los núcleos familiares.
— La alta impunidad que tienen los delitos sexuales en la sociedad.

En muchas ocasiones no se trata de un problema de falta de recuerdo (amnesia disociativa): las víctimas pueden ser conscientes de lo ocurrido, pero no revelarlo cuando suceden los abusos, sino años después (o incluso nunca). De hecho, gran parte del cuerpo de conocimiento existente en materia de violencia sexual se ha generado de manera retrospectiva, es decir, personas adultas que han relatado lo vivido durante su infancia o adolescencia. Por esto es tan importante valorar en todas las propuestas y abordajes los relatos y/o denuncias que se hacen incluso años después (Vázquez, 2020). Si ya es difícil que puedan hablar sobre lo acontecido, poner en marcha una denuncia judicial suele ser un proceso que requiere más tiempo y es aún de más difícil asimilación.

El secreto es clave en el mantenimiento de la violencia sexual y en su ocultación -y por ende, la ruptura del silencio es fundamental para el proceso de recuperación-.

La persona menor de edad puede ser capaz de percibir que algo malo, peligroso o incorrecto está sucediendo, pero la persona agresora puede transmitirle explícita o implícitamente que debe mantenerlo oculto; lo cual puede generar sentimientos de culpa y de vergüenza (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

Lo anterior puede tener relación con que la persona víctima se retracte, ya sea porque cambia su versión inicial, minimiza la gravedad o incluso exime a la persona agresora, lo cual puede terminar afectando el proceso judicial. Una de las razones posibles para la retractación es que la víctima se sienta presionada a cambiar su versión, porque tiene un vínculo cercano con la persona agresora, porque ha recibido amenazas o porque incluso se ha ofrecido algún tipo de compensación material o monetaria.

Muchas de las niñas/mujeres suelen no revelar el abuso por temor a ser desacreditadas, en un entorno social en el que a las mujeres se les suele responsabilizar por las violencias sufridas. También, lamentablemente la estructura social y cultural todavía normaliza la violencia. Además, la sexualidad de las mujeres suele ser estigmatizada y se acude a una serie de prejuicios y estereotipos que juzgan sus conductas y comportamientos. Aquellas que lo revelan, pueden no ser creídas o atendidas en su revelación o denuncia, lo cual genera desesperanza en el sistema social que debería cuidarlas y protegerlas. Asimismo, en el caso de niños u hombres adolescentes, hablar de que fueron violentados podría poner en tela de duda su masculinidad, según los principios dominantes de nuestra sociedad.

Conforme más tiempo se oculte o se guarde silencio, más son los sentimientos dañinos que pueden afectar a la víctima (Guerricaechevarría, 2018). Factores como algún tipo de dependencia de la persona menor de edad respecto a quien le violenta, las amenazas, el pánico a la ruptura de la familia o el grupo al que pertenece, son algunos factores por los que a las víctimas se les dificulta romper el silencio. Además, muchas personas menores de edad no cuentan lo ocurrido porque creen que las personas adultas van a pensar que no es verdad, o incluso porque no tienen el vocabulario necesario para expresarlo (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

La revelación de la violencia sexual suele tener lugar bastante tiempo después (meses o años) de los primeros incidentes (Vázquez, 2020). De allí la importancia de un abordaje adecuado y eficaz independientemente del tiempo que haya transcurrido desde que sucedió la situación o situaciones de violencia.

¿Cómo evitar la revictimización?

Uno de los factores fundamentales para ir socavando la revictimización tiene que ver con procesos de concientización con los sistemas sociales y organizacionales implicados en la protección de las víctimas para que puedan identificar las fallas culturales y sociales que perpetúan los mecanismos de revictimización.

Para que este proceso tenga un impacto más profundo, es vital que el mismo tenga una perspectiva de género, desde la cual se pueda comprender que históricamente las mujeres han sufrido de más revictimización en tanto se le atribuyen muchas de las responsabilidades por la violencia, cuando en realidad la única responsabilidad de cualquier forma de violencia debería recaer en quien la realizó.

Por ejemplo, a las mujeres desde niñas se les pide que sean 'recatadas', 'se porten bien', cierren bien las piernas a la hora de sentarse, y mediante la socialización se le responsabiliza a la mujer su cuidado, lejos de enseñar a los hombres desde niños que en ninguna circunstancia se debe violentar el cuerpo de las mujeres.

El personal psicosocial, legal y de acompañamiento debe ser capacitado y sensible a las necesidades integrales de las víctimas, teniendo en cuenta factores de poder y desigualdad como lo son el ser mujer, ser niño o niña, poseer una condición de discapacidad, no ser heterosexual o poseer una identidad de género distinta a la asignada socialmente. Sobre este tema, es preciso recalcar que con esto se lograría asegurar a los niños, niñas y adolescentes víctimas una buena atención, expedita y con pleno conocimiento de sus derechos. (Smith & Álvarez, 2007).

Asimismo, es importante asegurar a las víctimas que posean algún tipo de discapacidad, los recursos y mecanismos con los ajustes necesarios a su condición para hacer valer sus derechos: traducción de lenguaje de señas, señalizaciones para personas no videntes, espacios accesibles, entre otros.

Otros aspectos que pueden ayudar a la prevención de la revictimización se relacionan con:

— Adecuados protocolos de reporte/denuncia, abordaje y seguimiento de incidentes.
— Procesos de capacitación constante, en materia de género y violencia sexual, para el personal no profesional que tiene contacto con niños, niñas y personas adolescentes.
— Procesos de formación y especialización constante, en materia de tamizaje y abordaje de la violencia sexual en personas menores de edad, para el personal profesional que tiene contacto con niños, niñas y personas adolescentes.
— Asignación de recursos financieros y profesionales para la debida atención y prevención.
— Educación sexual con perspectiva de género en la que se promueva la igualdad de derechos para hombres y mujeres desde la etapa de la niñez.
— Promover la erradicación de frases que responsabilicen a las víctimas: *"se lo buscó", "por qué no lo dijo a tiempo";* entre otras.
— Adecuada divulgación de los canales de reporte y denuncia disponibles a nivel de la organización.

En esta línea, en el documento de MEP y UNICEF (2016), así como Velásquez, Delgadillo y González (2013) plantea las siguientes recomendaciones generales para evitar la revictimización:

Recomendaciones generales para evitar la revictimización

— Actuar de manera diligente e inmediata.
— Reiterar que es importante que trate de expresar sus emociones.
— Recordarle que violencia sexual no tiene que vivirla ni cargarla por siempre si cuenta con el apoyo y la protección necesarias.
— Las técnicas que se utilicen deben ser un medio reparador y sanador para su bienestar personal, no le deberían generar ningún tipo de incomodidad o malestar.
— Expresar que ha hecho lo correcto en revelar lo que ocurre.
— Expresar que requiere de mucha valentía al contar lo que sucede.
— No prometer lo que no se puede cumplir.
— Nunca confrontar a la persona afectada con el agresor o la agresora.
— No culpabilizar, negar o minimizar la violencia o el abuso.
— No cuestionar el relato de la persona.
— No emitir opiniones personales, juicios de valor o cuestionar la situación de violencia.
— Quitarle a los niños, niñas y adolescentes la responsabilidad del hecho, disminuir la culpa, dejando en claro que son pesos y actos propios de quien les violentó.
— Ocupar espacios adecuados, con suficiente ventilación y amplitud, para que puedan expresarse de forma libre. De ser posible disponer de un espacio abierto en el que si desean correr y gritar lo puedan hacer.
— Registro por escrito, textual y entre comillas del relato espontáneo. Procurar que este registro sea lo más detallado posible para no tener que volverle a hacer consultas a la víctima.
— Producción de un informe con hechos básicos denunciados, circunstancias de develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos -palabras textuales- y demás información que resulte útil para la investigación.
— Interponer inmediatamente la denuncia cuando se tenga la sospecha razonable de la comisión de un delito.

— Considerar primordial, durante el proceso, el interés superior de la persona menor de edad afectada.
— Custodiar el expediente que contenga información sobre la situación por la cual se activó algún protocolo.
— Buscar un espacio que permita la privacidad, donde se garantice la confidencialidad y respeto por todos los derechos de la persona menor de edad.

4. Factores de riesgo y factores protectores frente a la violencia sexual

Factores de riesgo

En términos generales, las personas menores de edad con mayor riesgo de victimización son aquellas que cuentan con una capacidad disminuida para resistirse o revelarlo, como por ejemplo quienes todavía no hablan, o quienes tienen algún retraso en el desarrollo o algún tipo de discapacidad física o intelectual. Por supuesto, el ser personas menores de edad en sí mismo constituye un factor de riesgo; así como el hecho de ser mujeres, por las relaciones de poder que se configuran socialmente con relación al género.

Los y las niñas, y las personas adolescentes víctimas de malos tratos en cualquiera de sus formas, son más fácilmente susceptibles de convertirse también en objeto de violencia sexual, y lamentablemente es una realidad muy frecuente en aquellas personas menores de edad que han tenido que formar parte de algún programa de cuidado alternativo. Son asimismo familias de alto riesgo las constituidas por padres dominantes y violentos, y madres maltratadas. (Vázquez, 2020).

Es necesario enfatizar que el abuso a niños, niñas y adolescentes a través de internet es cada vez mayor: desde el online grooming (ganarse la confianza a través de internet con el fin de obtener concesiones de índole sexual) o el ciberacoso sexual (dañar a otro con ataques personales con connotación sexual) hasta el sexting (envío de contenidos eróticos o pornográficos mediante el teléfono móvil). Una característica diferencial del abuso sexual a través de medios digitales con respecto al tradicional es que potenciales abusadores no conocidos previamente por las víctimas pueden acceder a ellas con mayor facilidad y así entrar en el círculo de confianza que facilita la dinámica de la violencia. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

A veces, los abusos comienzan de manera abrupta. Sin embargo, lo más frecuente es que exista un proceso de «seducción» previo, en el que la persona agresora consigue acercarse a la víctima y ganar su confianza. Durante este proceso se empiezan a sexualizar gradualmente los vínculos y formas de relacionarse que, al principio, podrían parecer acercamientos amistosos o afectuosos.

Tabla 1. Posibles factores de riesgo para que niños, niñas y adolescentes puedan sufrir violencia sexual.

Tomado de Aldeas Infantiles SOS (2020) con adaptaciones de las autoras.

Factores de riesgo individuales	Factores de riesgo familiares	Factores de riesgo contextuales
— Historial de violaciones sistemáticas de derechos (tales como exposición al abuso, negligencia o violencia). — Género. — Edad. — Condición de discapacidad, sea esta física, cognitiva, sensorial o de comportamiento.	— Incidentes de maltrato y violencia en el núcleo familiar, así como ser testigos (as) de violencia familiar. — Antecedentes familiares de tolerancia a los abusos sexuales o de otro tipo. — Existencia de un ofensor sexual en el núcleo familiar, aún y cuando sea una persona adulta mayor. — Antecedentes familiares de enfermedad mental. — Situaciones en las cuales las personas menores de edad comparten dormitorio con personas adultas y están expuestas a la actividad sexual de estos. — Empobrecimiento y exclusión social del núcleo familiar (condición que es aprovechada por los ofensores sexuales).	— Entornos comunitarios violentos o en donde se ha naturalizado la violencia. — Hipererotización de los cuerpos de las niñas y adolescentes en los medios de comunicación. — Cultura discriminatoria de las personas menores de edad, sin reconocimiento de sus derechos. — Cultura discriminatoria de las personas LGBTIQ+.

Dentro de los posibles factores de riesgo y vulnerabilidad para sufrir secuelas psicopatológicas, se muestra la siguiente tabla adaptada de Echeburúa y Guerricaechevarría (2021).

Tabla. 2. Factores de vulnerabilidad para el desarrollo de secuelas psicopatológicas en víctimas de violencia sexual.

Factores de vulnerabilidad
Tipo de violencia
Frecuente y duradero Empleo de fuerza y amenazas Penetración oral, anal o vaginal
Tipo de relación con la persona agresora
Entre más cercana la relación, más riesgo de secuelas
Reacción del entorno/familia
Dudas sobre la existencia de los abusos Falta de apoyo emocional tras la revelación Ruptura de la familia tras la revelación
Reacción del entorno/familia
Dudas sobre la existencia de los abusos Falta de apoyo emocional tras la revelación Ruptura de la familia tras la revelación
Red de apoyo social
Falta de apoyo social tras la revelación En la mayoría de las ocasiones la persona ofensora es familia de la víctima, puede ser incluso quien aporta más económicamente, así que por subsistencia la familia podría validar la agresión, incluida la víctima Proceso judicial o de revelación revictimizante

En este sentido, los mismos autores plantean que niños y niñas en edad preescolar pueden mostrar más estrategias de negación y de disociación. También son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso. Durante la adolescencia, la violencia sexual adquiere una especial gravedad, porque la violencia puede incluir el intento de penetración genital, y en el caso de las mujeres existe un riesgo real de embarazo. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

La evolución psicológica negativa de la víctima, que afecta especialmente a la autoestima, va a depender de diversas variables: las dudas suscitadas por el testimonio; la significación afectiva de las personas incrédulas, y la falta de apoyo emocional y social. En ocasiones la respuesta de los padres

-o de sus personas adultas significativas- ante la revelación puede ser más intensa que la del propio niño o niña. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021, p.101).

Sentimientos como culpa, vergüenza, miedo o ansiedad pueden afectar a los padres y madres -o a sus personas responsables-, estos sentimientos pueden llegar a ser tan intensos que les generan dificultades para proteger al niño o la niña de manera adecuada, y en los casos más graves, podrían incluso culparle de lo sucedido (Bonner, 2008).

Asimismo, niños, niñas o adolescentes pueden experimentar factores de estrés adicionales por haber revelado la violencia sexual. Una de las más frecuentes es pensar lo que podría pasar con la persona ofensora y las consecuencias que pudiera vivir como la cárcel incluso. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

Factores de riesgo para niños, niñas y personas adolescentes en cuidado alternativo o en riesgo de perder el cuidado.

En el caso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que están en opciones de cuidado alternativo es importante considerar que provienen de entornos en los que muy probablemente ya han sufrido múltiples formas de violencia y vulneraciones a sus derechos, por lo que este contexto aumenta el riesgo de seguir siendo víctimas de otras formas de violencia como la sexual.

Asimismo, el hecho de que hay una convivencia con pares y muchas personas adultas a cargo, aumenta la oportunidad para la configuración de relaciones de confianza que a la larga pueden transformarse en abusivas.

Viniendo de muchos contextos de desprotección, también es probable que no tengan mucha experiencia y acceso a la información sobre sus derechos y cómo defenderlos.

En el caso de aquellas niñas, niños y adolescentes que llegaron a perder el cuidado de sus familias de origen, lamentablemente es muy probable que en sus familias de origen hayan sido víctimas o al menos testigos y testigas de múltiples formas de violencia de parte de las personas que se supone debían cuidarlas, por lo que esto aumenta las probabilidades de que repliquen la violencia o que se puedan sentir paralizados o paralizadas ante la misma.Dado que entre las principales causas de acogimiento están la violencia sexual y otras formas de violencia, el maltrato, la negligencia y el abandono, esto aumenta la posibilidad de ser víctimas de otras situaciones de violencia. Los procesos de separación familiar y, la institucionalización subsecuente, se constituyen en un riesgo aumentado de sufrir violencia sexual (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos de Guatemala, 2018).

Asimismo, de manera estructural/organizacional, podrían considerarse como posibles factores de riesgo los siguientes:

— Procesos de selección y contratación del talento humano con dificultades para la identificación de perfiles de personas con potencial para ejercer alguna forma de violencia sexual.
— Invisibilización de la problemática de la violencia sexual.
— Aspectos culturales/religiosos que validan la obediencia, la sumisión y la posición de inferioridad de las mujeres. Lo cual se traduce en una hegemonía todavía vigente de los hombres sobre las mujeres, lo cual se sigue reproduciendo en los modelos de crianza durante la niñez.
— Esta violencia estructural de género se reproduce de manera muy directa en la sexualidad, donde se espera que sean los hombres quienes tengan el control del disfrute, el acceso a las mujeres y la libertad en la vivencia de su sexualidad sin cuestionar qué tan violentas/abusivas podrían ser muchas de estas prácticas.

— Como formas de violencia simbólica siguen existiendo bromas, canciones o películas que denigran a las mujeres.
— Prácticas discriminatorias de la sociedad hacia poblaciones erróneamente consideradas "minorías" como lo pueden ser las personas con algún tipo de discapacidad, prácticas de discriminación racial, étnica o por ser de una determinada nacionalidad, y también prácticas discriminatorias hacia la población sexualmente diversa o no binaria.
— La dificultad social de validar a los niños, niñas y adolescentes como personas sujetas de los mismos derechos que las personas adultas.
— Poca educación sexual basada en un enfoque de derechos y con enfoque de género. Las mujeres se siguen promoviendo como objetos de belleza y de satisfacción sexual para los hombres, desde niñas se promueve que el autoconcepto se construya en función de las reacciones que las demás personas tienen sobre la apariencia física y no en su condición de personas.
— Las discriminaciones múltiples o interseccionalidad que aumentan los riesgos de exclusión y vulneración de derechos: mujer, orientación sexual, posición en la organización, edad, identidad de género no binaria, etnia; entre otras.
— Las legislaciones y normativas de los países que siguen teniendo una fuerte base patriarcal y con poca perspectiva de género y de supremacía hacia la persona víctima.
— Violaciones múltiples a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
— Invisibilización y minimización de las voces de las mujeres.

Con respecto a la población LGBTIQ+, es importante acotar que en el caso de niños o niñas que no tengan comportamientos esperados según la norma heterosexual, niños 'feminizados' o niñas 'no femeninas', además de que pueden tener más propensión a ser víctimas de prácticas de acoso, podrían también ser más proclives a formas de violencia sexual 'correctiva' según los parámetros de la heteronormatividad.

Asimismo, en el caso de adolescentes que no son heterosexuales o que definen su identidad de género no acorde al género establecido socialmente (no binario), además de las múltiples discriminaciones que podrían surgir, existe un riesgo aumentado de sufrir violencia sexual al ser considerados en una posición de inferioridad y, por tanto, se puede instaurar una relación de poder que les desfavorece.

Factores protectores

Uno de los objetivos debe ser evitar la existencia de espacios de impunidad en una problemática que está más que documentada que es de lenta asimilación psicológica por parte de las víctimas y, en muchas ocasiones, de tardía detección. Por ello, ante la sospecha fundada o razonable de la existencia actual o inminente de un abuso sexual a una persona menor de edad debe prevalecer el enfoque de protección de las personas menores de edad sobre el secreto profesional del o la terapeuta -aún y cuando se trate del espacio profesional de Psicología- (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021). Igual responsabilidad deberían tener las demás personas adultas que pudieran enterarse o sospechar de un incidente de violencia sexual. Todas las personas colaboradoras tienen la responsabilidad de reportar cualquier situación de desprotección al equipo de Salvaguarda Infantil y Juvenil, tal y como lo establecen el código de conducta y los protocolos organizacionales de Aldeas Infantiles SOS.

En general, los niños o niñas de menos edad son más propensos a negar experiencias que les han ocurrido -y que son percibidas como traumáticas- que a hacer afirmaciones falsas sobre este tipo de acontecimientos. No suelen fantasear sobre algo que está fuera de su campo de experiencias (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021). Una adecuada adaptación educativa (en lo académico, social o deportivo), buenas relaciones con sus personas significativas y con sus pares, suelen reducir el impacto de la victimización. Por esto es tan importante el abordaje adecuado que haga la organización.

Como factor protector, es importante considerar el papel de la resiliencia. La resiliencia (la resistencia al estrés y a la adversidad), es la capacidad del ser humano para responder positivamente. Por tanto, el acompañamiento que se le brinde a las víctimas debe ser para afianzar estos aspectos; independientemente de las edades, son procesos en los que se le puede acompañar y guiar. (Trujillo, 2002).

Otro factor protector fundamental es promover el reconocimiento y la garantía de los derechos sexuales y reproductivos. En estos derechos se incluyen, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2008, p.26-28):

1- El derecho a la vida
— El derecho a no morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo.

2- El derecho a la salud
— El derecho a la salud reproductiva

3- El derecho a la libertad, seguridad, e integridad personales
— El derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
— El derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género.
— El derecho a vivir libre de la explotación sexual.

4- El derecho a decidir el número e intervalo de hijos
— El derecho a la autonomía reproductiva.
— El derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o de una partera reconocida, en un hospital o en un ambiente alternativo.

5- El derecho a la intimidad
— El derecho de toda persona a decidir libremente y sin interferencias arbitrarias, sobre sus funciones reproductivas.

6- El derecho a la igualdad y a la no discriminación
— El derecho a la no discriminación en la esfera de la vida y salud reproductiva.

7- El derecho al matrimonio y a fundar una familia
— El derecho de las mujeres a decidir sobre cuestiones relativas a su función reproductora en igualdad y sin discriminación.
— El derecho a contraer o no matrimonio.
— El derecho a disolver el matrimonio.
— El derecho a tener capacidad y edad para prestar el consentimiento para contraer matrimonio y fundar una familia.

8- El derecho al empleo y la seguridad social
— El derecho a la protección legal de la maternidad en materia laboral.
— El derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso sexual.
— El derecho a no ser discriminada por embarazo.
— El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.
— El derecho a la protección de la maternidad en materia laboral.
— El derecho a no ser despedida por causa de embarazo.
— El derecho a no sufrir discriminaciones labores por embarazo o maternidad.

9- El derecho a la educación
— El derecho a la educación sexual y reproductiva.
— El derecho a la no discriminación en el ejercicio y disfrute de este derecho.

10- El derecho a la información adecuada y oportuna
— El derecho de toda persona a que se le de información clara sobre su Estado de salud.
— El derecho a ser informada sobre sus derechos y responsabilidades en materia de sexualidad y reproducción y acerca de los beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fecundidad y sobre las implicaciones de un embarazo para cada caso particular.

11-El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer
— El derecho a modificar las costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres y las niñas.

12- El derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación
— El derecho a disfrutar del progreso científico en el área de la reproducción humana.
— El derecho a no ser objeto de experimentación en el área de la reproducción humana.

Que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos sexuales y reproductivos, permite que se empoderen sobre sus propios cuerpos, y que el cuerpo de las demás personas sea respetado. Tener este conocimiento y esta información les permitiría buscar la ayuda necesaria ante cualquier evento que vulnere su integridad.

Dado que una de las mayores prácticas discriminatorias en material de sexualidad y reproducción suelen darse hacia las mujeres, es fundamental que se hagan consideraciones relacionadas con el género, pues sobre éstas operan muchos mandatos estereotipados, tales como “debe ser mamá”, “debe ser deseada y no sobrada”, “debe quedarse en casa para realizar las tareas de cuidados”; mientras que a los hombres se les promueve desde niños “debe ser profesional”, “debe tomar la iniciativa sexual”, “debe salir de casa a trabajar”; por ejemplificar algunos de estos mandatos. Por último, es fundamental que niños, niñas y adolescentes sean incluidos en estos procesos de manera participativa.

Para que las víctimas de violencia sexual cuenten con una organización como Aldeas SOS que reduzca los factores de riesgo y potencie los factores protectores es preciso que todo su personal tenga conocimientos en género y derechos humanos que les permitan brindar el acompañamiento psicosocial requerido, donde las víctimas encuentren un espacio de seguridad y certeza de que su derecho a la no violencia en cualquiera de sus formas será resguardado.

5. La importancia de la edad y el género en la comprensión de las prácticas abusivas sexuales entre pares

Si bien es cierto, los niños, niñas y personas adolescentes pueden ser violentados y violentadas sexualmente por parte de personas adultas, también lamentablemente puede suceder por parte de otras personas menores de edad.

Echeburúa y Guerricaechevarría (2021) plantean que el 20% del abuso sexual sucedido a niños y niñas ha sido cometido por otras personas menores de edad. Dichos autores también mencionan que factores de riesgo como la exposición a contenido pornográfico, mala o nula educación sexual y de género podrían relacionarse con el cometimiento de este tipo de prácticas abusivas. También es fundamental considerar que para que ocurra una práctica abusiva sexual (PAS) por parte de un niño, niña o adolescente, debe indagarse si no ha sufrido previamente alguna forma de violencia sexual u otras formas de violencia tales como negligencia, violencia física o emocional, puesto que está comprobado que los niños, niñas o adolescentes que cometen prácticas sexuales han visto vulnerados sus derechos.

En este sentido, es importante recalcar que si bien es cierto tanto niños y niñas o personas adolescentes pueden ser víctimas de alguna forma de violencia sexual, en la mayoría de las ocasiones, cuando se trata de conductas abusivas cometidas por niños, niñas o adolescentes, quienes mayormente cometen estos actos son niños o adolescentes hombres.

El criterio fundamental para definir un comportamiento sexual como abusivo es que hay un claro desbalance de poder entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados. La diferencia de edad o el género, suelen ser las variables que más influyen para establecer una relación de poder/control, en la que este acto abusivo pudiera ocurrir. También existen otras variables que generan desbalance de poder en las relaciones, tales como condición de discapacidad, etnia u orientación sexual. (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

Como resultado de este desbalance de poder, una de las partes no está en poder/posición de consentir. Dicho comportamiento puede ser con contacto (roces, caricias, o incluso penetración), o sin contacto (exponerse desnudo, espiar de manera sexual, acosar verbalmente de manera sexual, mostrar pornografía). En este sentido, no debe olvidarse el papel que juegan las redes sociales o los sitios de internet, los cuales también son medios a través de los cuales se les puede violentar sexualmente.

Así como existen comportamientos que son esperados a la edad y que favorecen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; también existen otros comportamientos que no son esperados en ciertas etapas, dificultan el desarrollo o ubican a los niños, niñas y jóvenes en situaciones de riesgo. Estos comportamientos son catalogados como "Conductas Sexuales Problemáticas" (CSP). Por tanto, las conductas sexuales podrían dividirse tal y como lo muestra la figura 1 (Romero, Navarro, & Meyer, 2015).

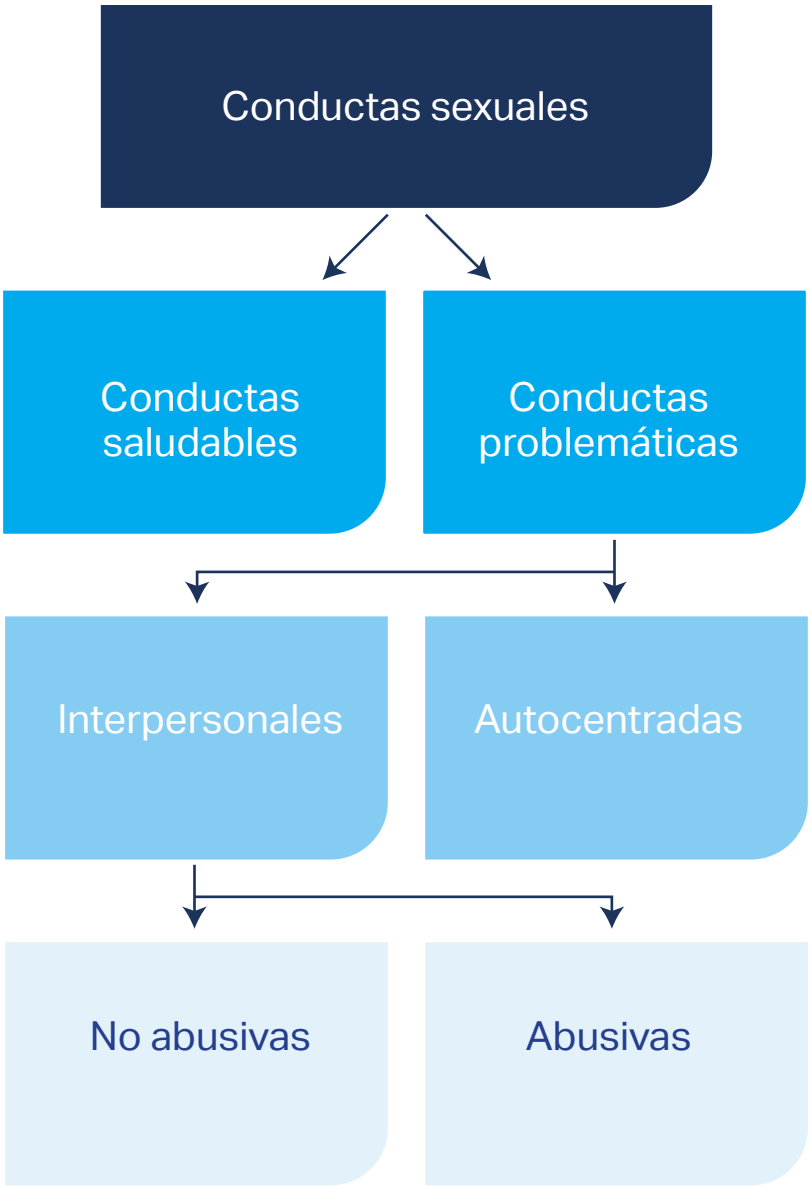

Para los efectos de este documento nos centraremos prioritariamente en las PAS que son un tipo de comportamiento sexual problemático (CSP) de tipo interpersonal que se caracteriza por implicar una relación no recíproca en donde existe desequilibrio de poder entre los niños, niñas, adolescentes o jóvenes involucrados, y dado este desequilibrio de poder el consentimiento de uno de los participantes no es posible.

En relación a la población en edad preescolar, se recomienda utilizar el término conductas sexuales dañinas" o "comportamientos sexuales intrusivos", esto considerando las dificultades para suponer motivaciones agresivas en estas edades o asumir que tienen una conciencia clara de estas acciones (Friedrich, 2007; Silovsky y otros, 2007 en (PAICABI ONG, 2016)).

Como bien hemos recalcado, la condición del género y de la edad, suelen ser de los principales factores de desequilibrio de poder, por tanto, en la tabla 3 mostramos lo que se debe tomar en cuenta según los diferentes grupos de edad.

Grupos de edad	Factores de poder
3 a 6 años	Que mantiene o intenta mantener conductas sexuales de cualquier tipo con niños o niñas más pequeñas (**3 o más años de diferencia**). Que la víctima sea una niña.
7 a 12 años	Que mantiene o intenta mantener conductas sexuales de cualquier tipo, o intenta obligar u obliga a otros niños o niñas con menos edad (**4 o más años de diferencia**). Que la víctima sea una niña. Que la víctima tenga alguna condición de discapacidad.
13 a 18 años	Que mantiene o intenta mantener conductas sexuales con personas con quienes existe una notoria diferencia de edad (**más de 4 años de diferencia**). Que estas conductas involucran a personas con incapacidad para dar su consentimiento (bajo los efectos del alcohol, drogas o algún tipo de discapacidad). Que la víctima sea una mujer niña o adolescente. Que la víctima tenga una orientación no heterosexual o identidad de género diversa.

Se conoce que los hombres adolescentes son responsables de un porcentaje significativo de los abusos sexuales hacia niños y niñas (entre el 20 a 30%) (Righthand y Welch, 2001; Epps y Fisher, 2004, en ONG PAICABI, 2016). Por eso es fundamental considerar el factor de género como fundamental a la hora de comprender y abordar la problemática de la violencia sexual, dado que las mujeres niñas y adolescentes corren más riesgo de sufrirla.

Si se desea profundizar más en este apartado, pueden remitirse a la guía elaborada por PAICABI (2016) titulada "Abuso sexual entre niños y comportamiento sexual problemático: sugerencias para la comprensión, la prevención y el abordaje diferenciado.

Abordaje de personas menores de edad que cometen prácticas abusivas sexuales

Dado que la intervención es altamente efectiva con quienes cometen este tipo de prácticas abusivas sexuales, interrumpiéndose los abusos en el 90% de los casos (Díaz Morfa, 2003; Sánchez y Siria, 2011 en ONG PAICABI, 2016). Por esta razón, es tan importante que se incluya dentro de un proceso de abordaje de la violencia sexual, el tratamiento a quienes cometen este tipo de comportamientos, y por supuesto a las víctimas.

Tomando en consideración la Política de Protección Infantil de la organización (Aldeas Infantiles SOS, 2008), las acusaciones o sospechas de abuso de un niño o niña a otro deben ser tratadas con sensibilidad especial, respetando los procedimientos de protección infantil. Cualquier trabajo con jóvenes que hayan cometido algún tipo de abuso exige un acercamiento eficaz que asegure la protección de las personas afectadas y, al mismo tiempo, que ayude en el desafío que significa cambiar su comportamiento.

Todo acercamiento requiere:

— Reconocer que hay una diferencia significativa entre un adulto y un niño o niña o adolescente que ha abusado de otro niño o niña. El niño, niña, o adolescente no es plenamente consciente de por qué se considera que ha cometido abuso, ni de las consecuencias que se derivan de su acción.
— Todas las decisiones que se tomen deben garantizar el interés superior del niño y la niña, tanto de la víctima como del abusador o abusadora. (Aldeas Infantiles SOS, 2008)

Según Intebi (2012), el primer paso para una intervención eficaz es hacer una buena evaluación de:

— Los factores de riesgo y de los factores de protección.
— Los efectos que experiencias traumáticas previas pudieron haber provocado.
— La dinámica que condujo a que cometieran las prácticas sexuales abusivas.
— Identificar los aspectos que se deben modificar para comportarse de manera no abusiva y los recursos necesarios para lograr esos cambios.

A estos factores podría sumarse el análisis sobre:

— El tipo de práctica sexual abusiva cometida.
— Si se utilizó violencia, coerción, o amenaza para cometer la práctica sexual abusiva, o bien, para esconderla.
— El parentesco o el tipo de cercanía existente entre la víctima y quien comete la conducta sexual abusiva.
— El contexto en el que se llevó a cabo la práctica sexual abusiva.
— La reiteración de la conducta sexual abusiva.
— La diferencia de edad de la víctima con relación a quien realiza la práctica sexual abusiva, así como la existencia de otras condiciones de vulnerabilidad presentes en la víctima.

Debe empezarse por controlar la situación de riesgo del niño, niña o adolescente que pudo haber sido objeto de alguna práctica sexual abusiva. Incluso podría disponerse de medidas de suspensión de contacto.

Si bien un objetivo central de la intervención será garantizar la seguridad del grupo social con el que conviven quienes han cometido alguna práctica sexual abusiva, conviene adoptar un enfoque más amplio, en el que se priorice (Becker y Hunter, 1997 en Intebi, 2012):

— La prevención de futuras agresiones.
— El abordaje de posibles problemas de la psicosexualidad para evitar el desarrollo de nuevos trastornos.
— La ayuda para que establezcan vínculos apropiados para su edad con sus pares.
— La ayuda a comprender y aceptar la responsabilidad de sus actos.
— La ayuda a desarrollar estrategias y habilidades para evitar volver a cometer estas prácticas sexuales abusivas.
— La promoción del bienestar físico, sexual, social y emocional previniendo nuevos comportamientos abusivos.
— El trabajo con las personas adultas a cargo, para que asuman las responsabilidades correspondientes.

Generalidades legales cuando la persona ofensora es niño, niña o adolescente

En relación con el abordaje más legal de las personas ofensoras sexuales cuando son menores de 18 años, es necesario tomar en cuenta diversos instrumentos internacionales atinentes, a decir:

— Convención sobre los Derechos del Niño
— Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
— Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
— Directrices para la Prevención de la delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)

Así como que el paradigma actual en general pasó de un modelo tutelar paternalista a un modelo garantista y de responsabilidad, mismo que el jurista Carlos Tiffer Sotomayor entiende de la siguiente forma:

> *El ente nuevo modelo se entiende al joven adolescente como un sujeto, no solo tutelar de derechos legales y sociales, sino como un sujeto responsable por sus actuaciones frente a la ley (Burgos Mata, 2009).*

Mientras que la abogada Rita Maxera, para ILANUD indicó que dicho modelo reconoce a las personas menores de edad como sujetas de derecho y la inclusión de opciones para minimizar la intervención penal evitando el proceso de juicio en la mayoría de casos. Algunas de las características del modelo de responsabilidad son el establecimiento de una amplia gama de sanciones, garantías del debido proceso sustancias y formal de las personas adultas, así como la especialidad de los órganos del sistema de justicia penal juvenil (Maxera, Rita, 2007).

Algunos de los principios que deben orientar la respuesta penal en casos de personas menores de edad son los siguientes:

— Protección integral
— Interés superior de la persona menor de edad
— Formación integral
— Inserción
— Integración
— Restauración individual y social de la PME en su familia y la sociedad

Asimismo, debemos hacer ver que el artículo 40.3.a de la Convención de Derechos del Niño obliga a los estados a establecer una edad mínima para que una persona sea imputable penalmente. En la región, los Estados han tomado diversas decisiones sobre el punto:

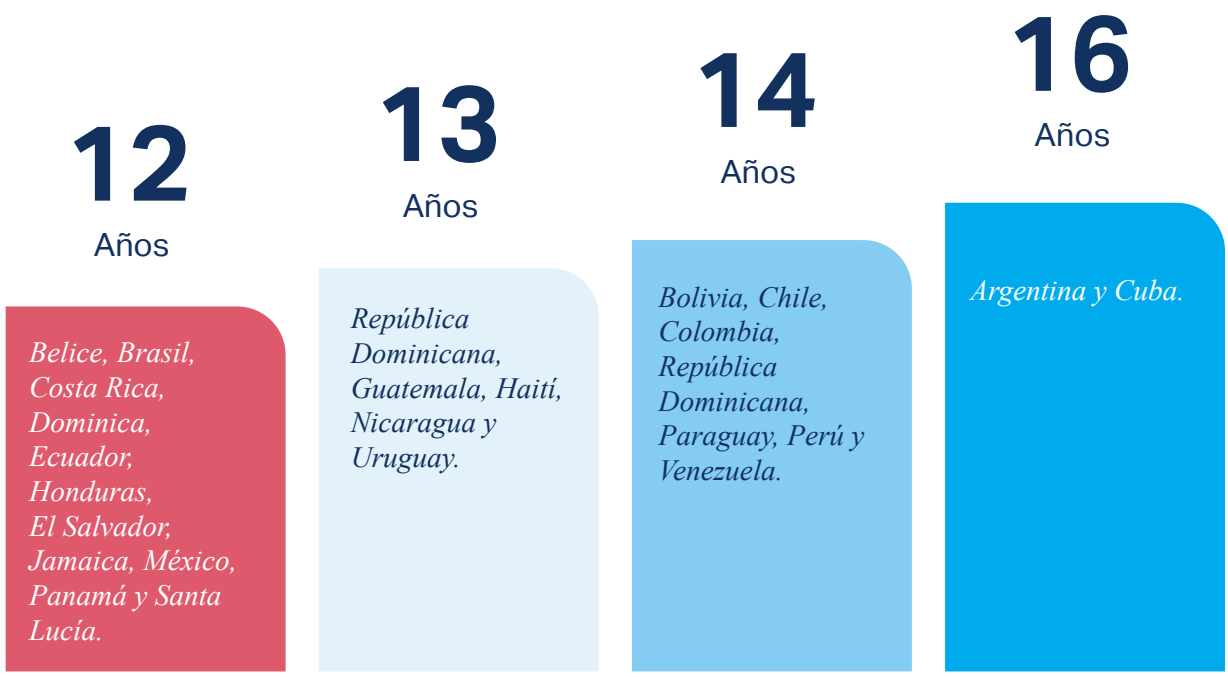

(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Venezuela).

Si la persona ofensora sexual es menor de edad, no hay más personas ofensoras sexuales involucradas y no ha llegado a la edad mínima para ser imputable penalmente (llevada a la vía penal), no subsiste la obligación de denunciar en la vía penal (ver apartado "Deber de denunciar"), sin embargo, sí se debe dar noticia a la autoridad nacional de protección infantil y dar respuesta organizacional (ver apartado "Guía básica de actuación en casos de violencia sexual contra personas menores de edad y jóvenes participantes de los programas de Aldeas Infantiles SOS").

Ejemplo: una persona de 13 años en República Dominicana violenta sexualmente a otra persona menor de edad y esta conducta es delito, a pesar de esto, no se puede llevar a la vía penal, ya que tiene menos de los 14 años establecidos por ley como edad mínima para ser procesada judicialmente.

Un adecuado abordaje psicosocial entiende que la problemática de la violencia sexual está inscrita en relaciones de poder. En nuestra sociedad, factores como el género, la diferencia de edad, la orientación o identidad sexual y la condición de discapacidad, suelen ser los principales elementos que generan desequilibrios en las relaciones. Por esto es tan importante que todas las personas colaboradoras de Aldeas SOS hagan un acercamiento y comprensión de este fenómeno desde una óptica de género y derechos humanos.

6. Principios clave en el abordaje psicosocial

Según UNFPA en su documento "Experiencia de la Estrategia de recuperación emocional con mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia" (s/f), un abordaje psicosocial debe orientarse a acciones reparadoras, las cuales se apoyan en los siguientes principios:

> *a. La dignificación y el reconocimiento, encaminados fundamentalmente hacia el cuidado emocional de las víctimas como seres valiosos, importantes, únicos y con igualdad de derechos. b. El empoderamiento, que busca fortalecer las capacidades, autoconfianza, responsabilidad y autonomía de las víctimas para tomar decisiones e impulsar cambios positivos con respecto a la situación en la que viven. c. La acción sin daño, que parte de reconocer la integralidad de la experiencia y la historia de las víctimas en cuanto a su sufrimiento, capacidades, recursos y potencialidades como personas (p.22).*

Es fundamental el abordaje interdisciplinario que se le pueda ofrecer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren alguna forma de violencia sexual. El papel de disciplinas como Psicología, Trabajo Social, Derecho y afines, ocupan un lugar preponderante para un adecuado acompañamiento a las personas víctimas. Es fundamental que estos equipos reciban una capacitación y actualización constante, y que a su vez asuman la tarea de generar esos espacios formativos para el resto de personal de la organización. Pueden ampliar esta información en el ANEXO 2.

Si bien es cierto, la violencia sexual puede generar una traumatización importante en las víctimas que requiere de atención terapéutica especializada -la cual suele ser ofrecida por una persona profesionalexterna a la organización-, el rol de los equipos técnicos no se limita únicamente a este tipo de acompañamiento. El papel de estos equipos es fundamental para disminuir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección a nivel de la organización. En este sentido es fundamental que trabajen en el fortalecimiento de las redes de apoyo para las personas víctimas, tanto en su grupo de pares como con las personas adultas con las que tienen relación. Esto con el fin de brindar las condiciones óptimas para la recuperación de la víctima y su reparación del daño.

El papel a nivel preventivo es también fundamental, en tanto el objetivo debería ser que se lleguen a eliminar las situaciones de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes que forman parte de los servicios y programas de Aldeas SOS.

Algunas de las estrategias fundamentales podrían enfocarse en:

— Brindar contención a las personas víctimas.
— Trabajar por el aseguramiento de espacios y abordajes no revictimizantes.
— Fortalecer procesos psicoeducativos en los que se enfatice la promoción de los derechos humanos, los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, salud sexual y salud reproductiva, masculinidades alternativas y salud sexual y reproductiva cuidando atender las diferencias entre los grupos de edad. Todo lo cual debe ser transversalizado por el enfoque de género.

Uno de los objetivos fundamentales de la prevención debe ser evidenciar las manifestaciones de la violencia sexual, y que, además, en caso de que pudiera haber conductas sospechosas provenientes de niño, niñas, adolescentes o jóvenes, se tenga claridad sobre cuáles podrían ser los comportamientos sexuales esperados a cada grupo de edad. Asimismo, aun cuando no se inscriba en un proceso terapéutico es importante que en todo momento se valide a las víctimas y se les resalte su valor como personas, con igualdad de derechos, y en caso de que lo hayan revelado felicitarles por esa valienta decisión.

Otra de las tareas fundamentales tiene que ver con el trabajo comunitario, donde es importante que se creen programas de formación en los que de manera sistemática se refuerce la importancia de prevenir la violencia sexual en contra de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para esto es importante que puedan identificar las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, acompañar desde un lugar no revictimizante, y saber a dónde y/o quiénes acudir para reportar lo sucedido. En este abordaje es fundamental también incorporar al personal de cuidado que forma parte de la organización.

En este trabajo comunitario, a nivel organizacional, también, en aras de la protección infantil y juvenil, es imprescindible la articulación de acciones y apoyos con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales debidas, muy en especial con las educativas y las de salud. Incluso podría valorarse la incorporación de personas clave de estas otras alianzas en espacios formativos ofrecidos por Aldeas SOS.

La creación de una semana de "lucha contra la violencia sexual" con jornadas de sensibilización y conciencia puede asegurar que se dediquen todos los programas y servicios de Aldeas SOS a difundir información primordial sobre la prevención y acompañamiento y generar espacios psicoeducativos para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para el personal colaborador de cuidado, para el voluntariado y para la comunidad.

Con relación a las comunidades, los centros de acogida y el personal de cuidado, deben tener claro cómo funciona la dinámica de la violencia sexual, y la ambivalencia que pueden sentir las víctimas con relación a quien les violentó, lo cual no deslegitima en lo absoluto la experiencia abusiva. Estas personas también deben ser contundentes en mostrar de manera verbal y no verbal que le creen y que pueden contar con su apoyo. El objetivo fundamental de estos grupos debe ser ayudar al niño, niña, adolescente o joven que ha sufrido alguna forma de violencia sexual a que su vida se vea restablecida cuanto antes, lo cual debe ser reforzado con el acompañamiento terapéutico adecuado.

En la línea de lo planteado, UNFPA El Salvador (2021) reitera la importancia de acciones sensibilizadoras y de conciencia con actores y actoras locales que permitan proteger los entornos en los que se desarrollan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para dar mayor solidez a este mecanismo se propone la creación de perfiles comunitarios que permitan mejorar la calidad de las relaciones entre las diferentes instancias vinculadas de alguna manera a la prevención de la violencia sexual. En esta misma dirección, es necesario realizar un mapeo institucional con contactos de personas clave y procesos vinculados a la prevención de la violencia sexual.

7. Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales

Todas las personas colaboradoras de ALDEAS Infantiles SOS, tengan una formación psicosocial o no, pueden tomar acciones concretas en pro de los derechos de las personas menores de edad y jóvenes que forman parte de los programas de la organización en el contexto de una agresión sexual.
Algunas de las acciones que estudiaremos en este apartado y con las que diversas personas funcionarias pueden colaborar son:

— Denunciar ante la autoridad judicial competente
— Resguardo de la prueba física.
— Derechos sexuales y reproductivos (anticoncepción oral de emergencia, interrupción legal del embarazo, antirretrovirales).
— Acompañamiento a pericias.
— Fuente colateral.
— Psicoterapia.
— Informe terapéutico / pericia.
Sin embargo, antes de analizar cada apartado, es importante siempre recordar que la prioridad es la atención integral a la persona víctima, su bienestar, su salud mental y el resguardo de sus derechos.

Siempre la persona va ir primero que cualquier proceso judicial o procedimiento administrativo.

En cuanto orden de prioridad por oportunidad temporal, se debe atender primero la contención inicial de la persona víctima, atender necesidades inmediatas en cuanto salud sexual y reproductiva (antirretrovirales, anticoncepción de emergencia, interrupción del embarazo en los países donde la legislación lo permita), denuncia judicial y procedimiento interno, así como el seguimiento psicoterapéutico.

Deber de denunciar

Cuando una persona participante o ex participante de alguno de los programas de ALDEAS Infantiles SOS reporta violencia sexual o alguna persona funcionaria se entera de que ha sido víctima existe el deber legal de denunciar en general en la región latinoamericana y en el mundo occidental.

Sin embargo, es importante hacer ver que este deber de denunciar se suele delimitar a casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad o que se dieron cuando una persona actualmente adulta era menor de edad para el momento de los hechos.
Cuando una persona participante es mayor de edad al momento de la agresión sexual, se debe tomar en cuenta que la legislación interna e internacional no va en la línea de denunciar las conductas sin consentimiento de la víctima, para respetar su autodeterminación sobre si quiere o no quiere denunciar, lo fundamental es darle la información pertinente y ofrecer todo el acompañamiento que la organización pueda brindarle.

Retomando el deber de denunciar cuando una persona menor de edad es víctima de violencia sexual, esta obligación, en ocasiones se circunscribe únicamente a personas funcionarias públicas o a personas encargadas de personas menores de edad, también en ocasiones se encuentra la violencia sexual como una excepción al secreto profesional incluso en los códigos de ética de colegios profesionales psicología, por ejemplo.

¿Qué dice la legislación sobre el deber de denunciar?

En Argentina, la Ley de Protección contra la Violencia Familiar, 24.417 recoge la obligación de denunciar la violencia que implique lesiones físicas o psíquicas por parte de alguna persona integrante del grupo familiar a una persona menor de edad o con discapacidad . Y existe el proyecto de ley denominado "obligación de denunciar delitos contra niñas, niños y adolescentes para los directivos, profesionales y miembros de establecimientos públicos y privados" .

En Colombia se cuenta con el numeral 15 de la ley 1146 , mismo que establece el deber de denunciar por parte de toda la sociedad y que existe 24 horas para hacerlo de manera formal ante cualquier indicio.

En Chile los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal establecen la obligación de denunciar a las personas funcionarias públicas y que tienen también 24 horas para hacerlo, como en Colombia.

Mientras que, en Paraguay, la ley 1680/1 en su numeral 5 exige que toda persona que tenga conocimiento de un hecho que atente contra los derechos y garantías de una persona menor de edad.

En Costa Rica, el personal de salud, así como el personal de centros educativos, guarderías y otros sitios de permanencia de niñez y adolescencia tienen el deber de denunciar de conformidad con el artículo 49 del Código de Niñez y Adolescencia. Asimismo, el Código Procesal Penal en el artículo 281 establece que las personas funcionarias públicas, así como las dedicadas al arte de curar (que consideramos que incluye a las personas psicólogas) tiene el deber de denunciar. Y respecto al secreto profesional y deber de denunciar por parte de las personas profesionales en psicología, el Código de Ética del colegio profesional establece en sus numerales 32 y 33 que cuando hay un riesgo grave para la persona paciente, sí misma u otra persona, existe el deber de denunciar y levantamiento del secreto profesional, por lo que estimamos que, ante violencia sexual contra personas menores de edad, el secreto profesional cede y existe obligación de denunciar.

En España, Hungría, Alemania, Portugal y Suecia existen similares obligaciones de denunciar violencia sexual contra personas menores de edad.

Más allá de la normativa interna de cada país o incluso de cada colegio profesional al que esté adscrita la persona colaboradora de ALDEAS Infantiles SOS, existe en primer lugar un deber ético de denunciar hechos violentos en contra de personas menores de edad, dado que dentro de los mandatos de la organización está el proteger los derechos humanos de las personas que forman parte de sus programas y proteger la libertad sexual de las personas menores de edad entra dentro de dicha obligación, asimismo, resguardar la salud, incluida la mental.

Asimismo, si se es una persona colaboradora SOS, existe la obligación organizacional de reportar cualquier incidente de desprotección vinculado violencia sexual sea esta un posible delito o no (ver apartado "Guía básica de actuación en casos de violencia sexual contra personas menores de edad y jóvenes participantes de los programas de Aldeas Infantiles SOS").

Esto además se une la interpretación amparada en el bloque de constitucional amplio, mismo que incluye los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestros países latinoamericanos, entre estos el Pacto de San José (Organización de los Estados Americanos, 1969) y la Convención de Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Ambos instrumentos hacen ver que las personas en general tienen derecho a la salud, misma que entendida de manera integral incluye la salud mental, misma que puede ser afectada por hechos de violencia sexual. Asimismo, está el derecho al acceso a la justicia, el cual necesita condiciones materiales para concretarse, como lo es el apoyo y acompañamiento de las personas adultas del entorno de la persona menor de edad. Se debe añadir también que está el derecho al libre desarrollo de la personalidad, mismo contra el que se atenta en casos de violencia sexual.

En particular consideramos relevante traer a colación el numeral 19 de la Convención de Derechos del Niño que indica que:

> *Artículo 19*
> *1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
>
> *2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial (Organización de las Naciones Unidas, 1989).*

Por lo que, en razón de lo anterior, se parte del hecho de que sí existe el deber de denunciar formalmente las conductas de violencia sexual en contra de personas menores de edad y de hacerlo de la manera más inmediata posible.

La legislación, ni la interpretación mencionada líneas atrás, no distinguen entre escenarios cuando se trata de una víctima de violencia sexual menor de edad para el momento de los hechos, es decir, legalmente es irrelevante si la víctima desea que se denuncie o no, también es irrelevante si la familia de la víctima quiere que se lleve a la vía judicial el caso o no, en todo momento o escenario se debe denunciar cuando la víctima es menor de edad.

Únicamente no existe el deber de denunciar en la vía judicial cuando la persona víctima es menor de edad es cuando la persona ofensora no ha cumplido la edad mínima para ser imputable (responsable) penalmente (ver apartado "Generalidades legales cuando la persona ofensora es niño, niña o adolescente").

En cuanto a personas víctimas mayores de edad, si bien en algunos países como Argentina por ejemplo, existe el deber de denunciar hechos violentos en contra de mujeres, partimos de que, excepto que la normativa interna del país obligue a denunciar, no existe el deber de enviar a vía judicial los hechos de violencia sexual de los que se entere la organización en contra de personas mayores de edad, en el tanto, dichos hechos hayan acontecido luego del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima, si fueron mientras era menor de edad, sí existe el deber de hacerlo.

Otro aspecto importante a resaltar es que el temor a ser "contra demandados" suele asentarse en un mito. Para denunciar no es necesario tener miles de pruebas distintas (recordemos que en violencia sexual la "prueba reina" es el testimonio de la víctima) ni tener absoluta certeza, con el solo indicio o sospecha es suficiente para tener que denunciar en la vía penal, mientras exista una sospecha, no se incurre en el delito de denuncia calumniosa o falsa.

Además, es importante hacer ver que para denunciar no siempre es necesario un relato exhaustivo de la víctima o una entrevista a profundidad, las fiscalías deberían realizarla cuando se toma la denuncia o durante la tramitación del proceso, sin embargo, es una preocupación común cuando hay malas prácticas conocidas de las oficinas judiciales con las que se tiene contacto común, por ejemplo: preguntas o comentarios revictimizantes, ausencia de privacidad en el espacio físico para tomar las denuncias o ampliaciones, incluso falta de entrevistas a profundidad; por lo que en un contexto como ese, se deben tomar las medidas paliativas que sean posibles.

Por ejemplo: se sabe que una fiscalía específica con la que ya se ha tenido contacto previo no realiza entrevistas a profundidad y las personas funcionarias han dicho que una violación en un contexto de fiesta es "una historia más de borrachera" o estereotipos similares, se puede presentar por escrito la denuncia tomando en cuenta estas recomendaciones:

Recomendaciones para presentar por escrito una denuncia

1. **Identificar el documento:** poner "expediente: por asignar" si no hay número de expediente, si sí existe, pues escribir el número o código del expediente. Asimismo, poner el nombre de la persona imputada (quien realizó la agresión sexual), el nombre de la persona víctima (en algunos países se suele indicar en los datos de identificación de la causa solo las iniciales de la víctima si es persona menor de edad) y "delito: violación y abuso sexual" o el que sea pertinente. Si no se tiene una intuición sobre cuál delito podría ser, se puede consignar "delito: por calificar" o "delito: por determinar".

a. Ejemplo:
i. Expediente: 22-000743-0256-PE
ii. Imputado: Juan Pérez Vargas.
iii. Ofendida: D.G.S.W.
iv. Delito: violación.

2. **Identificar a la persona que denuncia:** indicar quién está denunciando o ampliando la denuncia. Si es la víctima, ahí sí es importante poner al inicio del cuerpo del documento el nombre completo, número de identificación, indicar si es menor o mayor de edad, nacionalidad, si está en una alternativa de cuidado ponerlo, dar la dirección física exacta y un número de teléfono o correo para que la fiscalía se pueda comunicar. Una buena práctica podría ser dar el número o correo de la organización para resguardar la privacidad de la víctima y que no se sienta más expuesta.

3. **Relato:** redactar el relato de la víctima. Aquí es fundamental hacer ver que lo fundamental es dar un contexto y luego contar con detalle las conductas o hechos, no dar calificaciones jurídicas, eso es labor de personas abogadas e incluso entre profesionales en el área, no siempre han consenso. Por lo que lo importante es relatar quién hizo o dejó de hacer qué, contra quién, dónde, cuándo y cómo.

En relación con el cuándo, depende de la normativa procesal y jurisprudencia de cada país, pero se suele entender que, en violencia sexual y violencia intrafamiliar, suele ser difícil dar una fecha y hora exacta, por lo que se suele partir de rangos de tiempo, por ejemplo: *"sin precisar fecha exacta, pero sí entre los meses de enero y marzo de dos mil veintidós, en horas de la mañana (…)".* Estos rangos varían de país en país, pero para estandarizar, excepto conocimiento de práctica contraria en el contexto del país, tratar de no sobrepasar los 3 meses de rango. Usualmente las personas logran anclar sus recuerdos a un evento particular, como el estar en x grado de la escuela o colegio, un cumpleaños, un día festivo, inicio o final de año, época de exámenes de determinado periodo lectivo u otros.

Sobre el cómo, hay que ser explícitas con la dinámica del evento de violencia sexual, cuál parte del cuerpo de las personas involucradas fueron usadas, tocadas, penetradas o violentadas o cuáles objetos se utilizaron.

Ejemplo: *"Sin precisar fecha exacta, pero sí durante el periodo comprendido entre agosto y setiembre de dos mil veinte, dentro de las instalaciones del Liceo Las Fuentes, localizado en en (dirección exacta), la ofendida MARÍA PÉREZ PÉREZ, el imputado CASTRO VARGAS y otras estudiantes de dicho centro educativo, se encontraban jugando fútbol. El endilgado CASTRO VARGAS, con la*

excusa de que el fútbol es un deporte de contacto, tocó con sus manos la espalda, brazos y piernas de la agraviada PÉREZ PÉREZ por encima de su ropa, esto con connotación sexual y sin el consentimiento de ella, aprovechándose de la relación de confianza y de poder en relación con la ofendida y la inexperiencia de ella. Para el momento de este hecho, la víctima PÉREZ PÉREZ tenía dieciséis años de edad".

4. Indicar cuál prueba se tiene y cuál se solicita gestionar: se hace una lista de la prueba que se tiene, por ejemplo, el testimonio de la víctima y su expediente médico. Además, se puede pedir a la fiscalía gestionar prueba, por ejemplo, certificar la persona abonada de determinada línea celular, un estudio de radiobases para determinar dónde estaba ubicado un teléfono móvil en un rango de tiempo, un examen de comparación de marcadores genéticos (mejor conocido como ADN), entre otros.

5. Medio de notificaciones: indicar cómo las oficinas judiciales pueden enviar comunicaciones oficiales de seguimiento. Dependiendo del contexto, puede ser una dirección de correo electrónico o una dirección física. No se suele notificar por llamada o mensaje de texto. Asimismo, en ocasiones se debe hacer un procedimiento sencillo de validación de la dirección de correo electrónico.

Resguardo de la prueba física, derechos sexuales y derechos reproductivos

El resguardo de la prueba física dependerá de cada situación, no es lo mismo si la violencia sexual no implicó penetración a que cuando sí o si esta sucedió hace menos de 72 o 120 horas.

Cada país suele tener un protocolo sobre violencia sexual y suele estar circunscrito a 72 horas luego de la agresión sexual, por el tiempo en que la medicación antirretroviral puede ser efectiva.

Asimismo, si bien sobre la anticoncepción oral de emergencia se suele comentar que sirve hasta 72 horas luego de una agresión sexual, con mucho menores posibilidades de ser efectivo, pero aún con chance, se puede utilizar hasta 120 horas después, sea con método de pastilla dedicada de levonorgestrel o método Yuzpe.

Es fundamental que, si es legal la anticoncepción oral de emergencia en el país o región, que se le explique a la víctima su uso, que no es abortiva y que la decisión de usarla o no, la pueda tomar de manera libre e informada. De esto debe quedar mención en el expediente interno.
Si es legal la anticoncepción oral de emergencia, pero hay dificultades de acceso a la medicación a tiempo en la seguridad social o por apoyo del aparato judicial, es importante que cada AM valore la posibilidad de obtener la anticoncepción oral de emergencia con recursos propios.

En el mismo sentido, si en el país es legal la interrupción del embarazo por violación, salud o vida, así como cualquier otra causal en que encaje el caso concreto, es necesario explicarle a la víctima esta posibilidad y apoyarle en la decisión que tome. Sobre esto, también debe quedar información en el expediente interno.

Recordemos que algunos tipos de violencia sexual no dejan marcas o rastros físicos, por ejemplo, un tocamiento sin consentimiento no suele dejar mayor rastro. Una penetración de un pene, una cosa o parte de un animal en una vagina sí puede dejar lesiones físicas y fluidos, pero en ocasiones no, porque, aunque no es común, existen violaciones con condón, por ejemplo.

Según la Guía Rápida sobre el Protocolo de las 72 horas del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica (2021), algunos indicios que se podrían encontrar son:

- Células epiteliales (piel).
- Fluidos biológicos (saliva y semen).
- Lesiones físicas.

Los tiempos máximos de recolección de fluidos biológicos:

- Piel hasta un máximo de 24 horas (solo si no se ha lavado el área).
- Boca hasta un máximo de 24 horas.
- Vagina hasta un máximo de 10 días.
- Ano hasta un máximo de 2 días

En cuanto a cuáles medidas tomar para resguardar la prueba física, algunas recomendaciones que da este mismo protocolo son:

(...) que deben evitar el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o ducharse, esto según el sitio donde la persona imputada haya depositado un fluido biológico. También se le debe explicar a la persona victima que las prendas de vestir podrían ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si no se ha cambiado de ropa desde el delito, se le puede solicitar que entregue las prendas, especialmente si no las ha lavado.

Estas últimas no siempre son viables, porque pedirle a una persona que no se bañe luego de una violación, es casi imposible, es entendible que para él o ella sea más importante bañarse y sentirse psicológicamente mejor sea más importante que resguardar prueba física. Lo fundamental es que, si se está en un escenario así, se le explique qué puede hacer para resguardar la prueba física y las consecuencias de no seguir dichas prácticas, es decir, que se pierde cierta prueba física. Sin embargo, también es importante transmitir la idea que el no tener muestras de semen, sangre, saliva o vellos no implica que un caso se va a perder o caer, no es prueba indispensable, pero si existe, es bueno tenerla. Dejar esto consignado en el expediente interno es fundamental.

Valoración médico legal y otras pruebas forenses

Existen diversas posibles pruebas forenses a practicar durante la investigación de un caso de violencia sexual.

Algunas pruebas forenses en casos de violencia sexual:

- Valoración médico legal:
  - Estado de zonas genitales y aledañas.
  - Roturas, mordeduras, raspones, equimosis (moretes).
- Valoración psicológica forense:
  - Determinar secuelas
  - Identificar patologías
- Exámenes de distintos laboratorios:
  - ADN
  - Enfermedades de transmisión sexual
  - Embarazo
  - Paternidad

En algunos países, las víctimas tienen derecho a que una persona de su confianza les acompañe a la realización de alguna pericia o prueba forense, por ejemplo, en Costa Rica, el artículo 71.1.g) del Código Procesal recoge expresamente dicho derecho. Depende de la normativa interna de cada país o región.

Intervención psicosocial vinculada a un proceso legal

En cuanto la intervención psicosocial, existen diversas formas en que una persona profesional en psicología puede participar activamente del acompañamiento de una víctima de violencia sexual. Puede tener alguno de los siguientes roles:

— Psicoterapeuta.
— Acompañar a la víctima durante pericias o declaraciones.
— Persona testiga.
— Persona testiga experta.
— Fuente colateral.
— Elaborar una pericia psicológica o social.

En cuanto a psicoterapia, pues sería que la persona está encargada del seguimiento en dicha área de la víctima.

Sobre hablar en un juicio y tener que ser entrevistada ahí, esto puede ser en calidad de persona testiga, testiga experta o perita, varía de legislación en legislación, por lo que no hay una regla general. La diferencia entre las figuras está vinculada principalmente a si la persona con formación psicosocial puede utilizar sus conocimientos profesionales o no cuando hable en una audiencia o en un juicio.

Actuar como fuente colateral está vinculado a dar insumos desde el área profesional a otra persona con formación psicosocial para hacer una pericia psicológica o social, se le da información técnica sobre la víctima a otra persona profesional que va a hacer el informe.

Lo fundamental a saber es que se debe coordinar con la persona abogada a cargo del caso para que la intervención sea lo más productiva posible.

En relación con la elaboración de pericias psicológicas o sociales; una persona para realizar un peritaje o informe forense sea psicológico o social, no es necesario que trabaje para el Poder Judicial de su país o para los laboratorios o servicios forenses de la policía de investigación, sino que puede ser cualquier persona profesional en dichas materias que haga un informe objetivo sobre la situación, se le suele llamar peritaje de parte y excepto que la normativa procesal o de los colegios profesionales atinentes del país en particular lo prohíba, es útil. Todo conocimiento, arte u oficio al servicio del proceso, del foro, se considera forense.

Algunos elementos que conviene que contenga un informe psicológico son:

— Identificación del expediente
— Datos de la persona evaluada
— Motivo de referencia
— Consentimiento informado
— Métodos de recolección de información
— Antecedentes psicosociales / historia longitudinal
— Observación de la conducta y examen mental
— Resultados de exploración psicométrica y otros instrumentos
— Revisión de fuentes colaterales (documentación / personas allegadas / otras personas profesionales vinculadas al caso)
— Discusión y conclusiones psicolegales

— Firmas
— Acreditaciones de la persona profesional a cargo de la evaluación
— Si posee alguna alteración cognitiva y de ser así, ¿de cuál tipo?

Asimismo, desde el punto de vista legal, existen algunas de las preguntas que conviene responder al hacer un peritaje o informe. Estas ayudan a tratar de entender varios momentos, a decir, cómo estaba la persona víctima de previo a la agresión sexual, cómo estaba psicológicamente al momento del evento, cómo ha manejado haber sufrido violencia sexual y su evolución, se trata de conseguir lo más cercano a fotografías de esos momentos.

Algunas preguntas o aspectos útiles a incluir son:

— Ajuste psicológico actual, ubicación de la ofendida en tiempo, espacio y persona, así como la capacidad de brindar un relato coherente.
— Afectación psicológica actual relacionada a los hechos denunciados, sus secuelas y sintomatología asociada.
— Si la ofendida padece síndrome de estrés postraumático originado o recrudecido por los hechos denunciados, de ser así, hacer referencia a las secuelas y sintomatología.
— Si la persona victima desplegó conductas de sobrevivencia ante los hechos denunciados.
— Hacer referencia a las vulnerabilidades psicosociales de la ofendida para la fecha de los hechos, tales como la absoluta dependencia económica, emocional, maternidad adolescente, abandono paterno, negligencia materna e inestabilidad geográfica.
— Realización de al menos una prueba proyectiva, es de particular interés la de Rorschach con la finalidad de determinar funcionamiento, conflictos y sentimientos internos de la ofendida relacionados con los hechos denunciados.
— Realización de más de una prueba psicométrica pertinente para el caso con la finalidad de determinar ajuste general actual y sintomatología asociada al trauma complejo. Si alguna da resultado inválido, explicar detalladamente las razones de esto y por qué no se realiza otra prueba psicométrica en caso de que la persona perita tome esa decisión.
— Capacidad para registrar, almacenar y recuperar adecuadamente información.
— Capacidad para interpretar, estructurar ideas de manera lógica y habilidades para desempeñarse en diferentes ámbitos de su cotidianidad.
— Si posee una enfermedad o trastorno psicológico, de ser así, ¿de cuál tipo y cuál incidencia tendría en su capacidad de autodeterminación?
— Si posee alguna alteración cognitiva y de ser así, ¿de cuál tipo?

Es importante hacer ver que no suele ser indispensable entregar el informe al denunciar, se puede hacer generalmente después y es lo más conveniente, para que la víctima y la persona psicoterapeuta hayan tenido oportunidad de trabajar más el evento de violencia sexual.

Otro aspecto a resaltar es que, si la persona a la que se le encarga la realización del informe no tiene conocimiento o acceso a realizar determinadas pruebas psicométricas o proyectivas, es mejor no hacerlas o remitir a la víctima con alguien que sí pueda practicarlas. Asimismo, se puede hacer un informe sin dichas pruebas, pero tener el cuidado de evitar dar un diagnóstico sin estas, es preferible usar la nomenclatura de impresión diagnóstica para minimizar los riesgos de caer en alguna conducta potencialmente sancionable por parte del colegio profesional.

Finalmente, estas son posibilidades de involucramiento de una persona dedicada a lo psicosocial dentro de la organización, sin embargo, cada AM debe valorar cuáles acciones, más allá de la atención psicoterapéutica, son viables de implementar, tomando en cuenta, la cantidad de personal, de reportes de violencia sexual, de expertise del personal y su remuneración.

8. Guía básica de actuación en casos de violencia sexual contra personas menores de edad y jóvenes participantes de los programas de Aldeas Infantiles SOS

Ejes de conciencia, prevención, reporte / denuncia y respuesta

Con la finalidad de sostener la uniformidad del abordaje de incidentes de desprotección organizacional, se refuerza que la línea de conciencia, prevención, reporte / denuncia y respuesta continúa. Algunas particularidades sobre violencia sexual al respecto son las siguientes:

Conciencia

El paso fundamental inicial para generar conciencia radica en poner la problemática de la violencia sexual como un eje prioritario a identificar, prevenir y abordar con los niños, niñas y personas adolescentes beneficiarias de los distintos programas de Aldeas SOS.

Es importante generar espacios de reflexión en los que todas las personas participantes, colaboradoras, voluntarias y donantes o patrocinadoras de Aldeas Infantiles SOS puedan identificar a la violencia sexual como una problemática que, si bien puede afectar a cualquier persona, también lo hace a niños, niñas, adolescentes y personas adultas jóvenes, quienes son parte de la población meta y del quehacer organizacional. Y que una vez teniendo esta conciencia, se generen mecanismos y estrategias para hacer algo al respecto, sabiendo que todas las personas pueden propiciar el cambio hacia una cultura de no violencia en todas sus formas, y muy en especial se genere una cultura de tolerancia cero hacia la violencia sexual.

Adicionalmente a lo descrito en la Política de Protección Infantil sobre conciencia (Aldeas Infantiles SOS, 2008), es vital tener en cuenta las siguientes consideraciones básicas:

1. A nivel gerencial, es importante que se tomen las medidas necesarias para fortalecer los protocolos para registrar la violencia periódicamente y con datos estandarizados y armonizados entre países. Además, desagregar estos por género, edad, estado civil, origen étnico-racial; así como por el tipo de violencia y lugar en el que ocurre. En consecuencia, se evitará el subregistro de esta, y podremos contar con sistemas de monitoreo para dar seguimiento a los casos de violencia sexual basada en género. Para ampliar las recomendaciones a nivel gerencial/organizacional puede revisar el apartado de Recomendaciones.

2. Todas las personas relacionadas con Aldeas Infantiles SOS deben comprender la problemática de la violencia sexual en las infancias y la adolescencia. En este sentido es importante que se incorporen los indicadores que alerten de la posibilidad de que un niño, niña o adolescente pueda estar sufriendo violencia sexual, así como el impacto y las dinámicas que la sostienen.

3. Deben existir espacios para debatir temas de derechos de las personas menores de edad y de protección y salvaguarda infantil y juvenil en los que se posicione la lucha contra la violencia sexual. Por tanto, debe posicionarse la problemática de la violencia sexual como uno de los ejes prioritarios de protección a personas menores de edad y jóvenes adultas.

4. Ofrecer a las personas menores de edad y jóvenes adultas espacios en los que se escuchen sus inquietudes y preocupaciones en torno a la vivencia de la sexualidad y que además puedan diferenciar aquellas prácticas que son violentas.

5. Brindar espacios en los que se debatan mitos, estereotipos y prejuicios alrededor de la violencia sexual y de sus víctimas. Incorporar en este espacio los mitos, estereotipos y prejuicios de género como una variable fuertemente a la mayor incidencia de violencia sexual en contra de las mujeres.

6. Trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como con el personal de los diferentes programas de Aldeas SOS en cuestionar los roles de género diferenciados que se han asignado socialmente a los hombres y las mujeres. Por ejemplo, que las niñas son frágiles y vulnerables mientras los niños son valientes, que las niñas deben agradecer ser miradas, que las niñas son obedientes, que los niños tienen acceso a unas profesiones u oficios y los niños a otros.

7. Establecer e informar en cada Asociación Miembro y programa o servicio quiénes ocupan los roles y las responsabilidades de salvaguarda infantil y juvenil en materia de violencia sexual dentro de la organización.

8. Incorporar en los contratos de empleo y códigos de conducta una política de cero tolerancias a la violencia sexual, en la que se describan las principales manifestaciones de la misma.

9. Poner infografías en las diferentes instalaciones que informen sobre conductas sexuales inapropiadas entre pares o de una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente.

10. Promover relaciones entre pares seguras, igualitarias, con solidaridad y sororidad.
En este sentido es importante posicionar el establecimiento de límites, comunicación no violenta y redes de protección.

11. Evidenciar que las crianzas autoritarias y patriarcales que no cuestionan la violencia, incluso la promueven, aumentan los riesgos de ser víctima o violentar sexualmente.

12. Trabajo con niños y adolescentes hombres en masculinidades alternativas que promuevan la empatía y el cuidado y se prescinda de la violencia.

13. Trabajar especialmente con población adolescente el ejercicio de su sexualidad de una manera libre, responsable e informada. Brindar espacios en los que brinde información sobre sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos: sin discriminación, libres de cualquier violencia o presión de sus decisiones sexuales, para lo cual es fundamental que puedan contar con educación sexual y afectiva desde la etapa de la niñez.

Prevención

Como parte de las estrategias de prevención es esencial escuchar cuidadosamente a los niños, niñas, personas adolescentes y adultas jóvenes participantes, tomar con seriedad sus puntos de vista, animarles a participar en debates sobre su derecho a la no violencia sexual, escucharles y ofrecerles la oportunidad de establecer relaciones basadas en la confianza.

En los procedimientos de selección, reclutamiento y verificación deben aplicarse los estándares más altos. Quienes postulen a cualquier puesto organizacional, remunerado o no, deben facilitar su registro de antecedentes penales, así como una declaración jurada (o reporte oficial si existe en el país) relacionado a contar o no con causas abiertas en su contra por violencia sexual o intrafamiliar, así como la revisión de referencias también es clave. Asimismo, deben firmar un código de conducta en el que se especifique la política de Aldeas SOS de cero tolerancia hacia la violencia sexual.

del Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas prevención y protección frente al acoso, explotación y abuso sexuales (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2020), se deben considerar los siguientes aspectos relacionados a la prevención:

1. El personal debe recibir entrenamiento -mediante formación e intercambio de experiencias- continuo para aprender a diferenciar entre una conducta apropiada y una inapropiada a nivel sexual entre pares; así como el abordaje que debe darse ante la detección de alguna señal preocupante. En el Anexo 2 puede ampliar sobre el perfil de personal especializado para el abordaje de la violencia sexual.

2. Inclusión de la afectividad consciente como competencia organizacional en actuales y potenciales personas colaboradoras; sobre todo en puestos o perfiles que tienen contacto constante con la población participante de los servicios.

3. Formación continua del personal sobre factores de riesgo y protectores frente a la violencia sexual con particular enfoque interseccional en cuanto poblaciones históricamente vulnerabilizadas.

4. Niños, niñas y adolescentes deben ser partícipes en los espacios que promuevan sus derechos, dejándoles claro lo que es adecuado e inadecuado tanto de sus pares como de las personas adultas de la organización. Asimismo, deben tener claro a quién acudir si sienten que algo no está bien, tanto si les sucedió personalmente o si lo vieron en otro niño, niña o adolescente. Respecto a quiénes acudir, es imprescindible acentuar que la única labor de estas personas será protegerles y cuidarles.

5. Generar espacios de intercambio entre colaboradores y colaboradoras sobre el abordaje de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

6. Sensibilizar y concientizar sobre la problemática de la violencia sexual contra personas menores de edad a padres, madres, referentes comunitarios y demás personas adultas que pudieran estar implicadas sobre la responsabilidad de actuar ante sospechas o reportes.

7. Hacer de manera permanente talleres de capacitación con niños, niñas y adolescentes para la prevención de la violencia sexual entre pares o infringida por personas adultas, dónde se profundice las diferentes formas de violencia de sexual y a quiénes pueden acudir si identifican algunos de esos elementos.

8. Incorporar como parte del seguimiento en psicología un tamizaje de violencia sexual infantil acorde a cada grupo de edad.

9. Trabajar masculinidades alternativas con niños y adolescentes hombres en los que se promueva el respeto, la igualdad y el cuidado colectivo.

10. Brindar espacios terapéuticos de recuperación emocional para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

11. Ofrecer herramientas que empoderen a niñas, niños y adolescentes desde el conocimiento de sus derechos, de una vida libre de violencia sexual. Es fundamental la incorporación de la perspectiva de género, evidenciando cómo los roles de género tradicionales promueven un mayor ejercicio de la violencia por parte de los hombres.

Reporte/denuncia

Es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma (UNICEF, 2013).

Asimismo, es indispensable contar con canales de reporte seguros a lo interno de la organización. Toda la intervención, desde el momento mismo en el que se recibe el reporte o la denuncia debe hacerse desde un enfoque centrado en la víctima.

Los principios fundamentales del proceso para reportar y responder sobre asuntos de desprotección infantil están ya descritos en la Política de Protección Infantil (Aldeas Infantiles SOS, 2008), sin embargo, es importante resaltar algunos de estos y el agregar otros puntos relevantes:

— Perspectiva de género (referirse a los apartados "Puntos de partida", acápite "El enfoque de género en la prevención y el abordaje de la violencia sexual" y el apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales").
— Enfoque de no revictimización (referirse al apartado "Revictimización").
— Seguridad, apoyo y protección a las víctimas, personas que reportan y testigas (ver apartado "Principios clave en el abordaje psicosocial y Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las Asociaciones Miembro").
— Confidencialidad.
— Inmediatez: se debe actuar con la mayor prontitud posible para salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia sexual.

La existencia de canales seguros de reporte es esencial, por lo que cuanto menos se debe tener en funcionamiento las siguientes opciones descritas en los "Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las Asociaciones Miembro":

— Reporte cara a cara a las personas que forman parte del equipo de protección infantil tanto a nivel de programa como a nivel nacional.
— Correo electrónico y/o número de teléfono dedicado para este fin (línea de ayuda).
— Buzones para reportes en todos los programas de SOS" (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Sobre la obligación de denunciar en vía penal, se puede encontrar información en el apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales", mientras que sobre las personas encargadas de recibir los reportes internos, se debe acudir al apartado 3.1 de los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020) y el punto 8 de la "Guía práctica diferenciación entre comportamientos normales, problemáticos y abusivos entre pares" (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2020).

El tiempo con el que cuentan las personas colaboradoras SOS para reportar al equipo local o nacional de Salvaguarda Infantil y Juvenil en cada asociación miembro es de 24 horas naturales.

Actuación luego de la ruptura del silencio

Una vez realizado este primer contacto, esta ruptura del silencio por parte de la persona víctima es importante que reciba atención inmediata y especializada para lo cual es preciso disponer de un organismo externo o de profesionales especializados dentro de la organización. UNICEF propone las siguientes medidas:

— Brindar contención psicológica y emocional.
— Evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir violencia sexual.
— Recomendar medidas para preservar su seguridad física y psíquica (UNICEF, 2013).

Como una forma de explorar los pensamientos y emociones asociadas de las personas menores de edad violentadas sexualmente, se puede utilizar la Tabla del Anexo 3.

En lo referente a las características del acto sexual violento, para el aspecto psicológico, deben valorarse tanto la frecuencia, la duración y la cronicidad de las violencias como los lugares y las circunstancias en que estas tienen o han tenido lugar. Por otro lado, se deben conocer las personas implicadas en el acto violento, la relación de la víctima con ellas, las estrategias y los medios utilizados por quien le violenta sexualmente (amenazas, promesas, regalos, etc.), así como las conductas de violencia sexual llevadas a cabo (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021).

Respuesta

Ante un incidente de violencia sexual, de manera general y en el abordaje inicial, deben tenerse en cuenta las siguientes pautas mínimas de actuación ante la violencia sexual, tomando como base el texto "Abuso sexual en la infancia: nuevas perspectivas clínicas y forenses" de Echeburúa y Guerricaechevarría (2021):

¿Qué sí hacer?

— Garantizar la terminación de la violencia sexual y la separación física entre la persona víctima y la agresora.
— Asegurar por parte de las personas cuidadoras y del equipo responsable en

general, la determinación de establecer las medidas de protección correspondientes, las cuales suelen tener que ver con retirar a la persona que ha ejercido alguna forma de violencia sexual, evitar que tenga contacto o acercamiento con la víctima, siempre que las circunstancias lo permitan. Por ejemplo, si las sospechas se alojan en otra persona menor de edad deben hacerse otro tipo de consideraciones de abordaje que incluyen el compromiso de la organización en su acompañamiento también. Para ampliar este aspecto puede consultar el apartado "Abordaje de personas menores de edad que cometen prácticas abusivas sexuales".

— Brindar herramientas que ayuden a desculpabilizar a las personas víctimas.
— Enseñar a la víctima a identificar y comprender su propia sexualidad.
— Darle señales claras e inequívocas a la víctima de cuándo el acercamiento de una persona adulta es inapropiado.
— Demostrar que se le cree y que se confía en ella.
— Apoyarla y felicitarla por su valentía al contarlo.
— Escucharla con atención cuando quiera hablar de ello.
— Hacerle saber que no es responsable de lo ocurrido.
— Ofrecerle seguridad y protección.
— Respetar su intimidad y pedirle permiso para solicitar ayuda especializada.
— Informarle de las futuras actuaciones.

¿Qué no hacer con la víctima?

— Insistirle en que olvide lo sucedido.
— Presionarla para que cuente lo que pasó.
— Responsabilizarla o culpabilizarla de lo sucedido.
— Recriminarla por no haber contado antes.
— Adoptar actitudes sobreprotectoras.
— Usar estereotipos de género.
— Minimizar lo que reporta o sus sentimientos.
— No tomar acciones para el cumplimiento de sus derechos.

Ruta de abordaje de incidentes de violencia sexual desde el enfoque

de género

En cuanto un paso a paso más detallado de lo que se debe hacer ante un evento de violencia sexual, es necesario recordar que esta guía se refiere a incidentes de desprotección por violencia sexual en contra de personas participantes de los servicios de Aldeas Infantiles SOS, especialmente los servicios de cuidado alternativo que es donde la organización tiene mayor injerencia y capacidad de actuación, asimismo es necesario tomar en cuenta dos aspectos vinculados con la persona víctima y uno con la persona agresora:

1. Persona víctima:

    a. Edad: puede ser una persona menor de edad o una persona joven adulta.

    b. Participación en los programas/servicios de SOS: la participación puede ser actual, es decir, que sigue en un programa de la organización; o puede ser que en el pasado lo fue, lo que resulta particularmente relevante para hechos de violencia sexual en el pasado o históricos.

2. Persona agresora:

    a. No es necesario que sea una persona colaboradora SOS para que la organización deba involucrarse, sino que puede ser una persona colaboradora o vinculada a Aldeas SOS, una persona conocida o desconocida para la víctima y para la organización, una persona familiar de la víctima o incluso otra persona participante.

    b. Solo resulta relevante quién es la persona agresora cuando se está frente un incidente de desprotección vinculada a violencia sexual en el pasado, caso en el que la persona agresora debe estar en la actualidad relacionada a Aldeas Infantiles SOS para poder iniciar un procedimiento en su contra. Si la violencia sexual en el pasado está relacionada a una persona ex colaboradora de la organización, se debe procurar la reparación a la víctima.

La ruta general ante eventos de violencia sexual en los contextos mencionados es la siguiente:

1. Reporte inicial

2. Registro

3. Valoración inicial del incidente

4. Valoración integral del incidente

5. Implementación de acciones

6. Monitoreo periódico

7. Cierre del incidente

Por nombre es idéntico al previsto en los Procedimientos para reportar y responder sobre

asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020), sin embargo, su contenido varía. Se debe tomar en cuenta que en el tanto no exista una disposición contraria en este documento, cualquier aspecto no explícitamente descrito debe ser consultado con los Procedimientos para reportar y responder (Aldeas Infantiles SOS, 2020) y el Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas: prevención y protección frente al acoso, explotación y abuso sexuales (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2020).

Un aspecto fundamental para que esta ruta sea viable es que siempre debe estar disponible al menos una persona encargada de recibir los reportes, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Por nombre es idéntico al previsto en los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020), sin embargo, su contenido varía. Se debe tomar en cuenta que en el tanto no exista una disposición contraria en este documento, cualquier aspecto no explícitamente descrito debe ser consultado con los Procedimientos para reportar y responder (Aldeas Infantiles SOS, 2020) y el Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas: prevención y protección frente al acoso, explotación y abuso sexuales (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2020).

Un aspecto fundamental para que esta ruta sea viable es que siempre debe estar disponible al menos una persona encargada de recibir los reportes, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Reporte inicial

En este paso, todo parte de un evento de violencia sexual previo que una persona reporta, quien podría ser:

- Persona participante víctima.
- Persona ex participante víctima.
- Persona colaboradora de Aldeas Infantiles SOS.
- Autoridad judicial.
- Ente rector estatal de protección infantil
- Centro educativo
- Persona participante no víctima
- Psicoterapeuta (interna o externa a la organización).

Dicha persona le revela a una persona colaboradora de Aldeas Infantiles que se dio un evento de violencia sexual que involucra a una persona menor de edad o joven participante o ex participante, quien debe escuchar a quien revela el evento de manera atenta, empática, con visión de Derechos Humanos, género e interseccionalidad (para mayor información referirse al apartado de Puntos de Partida y el de Revictimización).

Una información clave que debe determinar la persona colaboradora a quien le revelan la situación es si el último evento de violencia sexual que sufrió la víctima fue hace 120 horas o menos, por lo que se dirá en el siguiente punto.

Esta persona colaboradora debe hacer el reporte de inmediato a la persona encargada prevista por la Asociación Miembro de conformidad con los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las Asociaciones Miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020). Este reporte inicial puede ser verbal (en persona o por llamada) o por correo electrónico, sin embargo, siempre debe quedar un respaldo por escrito que dicho primer reporte a la persona encargada se hizo.

Es fundamental que todo el personal colaborador de Aldeas SOS esté sensibilizado y tenga conciencia sobre las violencias de género en sus manifestaciones y efectos para las personas víctimas. Los mecanismos y canales de reporte/denuncia deben ser seguros, y que las víctimas puedan elegir la forma en que se sientan mejor: cara a cara, plataformas, correos y/o contactos ya identificados en los diferentes servicios y programas de la organización.

Registro

Todo incidente de violencia sexual debe ser registrado de conformidad con los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de salvaguarda infantil y juvenil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Valoración inicial del incidente

La valoración inicial tiene dos vertientes distintas en cuanto la premura en que se debe actuar:

— Último evento de violencia sexual se dio hace menos de 120 horas y existió contacto físico.
— Último evento de violencia sexual se dio hace más de 120 horas o menos tiempo, pero sin contacto físico.

Las 120 horas son relevantes porque en los países que sea posible, es el plazo máximo en que la anticoncepción oral de emergencia podría surtir efecto, además de estar vinculado con la necesidad de atención médica de la víctima, así como el resguardo de la prueba física y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de esta. Para mayores detalles, referirse al apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales".

Si el último evento se dio hace menos de 120 horas y existió contacto físico, se debe actuar de inmediato y por eso es tan importante que siempre esté disponible una persona encargada de atender este tipo de incidentes de desprotección. En incidentes ocurridos en los servicios de fortalecimiento familiar, siempre es necesario hacer un análisis que contemple la responsabilidad de la familia y responsable del niño, niño o adolescente en proceso de respuesta.

Esta actuación inmediata implica:

— Adopción de medidas cautelares urgentes que implican al menos el separar a la persona participante de la persona agresora físicamente en caso de que exista un contexto en que esto se produzca, por ejemplo, que la víctima viva en el servicio de cuidado alternativo y que la persona agresora trabaja. Aquí es clave tener claro que la persona que debe ser incomodada es la persona agresora, el entorno de la persona víctima debe permanecer tan usual como sea posible y conveniente para esta.
— Denunciar penalmente. Es frecuente que exista atención 24/7 los 365 días del año del aparato judicial para este tipo de hechos. Sobre el deber de denunciar, referirse al apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales".

— Reporte a la autoridad rectora estatal de protección infantil.
— Definición de medidas de protección hacia la victima y/o medidas disciplinarias de parte Aldeas Infantiles SOS en caso de que la persona agresora sexual siga vinculada con la organización.

Es vital recordar que las medidas cautelares que imponga Aldeas Infantiles SOS, especialmente en los servicios de cuidado alternativo, no dependen del proceso penal y pueden ser distintas, por ejemplo, que para que una persona colaboradora reportada como probable agresora sexual no tenga contacto con la persona víctima, sea enviada a vacaciones forzadas o se le dé un permiso con o sin goce de salario (si la legislación laboral lo permite).
En los casos de violencia sexual sin contacto físico o en que hayan transcurrido más de 120 horas desde el último evento, también se debe actuar con premura, principalmente con la adopción de medidas cautelares, más no es necesario acudir de madrugada a denunciar penalmente o a reportar a la autoridad rectora estatal de protección infantil, sino que puede darse en horario y días hábiles, lo antes posible.

Valoración integral del incidente

En la etapa de valoración integral del incidente, se deben dar las siguientes acciones:

— Apoyo psicológico, social y médico requeridos a la víctima. Es fundamental hacerlo desde un enfoque de cuidado informado en el trauma, que enfatice la autonomía de la persona víctima, se reconozca su capacidad de resiliencia, de sobreponerse, e incluso crecer psicológicamente a partir de situaciones traumáticas (Vitriol et al, 2020). Puede profundizar sobre estos elementos en el apartado de Principios clave para el abordaje psicosocial.
— Nueva valoración de medidas cautelares con la finalidad de determinar si son suficientes y útiles o no. Modificar o sustituir conforme amerite la situación.
— Entrega del informe por escrito a la persona encargada de conocer los incidentes de desprotección relacionados a violencia sexual por parte de la persona colaboradora que realizó el reporte inicial.
— Desarrollo del proceso sancionatorio interno de Aldeas Infantiles SOS en casos en que la persona reportada esté vinculada a la organización.
— También debe hacerse una valoración de riesgos potenciales para la víctima y la implementación de las debidas estrategias de mitigación. Para ampliar sobre este aspecto, puede consultar el apartado "Posibles factores de riesgo para que niños, niñas y adolescentes puedan sufrir violencia sexual", tomando en cuenta el indicador de género como un elemento clave para entender los riesgos diferenciados que pueden sufrir hombres y mujeres.

En la Tabla del Anexo 4 se puede encontrar una guía para valorar las características del acto violento, lo cual puede dar cuenta de la gravedad y del impacto de la violencia en la vida de la víctima con el consecuente riesgo de que vuelva a ocurrir, así como una mayor afectación emocional. La misma puede ser de mucha utilidad para incorporarla en el reporte del incidente.

También se proponen los siguientes criterios de actuación para valorar la urgencia o prioridad de un caso de violencia sexual:

1. Convivencia actual del agresor con el niño, niña o adolescente.

2. Actitud pasiva o de rechazo de la persona menor de edad por parte del resto de la familia o de sus redes de apoyo.

3. Gravedad de la violencia sexual.

4. Falta de supervisión que evite situaciones de riesgo (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021).

Procedimientos internos sancionatorios para incidentes de Adultos hacia NNAJ

Adicional a lo mencionado en el apartado "Aspectos probatorios vinculados a la violencia sexual y el acompañamiento organizacional a las víctimas en los procesos legales" sobre obligación de denunciar en vía penal casos de violencia sexual; toda persona colaboradora, asociada o aliada SOS debe reportar de la manera más expedita posible a lo interno de Aldeas Infantiles SOS cualquier preocupación o incidente de desprotección vinculado a violencia sexual o riesgo de violencia sexual contra una persona participante y la organización dar respuesta pronta a dicho reporte. Esta obligación existe, aunque en el país donde se produzca dicho incidente de desprotección esas conductas no sean delito.

Sin importar si la conducta de violencia sexual en cuestión es delito o no según la legislación nacional o se tiene duda de que lo sea, la organización debe dar una respuesta interna a cada reporte vinculado a violencia sexual contra una persona participante (o ex participante si tomamos en cuenta la violencia sexual histórica o en el pasado) **perpetrada por una persona vinculada a Aldeas Infantiles SOS.**

Es necesario recordar que los procesos judiciales penales y los procedimientos internos de Aldeas Infantiles SOS **no dependen uno del otro**, que jurídicamente son distintos, con consecuencias y naturaleza jurídica diferentes, y que además de eso, ambos son necesarios ante un caso de violencia sexual.

Es decir, si los hechos aparentemente son delito (determinar si efectivamente es delito o no, no le corresponde a Aldeas SOS, sino a la autoridad judicial de cada país), se deben abrir dos expedientes: el penal en vía judicial que será manejado por la autoridad judicial correspondiente y un procedimiento sancionatorio interno en contra de la persona trabajadora de la organización que sí es responsabilidad y está exclusivamente en manos de Aldeas Infantiles SOS.

El cómo vaya evolucionando la causa penal es absolutamente independiente al procedimiento sancionatorio interno, no se debe esperar a lo que suceda en la vía penal para accionar de manera interna. Se puede incluso desvincular a una persona colaboradora SOS sin que el proceso penal avance, se archive o incluso se absuelva ("no se encuentre culpable") a la persona en cuestión.

Si los hechos se tiene absoluta certeza que no son sancionados como delito en el país de la Asociación Miembro, no se debe abrir el proceso penal, pero sí el procedimiento administrativo sancionatorio interno SOS.

Incluso, existe la posibilidad de que la legislación penal que aplique en el país no considere aún que determinada manifestación de violencia sexual es delito, pero esta conducta sí puede ser inaceptable a nivel interno organizacional y por lo tanto, ser sancionada.

Si bien existe la obligación de denunciar en vía penal, incluso prevista por ley en muchos de los países de la región, la organización también tiene que tomar las medidas que está en sus manos y proteger no solo a la víctima directa, sino a otras potenciales víctimas. Todos los espacios SOS deben ser seguros para las personas participantes y para hacer que esto sea posible, es indispensable que se sancione a las personas colaboradoras que ejerzan violencia sexual.

Dependiendo de la legislación laboral que le aplique a cada Asociación Miembro, existen varias **posibilidades legales** de sancionar e incluso de desvincular a una persona colaboradora que ejerció violencia sexual contra una persona participante o ex participante. Recordar que NO se necesita una condena en vía penal para poder despedir por estas conductas.

Las opciones legales suelen ser las siguientes:

1. **Sancionar o despedir con un procedimiento interno siguiendo las garantías de lo que se suele llamar "debido proceso",** mismo que implica que a la persona colaboradora se le debe informar sobre los hechos con los que se le vincula, la exigencia de tener prueba en su contra y que pueda esta persona hacer llegar prueba y tratar de refutar la existente. Es decir, implica que se realice la valoración integral del incidente de desprotección y su informe. Se debe evitar la revictimización de la persona afectada y su entorno (al respecto ver apartado "Revictimización" y el de "Ruta de abordaje de incidentes de violencia sexual desde el enfoque de género").

   Las causales (o motivos) para sancionar o despedir siguiendo un debido proceso de manera interna varían de legislación en legislación, sin embargo, suele incluir la **pérdida de confianza** por parte de la organización empleadora y la **violación a códigos de conducta internos** (lo que se vincula a la importancia de que el Código de Conducta se encuentre alineado con el conocimiento organizacional sobre violencia sexual). Despedir de esta forma implica que la organización no tenga responsabilidad patronal, es decir, que se suele pagar únicamente vacaciones y aguinaldo proporcionales a la persona desvinculada, pero no la cesantía o el preaviso. Esta es la opción legal recomendada.

2. El **libre despido** por parte de la organización, que suele implicar que se le pagan todos los extremos laborales (usualmente incluye cesantía, preaviso, aguinaldo y vacaciones) a quien había sido colaborador SOS hasta el momento o la necesidad. Esta opción **no se recomienda,** sin embargo, si se llegara a utilizar debido a que la legislación laboral vigente en el país de la Asociación Miembro no permite desvincular sin responsabilidad patronal por pérdida de confianza o cualquier otro impedimento legal no solucionable, es importante indicar en el expediente interno que la persona estaba ligada a un reporte de incidente de desprotección por violencia sexual.

Si la legislación laboral lo permite, la opción legal recomendada es sancionar o despedir con un procedimiento sancionatorio interno siguiendo las garantías del "debido proceso" y para no tener que probar con absoluta certeza que la persona colaboradora ejerció violencia sexual, lo ideal sería enfocarse en la **causal de pérdida de confianza**, para que el estándar de prueba sea bajo. Es decir, con tener indicios (pistas) de que la persona colaboradora ejerció violencia sexual, es suficiente. Por ejemplo, si una persona participante o ex participante hizo saber a Aldeas SOS que el colaborador le violentó sexualmente, con el reporte escrito de eso (podría ser la copia de la denuncia penal misma si existe, por ejemplo) y el testimonio de la persona colaboradora que reportó el evento de violencia sexual, podría ser suficiente para despedir cumpliendo la legislación laboral. El estándar de prueba o nivel de prueba necesaria en un procedimiento interno sancionatorio laboral no es como en la vía penal en que hay que tener absoluta certeza siempre para sancionar.

El objetivo nunca es revictimizar a la persona que sufrió violencia sexual, sino que sancionar a quien la ejerció, por lo que un procedimiento sancionatorio interno no implica de ninguna forma que se entreviste de nuevo a la persona víctima, la confrontación con el agresor sexual u obligarla a ir a una audiencia.

¿Por qué hacer un procedimiento sancionatorio interno en un caso de reporte de violencia sexual?

1. Sancionar a quien ejerció violencia sexual contra una persona participante o ex participante de los programas organizacionales.

2. Cumplir con la legislación laboral de cada país al garantizar las reglas del debido proceso.

3. No exponer a Aldeas Infantiles SOS a ser llevado a la vía judicial en materia laboral por desvincular sin responsabilidad patronal sin seguir un debido proceso (que incluye la valoración integral del incidente de desprotección y su informe). Una condena a la organización podría implicar:

a. Que se le ordene reinstalar en el puesto a la persona agresora sexual.

b.Pago de indemnizaciones por no seguir el debido proceso y demás formas legales.

c. Costos de honorarios legales.

En razón de estos tres puntos anteriores, se recomienda el desarrollo del procedimiento interno sancionatorio, mismo que implica la valoración integral del incidente.

Se aconseja que la valoración integral sea llevada a cabo con apoyo de un grupo de al menos tres personas, de preferencia en su mayoría o completamente externas a Aldeas SOS y que dicho equipo sea interdisciplinario, con al menos una persona abogada y una persona de psicosocial. Es fundamental que las indagaciones internas, no interfieran en las investigaciones realizadas por las autoridades nacionales y no comprometan el principio de no revictimización.

Es importante recordar que la sanción en sí misma solo la parte patronal puede imponerla, es decir, la persona que tenga poder de representar a Aldeas SOS como tal, usualmente no es legalmente viable que la sanción la impongan personas externas a la organización, pero

sí puede recomendar una.
La jefatura que acoja o no la recomendación o dictamen del grupo que lleva a cabo la investigación, debe fundamentar su decisión.

En lo que resulte compatible y no contradictorio con este documento, seguir las recomendaciones de "Investigaciones de Aldeas Infantiles SOS sobre Protección Infantil" (Aldeas Infantiles SOS, 2016).

Implementación de acciones / seguimiento

Se implementan las acciones necesarias determinadas durante la valoración integral y se aplican las sanciones disciplinarias o no a las personas vinculadas a la organización. La decisión siempre debe ser razonada y fundamentada.

Para mayor información sobre el abordaje psicosocial a las víctimas, ver apartado "Principios clave en el abordaje psicosocial".

Asimismo, se debe tomar en cuenta que la violencia sexual sufrida en infancia y en la adolescencia conlleva, en general consecuencias a corto plazo devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, especialmente cuando el agresor es una persona muy cercana, lo cual sucede en muchas ocasiones (Pereda, 2018).

Por ello, son muchas las víctimas que requieren un tratamiento psicológico para superar las consecuencias derivadas de la experiencia traumática. No obstante, la intervención terapéutica directa con las víctimas para superar las consecuencias derivadas de la experiencia traumática no es siempre necesaria ni conveniente. No todas las personas menores de edad manifiestan síntomas psicopatológicos y, por tanto, no todos ellos requieren tratamiento, o quizás no sea necesario en ese momento.

Las investigaciones indican que muchas de las víctimas de violencia sexual se muestran asintomáticas a pesar de su experiencia. Incluso la terapia puede implicar, al menos en algunos casos, una segunda victimización. En ocasiones la edad temprana de la víctima, sus características individuales, el apoyo familiar o social existentes, etc., protegen del impacto negativo del suceso. Por ello es imprescindible una adecuada valoración de la existencia de secuelas derivadas de la experiencia violenta y de su repercusión en la vida cotidiana antes de plantearse la necesidad de la intervención terapéutica con la víctima (Pereda, 2018).

Una supervisión o seguimiento cercano de la evolución del niño, niña, adolescente o joven, junto con la posibilidad de asesorar a los familiares o a las personas cercanas responsables de su cuidado para proporcionarle el ambiente adecuado pueden ser suficientes, en algunos casos, para garantizar el bienestar de la víctima (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021)

Es fundamental que se le garantice a la víctima la terminación de la violencia sexual y que la persona agresora sexual permanezca separada de ella, asimismo, las personas cuidadoras deben demostrar su determinación de proteger de forma efectiva en el futuro (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021).

Abordaje con familias de origen en casos de participantes que conviven con ellas al momento de los hechos de violencia sexual y de las personas cuidadoras en caso de que vivan en una alternativa de cuidado

En general, la separación de la víctima de la familia no es recomendable.

Las razones son diversas: puede sentirse culpable al verse desterrado de la familia; y lo que es extraordinariamente importante, no siempre resulta fácil encontrar un lugar apropiado en donde situar al niño, niña o adolescente. En la gran mayoría de los casos la decisión adecuada suele ser la salida de la persona agresora de la casa cuando es una persona mayor de edad.

Si la familia de origen no está dispuesta a sacar a la persona agresora de la vivienda en la que conviven o a dejar de tener contacto, no es recomendable que la persona víctima menor de edad siga en dicho ambiente.

En el caso de que la persona menor de edad permanezca dentro de su hogar, y una vez asegurada su protección en los términos anteriormente planteados, la intervención con la familia es necesaria por tres motivos fundamentales. En primer lugar, porque también pueden manifestar reacciones emocionales adversas. En segundo lugar, dado que pueden querer sabotear o retirar a la persona menor de edad del tratamiento. Y, en tercer lugar, porque intervenir con los diferentes miembros de la familia facilita la generalización de los efectos de la terapia (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021).

Los objetivos fundamentales de la intervención con la familia es proporcionar apoyo psicológico, así como enseñar estrategias para favorecer la recuperación de la persona menor de edad.

Los más frecuentes síntomas en las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen, son las dudas ante las afirmaciones del niño, niña u adolescente, sus sentimientos ambivalentes hacia la persona agresora, las atribuciones causales de la violencia sexual -especialmente en el caso de las niñas y las adolescentes, el miedo a que el daño sufrido por la persona víctima sea irreversible, y a no ser capaces de proteger o de prestar el apoyo emocional necesario y, finalmente, los síntomas de ansiedad o depresión.

A las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen es importante explicarles la dinámica del proceso abusivo y la ambivalencia de la víctima respecto a quien le violentó (el pacto de silencio establecido), a efectos de evitar los sentimientos de culpa por no haber cumplido con su función protectora y de facilitar la toma de decisiones adecuadas. Las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen deben conocer las posibles consecuencias psicológicas de la violencia sexual tanto para la víctima como para ellos mismos. No se trata de alarmarlos anticipando secuelas que pueden no llegar a darse, sino de facilitar información necesaria (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021)

Es importante instruir a las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen, para que demuestre de forma verbal y no verbal, que le creen y que puede contar con ellos para lo que necesite. No es adecuado pedirle la persona víctima que olvide o que supere lo que pasó como si nada hubiese ocurrido, pero tampoco se le debe presionar para que hable más allá de lo que quiera.

Conviene, por tanto, indicarles la necesidad de una escucha activa y respetuosa ante las confidencias habidas (dar crédito a lo sucedido). El objetivo fundamental en el trabajo con las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen es devolver el control de su vida a la persona, contenerle y apoyarles a superar lo vivido.

No se debe olvidar que las personas cuidadoras o encargadas en cuidado alternativo o las familias de origen también afrontan las secuelas de la violencia sexual sufridas por la víctima. "En el mejor de los casos pueden mostrar una sintomatología ansioso-depresiva, y en el peor de los casos puede llegar a encolerizarse con el propio niño y culparle de lo sucedido" (Echeburua & Guerricaechevarria, 2021). Se trata de ayudarles a asumir lo que ha sucedido (atribuyendo la responsabilidad de su ocurrencia a quien la tiene: el agresor) y cómo ha podido suceder (desgranando la dinámica propia de la violencia sexual contra personas menores de edad).

Monitoreo periódico

Los incidentes se deben revisar de manera mensual o en el momento si se presenta algún avance de particular importancia. Por el principio de verificación, la persona focal nacional de Salvaguarda Infantil y Juvenil debe debatir el desarrollo del incidente con la persona focal de Salvaguarda Infantil y Juvenil de la Oficina Internacional de la Región (IOR). La persona focal nacional debe realizar informes con los que la persona focal regional debe actualizar el Registro de Incidentes de Protección Infantil.

Para mayor información, referirse al punto 3.8 de los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Cierre del incidente

El incidente se cierra cuando la implementación del plan de acción ha cumplido sus objetivos y es la línea de gerencia responsable quien debe firmar la notificación de cierre de incidente, siempre tomando en cuenta las recomendaciones que brinde la persona focal de salvaguarda infantil y juvenil correspondiente.

Para lo anterior, la persona punto local de salvaguarda infantil y juvenil elabora un informe a la Coordinadora Nacional de Salvaguarda Infantil y Juvenil quien puede preguntarle más información sobre el caso o emitir recomendaciones sobre el informe. Los informes de incidentes que hayan sido reportados a la Oficina Regional o se encuentran monitoreados por la OIR, serán revisados por parte del Equipo Regional de Salvaguarda Infantil y Juvenil.

Asimismo, es fundamental identificar las lecciones aprendidas en cada incidente en miras de la mejora continua organizacional vinculada a la prevención y atención de la violencia sexual contra las personas menores de edad y adultas jóvenes participantes y ex participantes.

Para mayor información, referirse al punto 4.1 de los Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro (Aldeas Infantiles SOS, 2020).

Recordar que las necesidades de las víctimas de violencia sexual no tienen un tiempo estandarizado para todas, ni está aparejado a la duración o etapas de un proceso penal o sancionatorio interno, por lo que se debe valorar caso por caso el momento oportuno para cerrar el incidente, siempre con el interés de la víctima como mira.

Este documento parte del principio de tolerancia cero por parte de Aldeas Infantiles SOS de América Latina y el Caribe contra toda forma de discriminación por razones de género, incluida la violencia sexual, lo cual consta en la Política de Igualdad de Género creada en el año 2014.

Para su implementación es necesario que se promuevan espacios en los que se desarrollen relaciones equitativas e igualitarias, se rompan con los roles y expectativas patriarcales, se trabaje con masculinidades alternativas y en el empoderamiento de las niñas, adolescentes y personas adultas jóvenes.

a) Generalidades

Utilización del concepto de violencia sexual en vez del de abuso sexual como término sombrilla por su amplia aceptación por los organismos internacionales de Derechos Humanos y ser de más uso común entre distintos idiomas.

b) Fortalecimiento de procedimientos internos de cero tolerancia a la violencia sexual:

— Reforzar los mecanismos de denuncia y hacerlo de conocimiento de todas las personas colaboradoras y participantes de Aldeas Infantiles SOS, de forma tal que sea de conocimiento común el deber de reportar a lo interno los incidentes de violencia sexual, así como de denunciar en la vía penal en caso de que la conducta pueda constituir un delito.
— Si existen dificultades con las autoridades judiciales, buscar soluciones alternativas como las propuestas en esta guía.
— Reducir al máximo los portillos a la impunidad, lo cual quiere decir que se deben proceder con los mecanismos existentes a lo interno de la organización o con las autoridades nacionales competentes, para que las posibles víctimas sepan que se le está dando voz y acción a su denuncia o reporte.
— Anteponer, ante cualquier sospecha de violencia sexual hacia una persona menor de edad, la protección de la persona menor de edad sobre el secreto profesional del o la terapeuta (en caso de que la revelación o la sospecha se dé con una persona profesional en Psicología). Igual aplica en el caso de que sean otras personas adultas de la organización quienes se vean implicadas.
— Fortalecer los protocolos para registrar la violencia periódicamente y con datos estandarizados y armonizados entre países. Además, desagregar estos por género, edad, estado civil, origen étnico-racial; así como por el tipo de violencia y lugar en el que ocurre. En consecuencia, se evitará el subregistro de esta, y podremos contar con sistemas de monitoreo para dar seguimiento a los casos de violencia sexual basada en género.
— Sí efectuar procedimientos sancionatorios internos relacionados a personas colaboradoras vinculadas a hechos de violencia sexual siguiendo el debido proceso.
— Promover mecanismos interseccionales y protocolos articuladores que coordinen los diferentes niveles administrativos, territoriales e institucionales. Así podremos mejorar el acceso y la calidad del servicio de atención a las sobrevivientes de violencia sexual basada en género. Las respuestas coordinadas y multinivel permiten identificar las necesidades de las víctimas/sobrevivientes desde múltiples prismas y, en consecuencia, ofrecer servicios y respuestas oportunas e integrales.

— Realizar procesos de capacitación constante, en materia de género y violencia sexual, tanto para el personal no profesional como el profesional que tiene contacto con niños, niñas y personas adolescentes. Así como medir los resultados de estos procesos en el tiempo con la finalidad de generar estrategias eficaces.

— Evaluar con regularidad la incorporación de conocimientos y sensibilización en relación a
los temas de género y el impacto especialmente en situaciones de violencia sexual. La capacitación no es suficiente, es necesario identificar la puesta en práctica de la información y especialmente la sensibilización de género para abordajes basados en el enfoque de derechos.
— Realizar procesos de formación y especialización constante, en materia de tamizaje y abordaje de la violencia sexual en personas menores de edad, para el personal profesional que tiene contacto con niños, niñas y personas adolescentes.
— Finalmente, es recomendable que la actualización de recomendaciones de actuaciones que se emiten en este documento impulse una revisión minuciosa del código de comportamiento de la organización para que se alineen.

c) Identificación temprana y debida diligencia:

— Tener una ruta clara de actuación.
— Resguardar la prueba de los hechos de violencia sexual de conformidad a los lineamientos previstos en esta guía.
— Procurar la materialización de los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas de violencia sexual.

d) Evitar la revictimización:

— Transversalizar que el consentimiento no es estático ni depende del poder verbalizar sí o no por parte de la víctima, sino que es contextual.
— No utilizar estereotipos prescriptivos de género para el abordaje de los incidentes de violencia sexual ni en el quehacer general de la organización.
— Para evitar la revictimización, el primer paso y fundamental es creerle a la víctima y no responsabilizarla de ninguna manera por lo sucedido. Las víctimas necesitan acompañamiento, no cuestionamiento.
— Procurar que haga la declaración la menor cantidad de veces posible, idealmente una única vez. Además, que ante todo la víctima pueda ser mantenida en su espacio y no se le remueva. Tampoco se les debe cuestionar el momento en el que decidieron hablar. La revictimización puede ser más fuerte contra población históricamente discriminada como las niñas, mujeres, personas con discapacidad, además de determinantes étnicos, raciales y de clase.
— Las denuncias realizadas por personas que ya han salido de los programas de Aldeas Infantiles SOS deben ser tomadas con la misma seriedad.
— Tomar medidas cautelares inmediatas cuando se reporta un caso de violencia sexual que como mínimo garanticen que la víctima no tenga contacto con la persona reportada.
— Que los niños, niñas y adolescentes conozcan sus derechos sexuales y reproductivos, permiten que se empoderen sobre sus propios cuerpos, y que el cuerpo de las demás personas sea respetado. Para la prevención y la protección de cualquier forma de violencia sexual es fundamental la información sobre estos derechos.

e) Análisis de las prácticas sexuales abusivas:

— El criterio fundamental para definir un comportamiento sexual como abusivo entre pares es que haya un claro desbalance de poder entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados. La diferencia de edad o el género, suelen ser las variables que más influyen para establecer una relación de poder/control, en la que este acto abusivo pudiera ocurrir. También existen otras variables que generan desbalance de poder en las relaciones, tales como condición de discapacidad, etnia u orientación sexual.
— Respecto a un comportamiento sexual abusivo entre pares es importante asegurar la protección de la persona afectada, así como tener un acercamiento eficaz con quien

tuvo la conducta abusiva para procurar cambiar su comportamiento y el reconocimiento de su responsabilidad en lo acontecido. Todas las decisiones que se tomen deben garantizar el interés superior del niño y la niña, tanto de la víctima como del abusador o abusadora.

— En la intervención con quienes pudieran haber cometido un acto abusivo de connotación sexual, es importante considerar: los factores de riesgo y de los factores de protección; los efectos que experiencias traumáticas previas pudieron haberles provocado; la dinámica que condujo a que cometieran las prácticas sexuales abusivas; e identificar los aspectos que deben modificar para comportarse de manera no abusiva y los recursos necesarios para lograr esos cambios.

¿Sabemos qué es el grooming? (s.f.). Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Grooming Argentina: https://groomingargentina.org/

Aldeas Infantiles SOS. (2008). Politica de Proteccion Infantil: la seguridad de los ninos y ninas nos concierne a todos y todas. Austria.

Aldeas Infantiles SOS. (2016). Investigaciones de ALDEAS Infantiles SOS sobre protección infantil.

Aldeas Infantiles SOS. (2020). Guía práctica diferenciación entre comportamientos normales, problemáticos y abusivos entre pares.

Aldeas Infantiles SOS. (Marzo de 2020). *Procedimientos para reportar y responder sobre asuntos de protección infantil en las asociaciones miembro.* Obtenido de Aldeas Infantiles SOS: https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/90374128-1f13-4b00-8190-5281500cd531/200330-CS_Reporting_and_Responding_in_MAs_sp.pdf

Aldeas Infantiles SOS Internacional. (2014). Politica de Igualdad de Genero de Aldeas Infantiles SOS.

Aldeas Infantiles SOS Internacional. (Noviembre de 2020). Reglamento sobre conductas sexuales inapropiadas: prevencion y proteccion frente al acoso, explotacion y abuso sexuales. Austria.

Álvarez, J., De Libano Elorrieta, D., Dios, J. I., Herrera, M. S., & Lanza, J. (2021). *Delitos contra la integridad sexual.* (J. Álvarez, Ed.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Ediciones DyD. Obtenido de https://ebook.edicionesdyd.com.ar/reader/delitos-contra-la-integridad-sexual-javier-t-alvarez?location=26

Amnistia Internacional. (s.f.). *Amnistia Internacional*. Obtenido de amnesty.org: https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2021/06/ltay-toolkit-how-to-debunk-myths-and-avoid-stereotypes/

Antezana Rimassa, P., & Durán Porras, E. (2017). *Relaciones Impropias: cuando la edad sí importa.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de UNFPA Costa Rica: https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuaderno%20relaciones%20impropias_0.pdf

Asamblea General, O. d. (1994). *Convencion Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*

Bonner, B. (2008). Prevencion y tratamiento del abuso sexual. En J. Sanmartin, *Violencia contra ninos.* Espana: Ariel.

Brenner, A. (1987). *Los traumas infatiles: como ayudar a vencerlos*. Madrid: Nuievo Paideia.

Burgos Mata, Á. (23 de Noviembre de 2009). *El omega y el alfa del proceso penal juvenil en Costa Rica: la fase de ejecución.* Obtenido de Portal de Revistas Académicas de la Universidad de Costa Rica: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13339/12612

Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de Noviembre de 2009).

Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Sentencia de fondo, reparaciones y costas, Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 09 de Marzo de 2018).

Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Corte Intereamericana de Derechos Humanos 19 de Noviembre de 2015).

Clarín.com. (9 de Febrero de 2021). iConsent, la polémica app para dar consentimiento antes de tener sexo. *Clarín*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de https://www.clarin.com/tecnologia/iconsent-polemica-app-dar-consentimiento-tener-sexo_0_c36GSOeNE.html#:~:text=Para%20evitar%20malos%20entendidos%20apareci%C3%B3,entienda%20la%20importancia%20del%20consentimiento.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 2015). *Violencia contra personas LGBTI.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

Congreso de la Nación Argentina. (s.f.). *Código Penal de la Nación Argentina*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de InfoLEG: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm

Echeburua, E., & Guerricaechevarria, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia: nuevas perspectivas clinicas y forenses*. Barcelona: Ariel.

El País. (7 de Diciembre de 2019). La letra de "El violador eres tú", el himno feminista que se extiende por el mundo. El País. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de https://elpais.com/sociedad/2019/12/07/actualidad/1575750878_441385.html

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (s.f.). *Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20sexual.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Venezuela. (s.f.). *Análisis comparativo de la legislación nacional sobre justicia juvenil con la de otros países y revisión de experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: https://www.unicef.org/venezuela/media/606/file/An%C3%A1lisis%20comparativo%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional%20sobre%20justicia%20juvenil%20con%20la%20de%20otros%20pa%C3%ADses%20y%20revisi%C3%B3n%20de%20experiencias%20latinoamericanas%20sobre%20pro

Fry, D., Padilla, K., Germanio, A., Lu, M., Ivatury, S., & Vindrola, S. (Octubre de 2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2022, de UNICEF: https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf

Gonzalez, B. (Marzo de 1999). Los estereotipos como factor de socializacion en el genero. *Comunicar*(12).

González, I., Miyar, E., & González, R. M. (2002). Mitos y tabúes en la sexualidad humana. *Revista Cubana de Medicina General Integral,* 18(3).

Greijer, S., & Doek, J. (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales.* ECPAT International y ECPAT Luxembourg, Grupo de Trabajo Interinstitucional, Luxemburgo. Recuperado el 2 de Noviembre de 2022, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/TerminologyGuidelines_sp.pdf

Hernández Campos, W. (2014). *Análisis de la Violencia Sexual contra las Mujeres desde la Óptica Internacional de los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Obtenido de Análisis de la Violencia Sexual contra las Mujeres desde la Óptica Internacional de los Derechos Humanos: https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-la-violencia-sexual-contra-las-mujeres-desde-la-%C3%B3ptica-internacional-De-Los-Derechos-Humanos.pdf

Lemaigre, C., Taylor, E., & Gittoes, C. (2017). Barriers and facilitators to disclosing sexual abuse in childhood and adolescence: A systematic review. *Child Abuse & Neglec*t, 70, 39-52.

Lopez, F. (2013). Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual. Salamanca, Espana: Amaru Ediciones.

Losada, A., & Jursza, I. R. (2009). Abuso sexual infantil y dinámica familiar. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala,* 3(22), 2803-2828. Recuperado el 04 de Diciembre de 2022, de https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2019/epi193q.pdf

Molina Gallardo, V. (25 de Agosto de 2022). Consentimiento, reforma de los delitos sexuales y otras claves de la ley del sólo sí es sí. *El Periódico de España*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de https://www.epe.es/es/igualdad/20220825/claves-ley-solo-si-es-si-13706893

Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia. (Mayo de 2021). La condicion de genero y el derecho a vivir en familia de ninos, ninas y adolescentes de America Latina y el Caribe.

Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, Secretaría Técnica de Género del Poder Judicial CR, & Departamento de Medicina Legal de Costa Rica. (2021). *Guía Rápida sobre Protocolo de las 72 Horas.* Obtenido de Secretaría de Género del Poder Judicial: https://secretariagenero.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/ERRVV/Documentos/Gua_Rpida_sobre_Protocolo_de_las_72_horas_-_2021.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los derechos del niño.* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos.* Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Organizacion Panamericana de la Salud. (2013). *oig.cepal.org*. Obtenido de oig.cepal.org: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

PAICABI ONG. (2016). Abuso sexual entre ninos y comportamiento sexual problematico: sugerencias para la comprension, la prevencion y el abordaje diferenciado. Chile.

Pereda, N. (2018). Aspectos clinicos del abuso sexual infantil. En G. Varona, *Victimologia: en busca de un enfoque integrador para repensar la intervencion con victimas* (págs. 413-432). Pamplona: Aranzadi.

Pinheiro, P. (29 de Agosto de 2006). *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños,* de las Naciones Unidas. Recuperado el 04 de Diciembre de 2022, de United Nations Documents web site: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/491/08/PDF/N0649108.pdf?OpenElement

Portillo, J., & Saiz, E. (5 de Diciembre de 2018). Las protestas contra la sentencia de La Manada vuelven a las calles. *El País.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de https://elpais.com/sociedad/2018/12/05/actualidad/1544022055_043782.html

Romero, F., Navarro, N., & Meyer, M. (2015). Guía Sobre Conductas Sexuales Problemáticas y Prácticas Abusivas Sexuales. Chile.

Subijana, I., & Echeburua, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: El Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicologia Juridica,* 1(28), 22-27.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Noviembre de 2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (Setiembre de 2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.* Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de Sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf

Trujillo, M. (2002). *Psicologia para despues de una crisis.* Espana: El Pais Aguilar.

UNICEF. (2013). Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. Argentina.

Universidad de Chile. (s.f.). *Identificación de factores de riesgo en el abuso sexual en adolescentes y jóvenes*. Recuperado el 03 de Noviembre de 2022, de Programa de educación sexual CESOLAA: https://educacionsexual.uchile.cl/index.php/hablando-de-sexo/acoso-y-abuso-sexual/identificacion-de-factores-de-riesgo-en-el-abuso-sexual-en-adolescentes-y-jovenes

Vazquez, B. (2020). *Abuso sexual infantil: Prevención, tratamiento clínico y legal.* Madrid: Digital Reasons.

Velasquez, M., Delgadillo, L., & Gonzalez, L. (2013). *Abuso sexual infantil, tecnicas para su atencion*. Revista Reflexiones, 92(1), 131-139.

Vitriol, Verónica, Sciolla, Andrés, Cancino, Alfredo, Contreras, Fernanda, Mansilla, Claudia, Muñoz, María Ignacia, Suazo, Constanza, & Jara, Matías. (2020). Cuidado Informado En Trauma: Un Modelo Emergente Para El Abordaje Del Subtipo Depresivo Con Historia De Adversidad Infantil. Revista chilena de neuro-psiquiatría, 58(4), 348-362. HYPERLINK "https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272020000400348"

Wolfe, V., Gentile, C., & Wolfe, D. (1989). The impact of sexual abuse on children: A PTSD formulation. *Behavior Therapy*, 20(2), 215-228.

World Health Organization. (9 de Marzo de 2021). *Violence against women*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2022, de World Health Organization: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

11. Anexos

Anexo 1: Manifestaciones de violencia sexual (enfocado en víctimas NNAJ)

Existen muy diversas manifestaciones de violencia sexual, mismas que han ido cambiando la sociedad en cuanto dinámica, pero también en lo relativo a los medios de despliegue de las conductas. Por ejemplo, hace 30 años no nos cuestionábamos en mayor medida de los riesgos del internet, como el grooming cibernético o la difusión de contenido íntimo sin consentimiento a miles de personas en cuestión de segundos.

Recordemos que la violencia sexual que le compete a Aldeas Infantiles SOS no es solo la que sufren las personas participantes durante su vinculación activa a un programa organizacional por parte de una persona colaboradora u otra persona participante; sino también aquellos hechos de violencia sexual que le sucedieron de manera previa a entrar a los programas SOS a las personas participantes y los hechos que suceden durante la participación en los programas (sean actuales o en el pasado), sean estos perpetrados por una persona colaboradora, otra persona participante o cualquier persona. Además, que aunque el documento se centre en víctimas personas menores de edad, también hay personas participantes adultas jóvenes.

Sobre los factores de riesgo aumentados de sufrir violencia sexual de personas en cuidado alternativo o en riesgo de perder el cuidado familiar, referirse al apartado Factores de riesgo y factores protectores frente a la violencia sexual.

Dado lo anterior, en este apartado se encuentra una lista no taxativa de algunas de las manifestaciones de violencia sexual más frecuentes en el contexto latinoamericano. La finalidad es visibilizar conductas propias del fenómeno de violencia sexual, más allá de si en todos los países se utiliza la misma nomenclatura o si constituyen delito o no; asimismo, se procura hacer ver que las conductas aquí mencionadas resultan antiéticas para Aldeas Infantiles SOS.

Manifestaciones de violencia sexual

- Violación
- Abuso sexual
- Seducción / grooming
- Relaciones impropias / estupro
- Hostigamiento y acoso sexual
- Acoso sexual callejero
    - Mal llamado “piropo”
    - Exhibicionismo o masturbación
    - Persecución o acorralamiento
    - Producción de material audiovisual
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento
- Pornografía de infancias
- Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución
- Trata de personas con fines de explotación sexual
- Corrupción
- Voyerismo sin consentimiento
- Matrimonio formal o unión informal con personas menores de edad

Asimismo, debemos hacer ver que la violencia sexual puede afectar a cualquier persona, de cualquier edad, de cualquier origen étnico, nacionalidad o religión, así como en cualquier contexto.

Algunos de estos contextos que se pueden mencionar es la supuesta violación o violencia sexual correctiva para "quitarle lo lesbiana" o "lo gay" a alguien. También en algunas ocasiones lamentablemente existe violencia religiosa de por medio mediante la manipulación por parte de una persona o de un líder religioso a otra, así como la violencia sexual ejercida haciendo uso de la extorsión. Además, está la violencia sexual en contexto de conflicto armado, fenómeno que nos hace más patente aún que la violencia sexual no es por placer, sino por poder, en este caso, incluso como arma de guerra.

1. Violación

Por violación entenderemos como fenómeno el que una persona tenga acceso o se haga acceder por vía oral, anal o vaginal por otra persona de cualquier sexo, sea esto con un pene, objeto o animal sin su consentimiento. También aplica cuando el acceso implique dedos, lengua o cualquier otra parte del cuerpo, si es por vía anal o vaginal.

Asimismo, para dejar de lado el entendimiento cisheteronormado de la violación, se indica explícitamente que el sexo oral sin consentimiento practicado a una persona con vulva, para efectos de este documento lo vamos a comprender como violación. En Chile, Costa Rica y México, en principio ese tipo de violación como fenómeno, legalmente no lo sería, sino que un abuso sexual.

En cuanto a normativa en nuestra región, la ausencia de consentimiento no suele ser un elemento de los tipos penales, por ejemplo, el artículo 156 del Código Penal de Costa Rica, los numerales 265 y 266 del Código Penal Federal Mexicano, así como los artículos 361 y 362 del Código Penal de Chile. Mientras que para el numeral 119 del Código Penal de la Nación Argentina, el consentimiento de manera explícita sí es parte del tipo penal.

Lo común es que la normativa de cada país tenga algunas causales distintas al consentimiento para indicar que hay violación, por ejemplo: la víctima es menor de determinada edad, 9violencia física; intimidación, amenaza o violencia moral; aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima; así como por la imposibilidad de resistir por parte de la víctima sea esta por motivos físicos, cognitivos o psicológicos

> Ejemplo: Diana y Fiorella son dos personas de 15 años de edad. En una fiesta Diana consume voluntariamente licor al punto en que se emborracha y no se puede sostener en pie, momento que Fiorella aprovecha para llevársela a una habitación del lugar en que estaban solas y le introduce dedos de una de sus manos a Diana en la vagina.

> Ejemplo: Carlos tiene 25 años de edad y María 11 años, él empieza a conversar con ella por medio de redes sociales y entabla una relación de "noviazgo" con ella, en un momento deciden tener relaciones sexuales con penetración pene-vagina.

2. Abuso sexual

El abuso sexual suele ser una figura residual a la violación, pero siempre en el plano del contacto físico, es decir, si existe un tocamiento sin consentimiento. Este tocamiento puede ser en un área genital o no, en algunos países, como Costa Rica, incluso se ha condenado por un tocamiento con connotación sexual en la espalda de la víctima.

> Ejemplo: Juan, hombre de 32 años de edad, es un colaborador de una alternativa de cuidado que se encuentra en atención directa. Entre las personas que tiene a su cargo está Daniel, un participante de 14 años de edad. Mientras Daniel estaba poniéndose los zapatos sentado en su cama, Juan entró a su habitación, le empezó a hablar y le tocó el muslo de una de sus piernas muy cerca de su pene de manera insistente.

3. Seducción / Grooming

La seducción o grooming de una persona menor de edad está vinculada a preparar el terreno para una entablar contacto sexual. Una persona adulta puede utilizar su identidad o la de otra persona, mentir sobre su edad o no, con la finalidad de crear un vínculo de amistad con una persona menor de edad CITATION Sab22 \l 3082 (¿Sabemos qué es el grooming?, s.f.). Esto para ganar su confianza y que para cuando le pida fotografías o alguna conducta sexual, sea mucho más posible que la persona menor de edad haga lo solicitado. Una persona adulta busca "preparar" a una persona menor de edad para obtener conductas sexuales, sea sextear, pornografía o un encuentro físico.

Actualmente las normativas latinoamericanas que tienen un tipo penal de seducción o grooming, se enfocan meramente cuando esto sucede por medios electrónicos, como el artículo 131 del Código Penal de la Nación Argentina o el numeral 167 bis del Código Penal de Costa Rica.

> Ejemplo: Julia es una chica de 12 años de edad y Mariano es un hombre de 45 años. Julia es hija de un padre ausente y de una madre de 5 hijes en condición de pobreza. Mariano tiene una empresa y buenos ingresos, se interesó sexualmente en Julia y empezó a enviarle mensajes por redes sociales a ella desde que tenía 11 años de edad, le dijo que quería ser su novio, a lo que Julia dijo que sí y acordaron verse el siguiente martes por la tarde para tener relaciones sexuales.

4. Relaciones Impropias o Estupro

Por relaciones impropias o estupro se entienden las relaciones sexo afectivas entre personas adultas y personas menores de edad, como bien indica UNFPA, estas relaciones están permeadas por la desigualdad y el poder, lamentablemente son una forma de violencia muy legitimada, pero es importante reconocer que, desde una visión de Derechos Humanos, resultan inconvenientes o dañinas para las personas menores de edad (Antezana Rimassa & Durán Porras, 2017).

En los países donde sí es delito (Costa Rica en el artículo 159 del Código Penal y en Chile el numeral 363 del Código Penal), se circunscribe únicamente a la relación sexual, dejando de lado la afectación a las personas menores de edad que causan dichas supuestas relaciones sexo afectivas y haciendo muy difícil que se logren probar estos hechos sin que la víctima desee declarar. En estos casos, como lo que se debe probar es la relación sexual, excepto que haya un embarazado y se haga la prueba de comparación de marcadores genéticos entre la persona menor de edad que nazca de ese embarazo y la persona adulta que sea su padre o madre, es muy difícil lograr un proceso penal fructífero, sin embargo, igual se debe denunciar.

En todo caso, recordar que el que una conducta no sea delito, no significa que no sea antiética

> Ejemplo: Carmen tiene 14 años de edad y tiene un supuesto noviazgo con Martín, quien tiene 30 años de edad. En dicho vínculo tienen relaciones sexuales.

5. Hostigamiento y Acoso Sexual

El hostigamiento implica una relación de poder desigual donde el hostigador ostenta más poder que la víctima, mientras que, en el acoso, la víctima y el agresor tienen el mismo puesto o rol, o incluso el agresor puede ser subalterno de la persona agraviada.

Se da principalmente en el empleo y la docencia en donde una persona tiene conductas con connotación sexual con otra persona sin el consentimiento de la última. Se suele tener la idea que debe causar un deterioro específico en el bienestar cotidiano de la persona y que

las conductas deben ser reiteradas, como si una sola conducta no bastara, sin embargo, para efectos de este documento, se discrepa de esos dos requisitos.

Ejemplo: Una persona colaboradora de una alternativa de cuidado le dice a una persona participante menor de edad que le parece muy atractiva y que le conviene "tratarlo bien" para que obtenga beneficios dentro de su aldea.

6. Acoso Sexual Callejero

Se suele entender como el mal llamado "piropo", es decir, que, a una persona, usualmente hombre, le grite o diga a otra, generalmente mujer, comentarios con connotación sexual en vía pública sin su consentimiento. Está penalizado en pocos países y, por ejemplo, en Costa Rica, no se tiene dicho concepto restringido, sino que abarca cuatro conductas que violentan la autodeterminación sexual de las personas en espacios públicos o de acceso público, por lo que aplica no solo en la calle, sino que, en un centro comercial, un bar o un medio de transporte remunerado de personas.

La conceptualización utilizada en Costa Rica en la ley contra el acoso sexual callejero, ley 9877, misma que se comparte, es la siguiente:

> *Para efectos de esta ley, se entiende por acoso sexual callejero: toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni la aceptación de la persona o las personas a la que está dirigida, con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público.*

Por una cuestión de practicidad, para explicar cada conducta, transcribiremos los tipos penales costarricenses:

Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, el mal llamado "piropo"

> *Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público*
>
> *Artículo 388 bis- Acoso sexual. Se le impondrá una pena de quince a treinta días multa a quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, profiera, dirija o ejecute, con connotación sexual, palabras, ruidos, silbidos, jadeos, gemidos, gestos o ademanes hacia otra persona, sin su consentimiento.*
>
> *La pena será de veinticinco a treinta y cinco días multa, si las conductas descritas en el párrafo anterior son cometidas por dos o más personas, o mediante el uso de medios electrónicos de comunicación.*

Ejemplo: Mireya tiene 15 años y va caminando en compañía de otras tres amigas del colegio por la acera de camino a dicho centro educativo, momento en que una persona desde el otro lado de la calle le grita "qué ricas se ven en enagua".

Exhibicionismo o masturbación

> *Artículo 175 ter- Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas*
>
> *Quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, se masturbe a sí mismo, exhiba o muestre sus genitales con connotación sexual a otra persona, sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de seis meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.*

Ejemplo: Cristina de 20 años va en transporte público a reunirse con sus amigas, cuando se percata que Julián, hombre de edad adulta, que va sentado a un par de asientos de ella no deja de verla mientras saca su pene y se masturba.

Persecución o acorralamiento

Artículo 175 quater- Persecución o acorralamiento. Quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, persiga o acorrale con connotación sexual a otra persona, sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de ocho meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.

Ejemplo: Siguiendo el ejemplo anterior, Cristina al darse cuenta de lo anterior, se baja en la siguiente parada del autobús, pero Julián se baja igual que ella. Cristina empieza a caminar rápido, porque le da temor, sin embargo, él acelera el paso y la sigue durante 5 cuadras.

Producción de material audiovisual

Artículo 175 quinquies- Producción de material audiovisual. Quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, grabe, capte o produzca material de audio, visual o audiovisual con connotación sexual de otra persona, sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de diez meses a dieciocho meses o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

La pena será de dieciocho meses a tres años de prisión o de cuarenta y cinco a sesenta días multa, en caso de que dicho material fuera enviado, mostrado o transmitido a una tercera persona, con fines de lucro o no, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

Ejemplo: De nuevo, continuando con el ejemplo de Cristina; adicionalmente, Julián espera en un momento del trayecto que ella suba unas gradas para aprovechar y grabarla con su celular debajo del vestido. Video que Cristina luego se entera que está siendo compartido en diversos grupos de Telegram.

Cabe recordar que algunas de estas conductas en varios países de la región, cuando la víctima es menor de edad, cae en otras figuras, como la corrupción o la producción de pornografía.

Una persona obtiene con o sin consentimiento de otra persona contenido íntimo, sin embargo, no incluía que dicho contenido pudiera ser mostrado o difundido a terceras personas. En caso de que el contenido sea de personas menores de edad, suele ser un delito vinculado a tenencia, producción o difusión de pornografía de infancias.

Ejemplo: Miguel y Juliana, ambos adultos, son novios, tienen relaciones consentidas y graban uno de sus encuentros sexuales, con el acuerdo de que va a ser solo para ellos dos el video. Sin embargo, Miguel se lo enseña a sus amigos del trabajo.

Ejemplo: De nuevo, continuando con el ejemplo de Cristina; adicionalmente, Julián espera en un momento del trayecto que ella suba unas gradas para aprovechar y grabarla con su celular debajo del vestido. Video que Cristina luego se entera que está siendo compartido en diversos grupos de Telegram.

Es la tenencia, producción, reproducción o divulgación de material pornográfico de personas menores de edad. También puede incluir la pseudo pornografía, es decir que sea en el contenido esté una persona adulta simulando ser menor de edad realizando actividades sexuales o se use una imagen, caricatura, dibujo o representación que simule una persona

menor de edad en actividades sexuales.

> Ejemplo: Juan, un adulto, le tomó fotografías desnuda a su hijastra de 4 años y las vende por internet.

Una persona menor de edad, con intervención o no de una tercera persona intermediaria o que se beneficie patrimonialmente o no, tiene relaciones sexuales o conductas sexualizadas con una persona adulta a cambio de o promesa de algo de valor (dinero, objetos, alojamiento, etc.). Si el objeto de valor no llega a entregarse o brindarse por parte de la persona adulta, no elimina que se trate de este fenómeno (Greijer & Doek, 2016).

Representa una muestra de la ausencia de acción estatal en favor de las infancias. Puede estar vinculado a turismo sexual.

> Ejemplo: Sara tiene 14 años, vive con sus padres, quienes la ofrecen a personas adultas para que tenga sexo con ellos a cambio de un pago de 20$ por cada encuentro sexual. Una vecina denuncia los hechos y como Sara no tiene recursos familiares seguros, llega a vivir a una instalación de cuidado alternativo.

> Ejemplo: Los familiares de Javier de 17 años lo echaron de su casa, ya que lo discriminan por ser homosexual, por lo que llega a un espacio de cuidado alternativo. Él no quiere vivir ahí, por lo que se escapa del lugar y como está en condición de calle, tiene sexo con hombres adultos a cambio de dinero.

Una persona o grupo de personas promueve, facilita, favorece o ejecutan la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas con traslado físico o no en el tanto implique un desarraigo de la víctima; todo esto mediante violencia física, moral o pago a una tercera persona que tenga control sobre la víctima con el fin de someterla a actos sexuales.

Las personas menores de edad sin cuido parental o que se encuentran en cuidado alternativo, así como las personas adultas jóvenes que han vivido dichas circunstancias tienden a tener escasas redes de apoyo y mayores factores de riesgo ante este fenómeno. Para mayor información, referirse al apartado Factores de riesgo y factores protectores frente a la violencia sexual.

> Ejemplo: María es una adolescente de 16 años de edad quien es participante de un programa SOS en comunidad, tiene 4 hermanos y hermanas, un padre ausente y una madre trabajadora que se encuentra gravemente enferma, el dinero no alcanza en su hogar y tiene 2 años de no poder estudiar por falta de recursos económicos, por lo que se encuentra en un alto riesgo social.
>
> Tiene miedo de que, si su madre muere, ella y sus hermanos deban vivir en una opción de cuidado alternativo, por lo que desea trabajar en un crucero para ganar dinero y conocer el mundo. Una persona conocida de su comunidad le cuenta que sabe de una oportunidad laboral así y le da el número del encargado. Él le dice que va a ganar $5000 estadounidenses al mes y que solo debe viajar a una ciudad en el Caribe, para empezar, que la empresa paga los boletos de ella y otras chicas que han contratado. Le dan dinero para que obtenga su pasaporte, con la condición que debe entregárselo a la organización apenas lo tenga.
>
> Un mes después finalmente ella y otras tres mujeres jóvenes llegan a la ciudad que les indicaron, no les devolvieron sus pasaportes y les dicen que ahora tienen una deuda de $100.000 dólares estadounidenses que deben pagarle a la empresa, que no pueden salir del edificio hasta que los paguen y que la forma en que pueden trabajar no es en un crucero, sino que deben tener relaciones sexuales con los “clientes” que traigan. Las amenazan con no poder contactar a sus familiares ni

11. Corrupción

Si bien la corrupción la asociamos generalmente a una conducta antiética e ilegal de una persona funcionaria pública, en delitos sexuales también existe como fenómeno. Se suele ligar a obligar a una persona menor de edad a realizar o soportar en comportamientos con connotación sexual que perjudiquen su desarrollo psicosexual. Es un fenómeno y tipo penal subsidiario a las demás manifestaciones de violencia sexual.

En algunas normativas, como la costarricense o la española, está ligado a que se obligue a una persona menor de edad a participar en comportamiento con connotación sexual que implique un espectáculo público o privado.

> Ejemplo: Eduardo de 60 años de edad, obliga a su nieta de 10 años a desnudarse en frente de sus amigos por dinero.

> Ejemplo: Tamara de 40 años de edad, colaborada de un programa en comunidad, entabla una supuesta relación de confianza con una persona participante de 8 años. Ella le enseña un video pornográfico.

12. Voyerismo sin consentimiento

Implica observar a una persona teniendo algún comportamiento con connotación sexual o desnuda sin su consentimiento.

> Ejemplo: Ana es una joven de 19 años quien vive con sus madres y su hermano. Un amigo de él, también adulto, mientras ella tomaba una ducha, se subió en un banco para observarla desnuda a través de una ventana del baño.

13. Matrimonio formal o unión informal con personas menores de edad

La Guía de Luxemburgo sobre el tema indica que "es un matrimonio en el cual al menos una de las partes aún no ha alcanzado la mayoría de edad. También se refiere al acto de casar a niñas, niños o adolescentes, por lo general niñas, con o sin su consentimiento.

La Observación General N.° 4 (2003) del Comité de los Derechos del Niño sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes insta a los Estados a establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio tanto para hombres como para mujeres (con o sin consentimiento de los padres). Recientemente, el Comité de la CDN ha definido matrimonio infantil como cualquier matrimonio en el que al menos una de las partes es menor de 18 años de edad272. UNICEF ha definido "matrimonio infantil" como *"un matrimonio formal o unión informal antes de los 18 años", reconociendo de esta manera la importancia de los matrimonios o uniones no formales en este concepto"*. (Greijer & Doek, 2016)

Anexo 2: Perfil para profesionales

Perfil de profesionales para brindar una adecuada intervención psicosocial con perspectiva de género a personas menores de edad que han sido víctima de alguna manifestación de violencia sexual

Para brindar una intervención psicosocial garante de los derechos humanos y desde la perspectiva género sensitiva, es indispensable que las y los profesionales:

1. Posean conocimientos y formación especializada en materia de género. Este tipo de formación posibilita reconocer que en el mundo de lo social:

— Existe una serie de determinantes de orden social, cultural y económico que afectan de manera diferenciada a hombres y mujeres; los cuales inician en la niñez (por medio de los roles o mandatos de género), y se mantienen o agravan a lo largo de todas las etapas del ciclo vital; generando una brecha de género, es decir, un acceso desigual entre hombres y mujeres al ejercicio pleno de sus derechos humanos.
— Existe otra serie de determinantes que profundizan la vulnerabilidad que poseen las mujeres. En este sentido, el enfoque interseccional o de opresiones múltiples permite reconocer la experiencia diferenciada que enfrentan las mujeres, cuando a la condición de género se le suman otras condiciones de vulnerabilidad, como la etnia, la edad, la condición de discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género no binaria, la nacionalidad, la condición migratoria, entre otras.
— Existe una serie de prejuicios y estereotipos de género que todas las personas poseen, y que requieren de ser desmontados a fin de que éstos no entorpezcan el ejercicio profesional.
— La discriminación y violencia que enfrentan las mujeres se experimentan bajo un continuum de tiempo y espacio que aumenta la vulnerabilidad de las mujeres en determinados contextos y etapas de su ciclo vital. Desde esta perspectiva, la prevención, la detección temprana y la protección juegan un papel determinante en el empoderamiento de las mujeres y en la reducción de su vulnerabilidad frente a otras formas de violencia.
— La desigualdad de género y los desequilibrios de poder inciden de manera directa en el fenómeno de la violencia sexual, colocando a las mujeres en escenarios particulares de mayor vulnerabilidad y riesgo a estas formas de violencia.
— La utilización del lenguaje inclusivo es una acción política que devuelve la voz a un grupo social mayoritario que históricamente ha sido marginalizado y silenciado; devuelve la voz y visibiliza la existencia de las mujeres.

2. Posean conocimientos y formación en materia de derechos humanos en general y derechos de las personas menores de edad en particular. Este tipo de formación posibilita reconocer que:

— Cuando se habla de personas menores de edad, el enfoque de la protección y restitución de los derechos vulnerados debe prevalecer frente a cualquier otro procedimiento organizacional o accionar profesional; inclusive si estos ponen en conflicto principios como la confidencialidad, el secreto profesional y la imparcialidad. En este contexto, una respuesta de protección retardada a nivel organizacional o una denuncia tardía a nivel judicial contravienen estos enfoques.
— Las y los profesionales que trabajan y tienen contacto con personas socialmente vulneradas (como las personas menores de edad) o violentadas, deben realizar todos los ajustes que sean necesarios para derribar las barreras de accesibilidad; garantizando el principio de no discriminación del enfoque de los derechos humanos. En este contexto, cobra particular relevancia las acciones afirmativas dirigidas a personas que presentan alguna condición de discapacidad (como la auditiva, cognitiva, o de comportamiento, etc), así como aquellas que pertenecen a pueblos originarios o países que no hablan el idioma oficial del país.
— Las personas menores de edad, entendidas como sujetas activas de derecho, pueden tener un rol proactivo en los procesos de atención y protección, por lo que es importante escuchar su voz. Desde esta perspectiva, debe tenerse siempre presente que dar voz y, entender las necesidades y deseos de las niñas, niños y adolescentes no debe contravenir el principio del interés superior de las personas menores de edad.

— En el mundo de lo social, existen grupos de personas que provienen de cosmovisiones plurales y multiculturales. En este contexto, la reivindicación del enfoque de diversidad étnico cultural y el derecho consuetudinario (derecho de usos y costumbres), no debe contravenir el enfoque de protección y el principio del interés superior de las personas menores de edad.

3. Posean conocimientos y experiencia comprobada en la atención especializada de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. Esta formación posibilita llevar a cabo:

— Procedimientos de tamizaje e identificación temprana de indicadores de violencia sexual que sean sensibles a la edad, el género y otras condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas menores de edad; promoviendo el empoderamiento y reduciendo así su revictimización.
— Procesos especializados de atención dirigidos a la protección de las personas menores de edad, así como al abordaje del impacto psicosocial de la violencia sexual y el fortalecimiento de su resiliencia (es decir, la capacidad que tienen las personas para resistir, sobreponerse y trascender la experiencia traumática).
— Acciones profesionales dirigidas a coadyuvar con la protección de las personas menores de edad en sede administrativa o judicial; mediante la elaboración de informes escritos de intervención, criterios técnicos o comparecencias orales que den cuenta de la violencia enfrentada, las condiciones especiales de vulnerabilidad que enfrentan las víctimas, y las principales consecuencias observadas.

Además de las competencias profesionales descritas, es importante que las y los colaboradores de la organización (sean profesionales o no):

1. No hayan tenido denuncias previas en sede judicial (incluyendo la penal), por delitos sexuales o violencia hacia una mujer o personas menores de edad.

2. No hayan tenido denuncias previas en sede administrativa o judicial, por hostigamiento sexual hacia una mujer o personas menores de edad.

3. No hayan tenido denuncias previas, por faltas a la ética o la probidad, en las instancias competentes que, a nivel nacional, regulan el ejercicio profesional (como los colegios profesionales).

4. Firmen un código de conducta organizacional, en donde se comprometan, en lo público y lo privado, a no realizar acciones que contravienen los derechos humanos. En particular, que se comprometan a no participar o tolerar actos de hostigamiento sexual, relaciones impropias, violencia contra las mujeres (incluyendo la violencia sexual), o participar en cualesquiera de las actividades promovidas o difundidas por la industria del sexo.

Anexo 3: Listado de pensamientos y emociones asociados que pueden utilizarse en el primer acercamiento con el niño, niña o adolescente

Adaptado por las autoras de Echeburúa y Guerricaechevarría (2021).

Rodea los pensamientos con los que estés de acuerdo:

Me siento culpable de lo que pasó con E.

Siento vergüenza de que otras personas sepan lo que pasó con E.

Lo que pasó con E ha cambiado mi vida.

Creo que E es responsable de lo que sucedió.

Yo podía haber evitado lo que pasó con E.

E sabía muy bien lo que iba a pasar en ____.

Desde que pasó lo de E ya no soy la misma persona.

No me volverá a pasar algo parecido a lo que me pasó con E.

Otros me pueden hacer algo parecido a lo que me pasó con E.

Cosas como lo que me pasó con E también pasan a otras personas.

Ya no soy la misma persona que antes de lo que pasó.

Me siento diferente al resto de las personas de mi edad.

La gente no me mira de la misma manera que antes de que pasara lo de E.

Lo que pasó con E es un delito o algo que no debería haber sucedido.

Me preocupan las consecuencias que esto le ha generado a E.

Anexo 4: valoración de las características de la violencia sexual

Adaptado por las autoras de Echeburúa y Guerricaechevarría (2021).

Frecuencia	Diaria Más de una vez a la semana Semanal Más de una vez al mes Mensual Varias veces al año Esporádica Una única ocasión
Duración	Minutos u horas
Cronicidad: Inicio y terminación	Más de 10 años De 5 a 10 años De 1 a 4 años Menos de un año Una única ocasión
Lugar	Casa de la víctima Casa del agresor Otra vivienda Colegio Albergue Calle Auto Otros
Situación	Cuándo y cómo acontecían los abusos
Persona (s) implicadas en el abuso	Un agresor Dos agresores Más de dos agresores
Relación con el/los agresores	Padre/madre Padrastro/madrastra Pareja de la madre/padre

	Hermano Tío/abuelo/primo Profesor/monitor Conocido/amigo de la familia Desconocido Otros
Estrategias utilizadas por el abusador	Violencia física Amenazas Chantajes Regalos Engaño Seducción
Tipo de violencia sexual	Violación Abuso sexual Seducción / grooming Relaciones impropias / estupro Hostigamiento y acoso sexual Acoso sexual callejero — Mal llamado “piropo” — Exhibicionismo o masturbación — Persecución o acorralamiento — Producción de material audiovisual Difusión de contenido íntimo sin consentimiento Pornografía de infancias Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución Trata de personas con fines de explotación sexual Corrupción Voyerismo sin consentimiento Matrimonio formal o unión informal con personas menores de edad